EL ASUNTO ARNERO

LA INOCENCIA DEL DR. ARIAS

Dirección de Bibliotecas Nacional Tegucigalpa D.C., Honduras

REPRODUCCION DE UN FOLLETO

Y PUBLICACION DE

NUEVO E IMPORTANTE DOCUMENTO

BINAH

IMPRENTA CALDERON

BIBLIOTECA NACIONAL
Fecha
Registro
Clasif.

Jun. 1921

EL ASUNTO ARNERO

LA INOCENCIA DEL DOCTOR ARIAS

REPRODUCCION DE UN FOLLETO

Y PUBLICACION DE UN NUEVO E IMPORTANTE DOCUMENTO

Por
Alberto Rodríguez

TEGUCIGALPA
IMPRENTA CALDERON, ABRIL DE 1923

EXPLICACION

VARIAS RAZONES JUSTIFICAN LA PUBLICACION DEL PRESENTE FOLLETO

PRIMERA— La de haberse atacado desde el principio al Doctor don Juan Angel Arias en EL CONSTITUCIONAL, periódico que postula la candidatura del Dr. don Policarpo Bonilla a la Presidencia de la República, atribuyéndole, entre otros hechos, el de ser responsable de la muerte del súbdito español don Nicolás Arnero. Esa imputación la repite con acritud el Dr. Bonilla en su contestación a la carta abierta que el Dr. Arias le dirigió el 28 de febrero último.

SEGUNDA— La de ser poco conocido en Honduras el folleto intitulado *Personalidades del Foro Centro-Americano y el proceso del Doctor Juan Angel Arias*, que se publicó en Guatemala en Enero de 1906, en el cual constan las opiniones de distinguidos Jurisconsultos sobre aquel proceso, favorables al Doctor Arias, y se reproduce mi escrito de *Sobreseimiento*, que contiene un resumen completo y exacto de las pruebas; y

TERCERA— La de existir sobre el particular un documento nuevo, irrefutable, el memorial suscrito por el ex-Cónsul de España en Honduras, Dr. don Antonio A. Ramírez Fontecha, en el cual se afirma que el Gobierno Español, en vista del proceso respectivo, consideró irresponsable al Dr. Arias de aquel crimen, y ordenó que se suspendiera todo procedimiento contra él.

Como yo fuí el defensor del Dr. Arias en aquella célebre causa, me veo obligado a hacer algunas someras consideraciones sobre el asunto.

Los partidarios del Dr. Bonilla iniciaron su campaña contra el Dr. Arias desde mucho tiempo antes de que los amigos de este eminente hombre público sometieran su candidatura a la consideración nacional, lo cual demuestra el temor que les causaba el aparecimiento de aquel esclarecido ciudadano en la contienda electoral, la

acentuaron más al hacerse su proclamación; y el Dr. Bonilla la remata en su citada carta-contestación, confirmando el grave cargo a que nos referimos.

No es la pasión política la mejor consejera en asuntos relativos a méritos y virtudes o a responsabilidades criminales de amigos y adversarios. Por desgracia entre nosotros, el espíritu partidarista, con tal de llegar al fin que persigue, apoya al correligionario, aunque tenga pruebas evidentes de su nulidad o de sus desafueros, y condena al adversario, sin embargo de tener la convicción de su valer o de su inocencia.

Esto es lo que actualmente ocurre con relación al Dr. Arias.

Creo que el Dr. Bonilla, como político, juzga apasionadamente el caso del Dr. Arias; pero pienso asimismo que, Abogado competente como es, y procediendo con la imparcialidad debida, si le hubiera tocado en suerte ser en este asunto Juez de derecho, y aun Juez de hecho, no habría dictado nunca un fallo condenatorio, después del estudio concienzudo del proceso y en vista de las pruebas concluyentes que los autos registran en favor de la irresponsabilidad del Dr. Arias. El Dr. Bonilla no puede desconocer las circunstancias excepcionales en que se desarrollaron los acontecimientos que dieron por resultado la prisión del Dr. Arias. La orden de persecución. y captura del Dr. Arias se dió antes de que el General Bonilla llegara a esta capital, cuando aun no se conocía el incidente de Arnero, porque había el firme propósito de romper la capitulación; y ésta fue violada contra todo principio de Derecho Internacional. Lo demás todos lo saben. Capturado el Dr. Arias, había que acumular sobre él toda una montaña de acusaciones y de pruebas. Esto es muy fácil en semejantes circunstancias. Por una u otra razón, se prestaron muchos a servir de instrumentos. Pero todo fue inútil, porque la luz de la verdad tenía que brillar, y el defensor del procesado puso en evidencia la irresponsabilidad del Dr. Arias.

Me causa profunda extrañeza que el Doctor Bonilla se ofusque tanto al apreciar el caso del Dr. Arias. Olvida que él también fue víctima de uno parecido.

Yo no creí nunca, como no lo creyó la gente honrada y sensata, que el Doctor Bonilla fuera el culpable del incendio de la Escuela de Artes y de la tentativa de asesinato en la persona del Gral. Manuel Bonilla, hechos que se le atribuyeron en 1904. Todos conocemos las pruebas de que se valieron los hombres del Poder en aquel proceso escandaloso: pruebas insustanciales; declaraciones de

testigos en su mayor parte amorales, muchos de ellos convictos de crímenes atroces. Y sin embargo, hubo un Tribunal de Guerra que condenara al Dr. Bonilla, y una Corte Suprema de Justicia que emitiera dictamen favorable sobre aquel fallo. Todo fué obra de las pasiones políticas, o de los temores de una conspiración. Aquel fué un proceso torpe, como fue torpe el golpe de Estado del 8 de Febrero. Qué necesidad había de medida tan impolítica para proceder contra los supuestos o verdaderos conspiradores?

Así el proceso del Dr. Arias. Proceso político en el fondo, farsa inaudita, con el pretexto de la comisión de un delito común.

Por fortuna, la justicia siempre se abre paso, y a pesar de todos los esfuerzos de los enemigos del Dr. Arias, no pudo comprobarse su culpabilidad, por más que el juicio se mantuvo en sumario durante más de un año, con un auto de prisión provisional, sin que pudiera llegarse nunca al estado de pronunciar un fallo definitivo, porque no había base para una condena fundada en ley.

Como en la carta-contestación del Dr. Bonilla se hace alusión al paso dado por la defensa para que se declarara comprendido el hecho atribuido al Dr. Arias en el Decreto de Amnistía de 26 de marzo de 1906, debo declarar: que aunque el Dr. Arias estaba ya fuera del país, consideré un deber de mi parte hacer aquella solicitud, que fue resuelta favorablemente por la Corte Suprema de Justicia; y que, tiempo después, pude convencerme del acierto de aquel paso, al tener conocimiento de que alguien intentó remover el proceso del Dr. Arias, ignorando la resolución del Tribunal Supremo sobre el particular.

En el folleto que se reimprime constan las opiniones de Jurisconsultos tan competentes como don José Francisco Azurdia, don Manuel Antonio Herrera, don Manuel Valle y don Manuel Paz, guatemaltecos, y Dr. don Rafael Reyes, salvadoreño. Todos ellos están de acuerdo en reconocer la inculpabilidad del Dr. Arias en la muerte de Arnero. En el mismo sentido he recabado después las opiniones de otros distinguidos abogados centroamericanos, y conservo publicaciones de la prensa extranjera, en que se emite igual opinión, y que no reproduzco por no hacer muy extenso este folleto.

El mismo Gobierno de España reconoció la inocencia del Dr. Arias y dió instrucciones a su Ministro en Centro América y a su Cónsul en Honduras para que suspendieran todo procedimiento contra él, como se verá del memorial de este último funcionario, que publicamos al final.

Está, en consecuencia, pronunciado dentro y fuera de Centro América el fallo definitivo favorable al Dr. Arias en este asunto, y es inútil empeñarse en demostrar lo contrario.

Pero agregaré todavía una razón más contra el propósito manifiesto de los enemigos del Dr. Arias de considerarlo respononsable de la muerte del señor Arnero. Quiero suponer por un momento, sin concederlo, que el Dr. Arias sea culpable de aquel desgraciado suceso. Los que se escandalizan de él, olvidan nuestra historia: olvidan las circunstancias en que se cometió: olvidan la participación del infeliz Arnero en la revolución de 1903; y olvidan finalmente el desorden y el desbarajuste que cundían en aquellos momentos en esta capital. Hechos parecidos y aun peores se han verificado en nuestro desgraciado país antes y después de aquella época, sin que hayan causado más que la impresión del momento y sin que se iniciara proceso alguno para su averiguación y castigo. Eso es hasta cierto punto explicable en nuestras revueltas intestinas. Pero lo que sorprende verdaderamente es que, después de aquella fecha, durante casi todas las Administraciones posteriores, *en pleno régimen constitucional y contra toda ley escrita* se hayan efectuado fusilamientos *sin forma de juicio*, ordenados, autorizados o tolerados por los altos funcionarios del Estado.

Tal es la verdad de las cosas.

Que el pueblo hondureño, inteligente y sensato como es, comprenda cuál es el objeto que se tiene en mira al remover estos hechos, juzgados ya por la opinión imparcial de los centroamericanos.

Tegucigalpa, abril de 1923.

Alberto A. Rodríguez

PERSONALIDADES

DEL

FORO CENTRO-AMERICANO

Y EL PROCESO DEL DOCTOR

JUAN ANGEL ARIAS

CUATEMALA, ENERO DE 1906.

A LOS CENTRO-AMERICANOS

Con el título de «Causa instruida contra Juan Angel Arias, Encarnación Gambetta Cruz, Salvador López y López, Rómulo Aguílar y Rodolfo Díaz», publicó el Gobierno de Honduras, autorizado con la firma del reo Rómulo Aguilar, un folleto de 139 páginas, en el mes de Abril del año recién pasado.

Mientras las sombras y el misterio envolvieron el proceso a que la publicación se refiere, comprendo que alguna duda haya habido en Centro-América respecto de mi conducta, ya que no todos escudriñan el fondo de las cosas y son pocos los que se fijan en los antecedentes de los hechos. Los pensadores han preguntado: ¿Cómo se respetó la capitulación firmada ante el Cuerpo Consular, entre el Doctor Juan Angel Arias y el representante del General Bonilla? ¿Qué fue del pasaporte franco y seguro dado al Doctor Arias y a su Estado Mayor? La publicación de la causa ha sido la mejor contestación que pudo dar el Gobierno de Honduras ante la conciencia de Centro-América.

Fácilmente se comprende el propósito de los autores de esa causa y de los promotores de esa publicacion. Ellos jamás me perdonarán que haya llegado a la mayor altura moral de mi patria por el voto de mis dignos conciudadanos y por designación del Congreso.

Escapado de las manos de mis perseguidores encontré generoso asilo en Centro-América, en donde espero, acompañado de mis hijas, que Honduras, mi patria querida, cumpliendo una ley histórica, mejore su suerte.

Mis enemigos quisieron desacreditarme repartiendo con profusión la causa formulada e impresa en Tegucigalpa. ¿Consiguieron su objeto? La respuesta se encuentra en los dictámenes de reconocidas notabilidades del foro centro-americano y que, por reiteradas instancias de mis amigos solicité, obtuve y publico a continuación.

Los nombres que suscriben esos documentos son su mejor recomendación:

José Francisco Azurdia, una de las figuras más simpáticas, limpias, honorables, competentes y estimadas de la Facultad de Guatemala.

Doctor don Rafael Reyes, individuo prominente del foro Salvadoreño, literato distinguido y conocidísimo en Centro-América por su talento e ilustración y por los relevantes servicios que ha prestado a su país.

Licenciado don Manuel Antonio Herrera, ex-Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ex-Ministro, ex-Decano de la Facultad de Derecho y Notariado de Guatemala, autor de varias obras científicas y literarias y honorable ciudadano de quien siempre se habla con respeto y consideración.

Licenciado don Manuel Valle, ex-Ministro de Instrucción Pública, jurisconsulto y literato de primer orden en Centro-América.

Licenciado don Manuel Paz, apreciado por sus grandes conocimientos en Derecho, su carácter digno e independiente, por los importantes puestos públicos que ha desempeñado y reconocido por un hombre de recto y bien puesto corazón.

Todos ellos están de acuerdo en cuanto al fondo del asunto: todos opinan que el proceso no arroja ni presunción ni mucho menos prueba alguna de criminalidad contra mí; y que, por consiguiente, ningún tribunal de derecho ni de hecho podría condenarme. La respetabilidad de los jurisconsultos citados abona la imparcialidad y rectitud con que han procedido al emitir sus dictámenes; y los elogios y honrosas apreciaciones que hacen de la defensa, son un merecido tributo a la inteligencia de mi abnegado y talentoso amigo, Licenciado don Alberto A. Rodríguez.

Me he permitido intercalar notas en algunos documentos para aclarar o explicar conceptos importantes relacionados con el proceso.

Asimismo juzgué conveniente al objeto que me propongo, agregar en la publicación, y como merecido homenaje a las firmas que lo suscriben: el Memorial que mi defensor presentó al Juez de lo Criminal de Tegucigalpa el 7 de Octubre de 1903; y la respuesta que la Corte Suprema de Nicaragua diera a la solicitud de extradición fechada el 27 de Enero de 1905. Este último documento, honra del Supremo Tribunal de Managua, constituye no sólo una lección de

Derecho Internacional, sí que también de justicia y moralidad políticas. El Gobierno de Honduras, que hizo publicar la solicitud, por razones que huelgan, omitió la contestación.

Quizás parezca tardía la presente publicación; pero yo no lo creo así. Los acontecimientos políticos y los hechos que con ellos se relacionan, se juzgan y aprecian con criterio más sereno e imparcial a medida que se estudian y observan más lejos del tiempo, circunstancias y pasiones que los inspiraron: en esto consiste precisamente la autoridad de la Historia.

La opinión pública, en cuanto se refiere al crimen que se me imputó, está ya pronunciada en mi favor. Por lo demás, la Historia, ese severo Juez y Ministro del tiempo, se encargará más tarde de juzgar a los actores de ese drama que terminó el 13 de Abril de 1903.

A vosotros, centro-americanos, va dedicado el presente folleto: habéis leído el proceso: leed ahora las opiniones de vuestro foro acerca de él: y después juzgad.

Juan A. Arias.

Guatemala, enero de 1906.

CARTA CIRCULAR (1)

GUATEMALA, Septiembre 12 de 1905.

Señor Licenciado don J. Francisco Azurdia.

Presente.

MUY SEÑOR MÍO:

En el mes de Abril de 1903, al entrar triunfante a Tegucigalpa el bando que encabezaba el general don Manuel Bonilla, se me puso en prisión y, por el supuesto delito de asesinato en la persona del súbdito español don Nicolás Arnero, fuí sometido a un proceso, que se ha hecho imprimir y circular en los últimos meses del presente año de 1905.

Por más que, como es natural, en ese proceso hayan desempeñado principal papel las pasiones e intereses políticos, y que mi defensa haya sido muy difícil cuando mis acérrimos enemigos se habían adueñado del Poder, y mis amigos y correligionarios se hallaban perseguidos, creo que la verdad no ha dejado de abrirse paso, y que la simple lectura del expediente respectivo, bastará para llevar al ánimo de toda persona libre de prejuicios el convencimiento de mi inocencia.

Sin embargo, como no debo ser Juez en propia causa, y como por otra parte, además de la absolución de mi conciencia, estoy obligado a perseguir la de la opinión pública, ya que no puedo obtener la de los Tribunales de Honduras que, en general, obedecen a la presión del gobierno dictatorial, tengo el honor de dirigirme a Ud. enviándole un ejemplar del aludido proceso, para suplicar que, si en ello no tiene inconveniente, se digne juzgar con su recto e ilustrado criterio, si de las pruebas rendidas aparece o no que yo sea responsable de la comisión de aquel grave delito.

Ruego a Ud. sea servido dispensar esta molestia que le causo y aceptar las protestas de consideración con que soy de Ud. Ato. y S. S.

JUAN A. ARIAS.

(1) Igual excitativa dirigí a los Licenciados Manuel Antonio Herrera, Manuel Valle y don Manuel Paz. El dictamen del Doctor Rafael Reyes, fue solicitado por mi deuda y amiga doña María Antonia Zaldívar.

CONTESTACIONES A LA CARTA CIRCULAR

GUATEMALA, Septiembre 17 de 1905.

Señor Doctor don Juan Angel Arias.

Presente.

MUY SEÑOR MÍO:

Tuve la honra de recibir la atenta carta de Ud. de 12 del mes actual, y para cumplir el deseo que en ella se sirve Ud. manifestarme, he leído íntegro y detenidamente el folleto a que Ud. alude, relativo a la causa que los Tribunales de la República de Honduras instruyen contra Ud. y otras personas, por el delito de asesinato en don Nicolás Arnero.

Del folleto aparece que el sumario de la causa está concluido, y que durante él se recogieron importantes y numerosas pruebas, cuyo análisis me abstengo de hacer, porque sería largo y acaso inútil para el especial fin que Ud. persigue. Por lo demás, si ese análisis fuera necesario, yo reproduciría el que hizo el activo defensor de Ud., Doctor don Alberto A. Rodríguez, en memorial que, el 7 de Octubre de 1903, presentó al Juez 1º de Letras de Tegucigalpa, porque lo he encontrado completo y verdadero.

Las primeras diligencias del proceso arrojaron sobre Ud. graves inculpaciones, pero se desvanecieron a medida que la pesquisa fue avanzando, ya porque los más importantes testigos de cargo se retractaron espontáneamente, ya porque se indicó la responsabilidad de Cruz Gambetta como reo principal, ya, en fin, porque demostrado que Ud. no empleó, en la época de que se trata, arbitrarias medidas de rigor contra sus adversarios, y que tampoco tenía antecedentes de enemistad con Arnero, esto lógicamente excluye su participación en un delito qué sólo pudo ejecutarse por causas personales o por miras políticas.

Mi concepto, de consiguiente, sobre el particular, es que, tomando la causa tal como el folleto la presenta, *ningún Tribunal recto podría condenar a Ud. por participación en la ejecución del delito que se le ha atribuido, ora juzgara, para apreciar las pruebas*, con sujeción a reglas preestablecidas según los principios jurídicos, ora juzgara con el libre criterio de los jueces de hecho.

Soy de Ud., con toda consideración, muy atto S. S.

J. F. AZURDIA.

San Salvador, Agosto 27 de 1905.

Señora doña M. Antonia Zaldívar.

Presente.

Estimada señora:

Por encargo suyo y accediendo a su deseo he leído detenidamente el proceso seguido en el Juzgado de Letras de lo Criminal del Departamento de Tegucigalpa, en Honduras, sobre averiguar quien haya cometido el asesinato en don Nicolás Arnero. El objeto de mi estudio será averiguar si el Doctor don Juan Angel Arias haya o no tenido responsabilidad en ese hecho, ocurrido en Abril de 1903 en el mismo Palacio del Gobierno. Paso a analizar las pruebas.

Valentín Humberto Méndez, declara que capturaron a Arnero los Ayudantes del Doctor Arias, pero él no presenció los hechos por haber sido encerrado en una pieza del Palacio Nacional.

Rodolfo Díaz y Otero, que presenció que el señor Arias había dado o dió la orden de que mataran a Arnero ahorcándole.

Enrique Aguilera, que por Garay supo que en los momentos que mataban a Arnero, el señor Arias estaba con un puñal en el lugar del suceso.

José María Romero y Velásquez, dice que como a las 10 y media de la noche del día en que fue muerto Arnero pasó el señor Arias a la caballeriza del Palacio acompañado de Gambetta, Salvador López y López, Rodolfo Díaz, quien llevó un lazo, sin poder decir con qué objeto.

Salvador López y López, declara que vió colgado a un hombre y cerca de él a Gambetta Cruz, Jerónimo Aguilar, Cayetano Silva, Andrés González y a Rodolfo Díaz. Que a Gambetta Cruz, le preguntó quién era el muerto y, él le contestó poniendo el índice en los labios.

Encarnación Gambetta Cruz, dice que el señor Arias le dió la orden de matar a Arnero por haberse negado a declarar, previniendo dijeran que lo habían sacado por extranjero pernicioso.

Valentin Humberto Méndez no declara terminantemente sobre los hechos y además ha manifestado cierto interés desde luego que un testigo declara (Mauro Campos) que por sugestiones de Méndez dió una declaración desfavorable al señor Arias; y otros dicen que ese mismo Méndez nunca estuvo de alta en el Palacio sino en Comayagüela, el Berrinche y en San Francisco y por tanto no pudo presenciar hechos ocurridos en el Palacio.

Es cierto que Rodolfo Díaz y Otero declara que presenció la orden que dió el señor Arias de que mataran a Arnero. Contra esta declaración está la de su hermano Rafael Díaz, quien dice haber oído de boca de Rodolfo que era el señor Arias inocente y que el único culpable era Encarnación Gambetta Cruz. Que declaró contra el señor Arias, porque le habían ofrecido la libertad, como en efecto lo hicieron. El mismo Rodolfo Díaz Pedrosa, que es el mismo Otero, declaró que su primera declaración era falsa, pues él no presenció que el senor Arias diese orden de que mataran a Arnero.

La declaración de Enrique Aguilera se refiere a Rafael Garay, quien afirmaba que en los momentos que mataban a Arnero se hallaba el señor Arias con un puñal en la mano; pero Garay en su declaración no confirma esas especies.

La declaración de José María Romero y Velásquez no daña al señor Arias, pues sólo dice que vió pasar al señor Arias acompañado de algunas personas hacia la caballeriza, pero no habla de lo esencial del hecho.

López y López en su declaración no daña tampoco al señor Arias.

La declaración más interesante es la de Encarnación Gambetta Cruz, quien como Ayudante del señor ex—Presidente Arias afirma que aquel funcionario le dió orden de matar a Nicolás Arnero. Es un hecho que en Centro-América muchos subalternos. sin orden alguna escrita, pero sí verbal, proceden a cumplir órdenes de ejecución como la de Arnero y sería injusto que un subalterno quedara complicado en la responsabilidad criminal; mas en el presente caso hay muchas circunstancias que se deben tomar en cuenta para establecer la inducción de que el Sr. Arias no es culpable.

La 1ª es que estando Gambetta Cruz en Nicaragua manifestó en varias ocasiones y ante bastantes personas que Gambetta había matado sin orden alguna a Nicolás Arnero. Entre los testigos que presenciaron esas especies hay personas caracterizadas dignas de fe y verdad. Queda así desvirtuada, por su base, esa prueba.

La 2ª es que está probado en el proceso que Gambetta Cruz acostumbra embriagarse y cuando está tomado de licor, su conducta es sobradamente incorrecta. Que la noche del suceso Gambetta Cruz había tomado licor fuerte, y así se explica el empeño en dañar a Arnero hasta matarlo, importándole poco carecer de orden para consumar un hecho de tanta gravedad.

La 3ª circunstancia consiste en que entre el señor Arias y Arnero no había antecedente alguno que hubiera podido inducir al ex-Presidente a maltratar, herir y matar a Arnero, porque si lo hizo con éste pudo muy bien hacerlo con otros tenidos como enemigos, y por el contrario no sólo no hay prueba de ningún desmán contra nadie, sino que existe y robusta la de haber tratado bien a sus enemigos.

La 4ª es que por el contrario, está probado que Gambetta Cruz y su hermano tenían enemistad con Arnero; que éste había ofrecido dinero para que mataran a Gambetta y que Gambetta a su vez había ofrecido vengarse de Arnero en Tegucigalpa. Se comprende, pues, que el suplicio del desgraciado Arnero fue natural consecuencia de aquella animosidad y de la venganza que Gambetta Cruz había pensado tomar de Arnero; y las circunstancias como bien se ve, no pudieron ser más propicias para realizarla.

La 5ª circunstancia y bien caracterizada consiste en que Gambetta Cruz después de haber matado a Arnero, le exigió dinero a la viuda en nombre de su marido. Este hecho es grave porque aquel Jefe militar abusaba de su fuerza para exigir lo que no debía, y faltaba a la verdad: con la muerte de Arnero, causada por él, había un un abismo entre su viuda y el matador, y hubiera sido menos duro conseguir el dinero de otro modo que hacer pasar por vivo al desgraciado Arnero para sólo el hecho de exigir a la viuda el dinero que Gambetta necesitaba. Es evidente que al cometer esa exacción no obró de orden del ex-Presidente Arias y si en un asunto tan grave y de tan siniestros caracteres, el coronel Gambetta Cruz se separó de la verdad aparentando encargo del difunto Arnero para sacar un dinero a la viuda, ya queda por completo desautorizado su dicho de haber recibido orden del señor Arias para matar a Arnero y el hecho, desnudo ya de toda importancia política, queda reducido a una venganza personal con abuso de la fuerza.

El coronel Gambetta Cruz ratificó su primera declaración fechada en Nicaragua, en Costa Rica, insistiendo en lo que tenía dicho, esto es, imputando toda la responsabilidad del asesinato de Arnero, al señor Arias. Esa declaración, hablo de la segunda, tomada con juramento, es a todas luces falsa y encaminada a exclusiva defensa del deponente. Digo que es falsa porque consta en el proceso que no había antecedentes de ninguna clase entre el señor Arias y Arnero y por tanto el interesado en su muerte no era Arias: porque aparece en el proceso que esos antecedentes, por cierto graves, existían entre Arnero y Gambetta Cruz, por lo cual sin orden alguna dió

aquel Jefe de cintarazos a Arnero, y después con la mayor sangre fría, lo flageló, lo ahorcó y lo enterró. Y dice que la muerte de Arnero le causó horror; y no se conmovió su espíritu cuando abusando del nombre del desgraciado a quien acababa de asesinar le mandó pedir dinero a la viuda. Si existe ese sentimentalismo en Gambetta, tratándose de la muerte de Arnero, también debió tenerlo para arrebatar su dinero a la viuda. Si ese decantado sentimentalismo no existió para extorsionar a la viuda, tampoco debió existir para ahorcar al pobre Arnero, y de aquí se infiere la falsedad de lo que ha declarado.

Lo anterior expuesto es por lo tocante a la naturaleza de la prueba desfavorable, prueba también desvirtuada por las retractaciones de Rodolfo Díaz y Mauro Campos. También hay en el proceso prueba superabundante no sólo de que el señor Arias no ordenó la muerte de Arnero, sino que le previno a Gambetta Cruz que sacara a aquel fuera del campamento por el camino de Yuscarán sin maltratarlo: que dada esa orden, el señor Arias salió del Palacio y no volvió sino hasta las doce de la noche. Poco después Gambetta, a pesar de su sentimentalismo, dió parte al señor Arias de que su orden estaba cumplida; mentira descarada que ocultaba un crimen.

Gambetta pasando de sindicado a testigo y de testigo a acusador, le enrostra otros delitos al señor Arias. Cuando un culpable acusa casi nunca ha sido atendida esa acusación que nunca también es hija de la justicia, sino de un sentimiento menos noble.

Descartado queda, pues, que ese proceso publicado es una serie de argumentos en favor de la inculpabilidad del señor Arias; al leerlo se forma la convicción de su inocencia, y aparece dibujada con huellas siniestras la figura del verdadero culpable. Culpa la tendrá moral el señor Arias por haber ocupado a esbirros en lugar de patriotas, pero es difícil entresacar elementos sanos de esa capa de militarismo tan susceptible de desbordarse en un momento dado. Ese militarismo puede ir poco a poco desapareciendo a medida que la civilización vaya haciendo progresos.

Soy de Ud. con todo aprecio afectísimo servidor y amigo.

RAFAEL REYES,
Abogado.

JUICIO DE UN PROCESO

GUATEMALA, 23 de diciembre de 1905.

Señor Doctor don Juan Angel Arias.

Ciudad.

MUY SEÑOR MÍO:

He recibido un folleto de 193 páginas, impreso en la Tipografía Nacional de Honduras e intitulado: "*Causa instruida contra Juan Angel Arias, Encarnación Gambetta Cruz, Salvador López y López, Rómulo Aguilar y Rodolfo Díaz, por el delito de asesinato en la persona de Nicolás Arnero.*"

La publicación está encabezada por una breve exposición, datada en Tegucigalpa el 13 de marzo último, dirigida a sus conciudadanos por Rómulo Aguilar, uno de los procesados, quien habla de sus honrosos antecedentes y de su inculpabilidad en el delito; y dice que, elevada a plenario la causa, se apresura a dar la publicidad para que la gente honrada de su país juzgue de su conducta y condene al verdadero culpable.

Tengo a la vista la atenta carta de Ud. en que se sirve recabar mi opinión acerca de la causa copiada en el folleto antes referido, en la cual aparece el nombre de Ud.

Yo no he podido ni debido negar el juicio que Ud. se sirve pedirme; y lo consigno en la presente carta, temeroso, no de mi insuficiencia, que yo mismo no puedo afirmar si es excesiva o no; sino de que, por falta de datos y de cabal conocimiento de todas las circunstancias que hicieron surgir el encausamiento de Ud., mi opinión no alcance el grado de exactitud y solidez que en estos casos tan graves deben exigirse.

Esto mismo tuve ocasión de insinuarlo a Ud., conviniendo conmigo en la razón que me asiste; mas insistiendo en la urgencia de su vindicación, que no puede demorarse en espera de un tiempo favorable a la obtención de cuantos datos fueran pertinentes a la completa vindicación que su honra necesita.

Por lo tanto, pues, mi opinión tiene por bases la copia del proceso salida de la Tipografía Nacional de Honduras; y las leyes vigentes en la fecha en que los sucesos que comprende, tuvieron lugar.

INICIACION DEL PROCESO

INVESTIGACION

SE DECLARA PROCESADO AL DR. JUAN ANGEL ARIAS Y A OTRAS PERSONAS POR EL JUEZ 1º DE LETRAS DE TEGUCIGALPA

El 13 de Abril de 1903 que el Juzgado 1º de Letras de lo Criminal del Departamento de Tegucigalpa, tuvo noticia de que en los patios interiores del Palacio Nacional se encontraba sepultado el cadáver de Nicolás Arnero, súbdito español que residía en Comayagüela, mandó instruir la averiguación respectiva, y que se procediera a la exhumación y reconocimiento de dicho cadáver.

Estas diligencias se practicaron el 14 del mismo mes y año, a las 8 a. m.; y los facultativos, como resultado del reconocimiento pericial, formularon las siguientes conclusiones:

«1º Que el cadáver sepultado al Sudeste del Palacio de Tegucigalpa y examinado el 14 de Abril de 1903, por su hábito exterior y por el conocimiento que de él tuvieron en vida, es el de don Nicolás Arnero.

«2º Que el señor Arnero falleció de muerte violenta, horca y estrangulación por suspensión.

«3º Que las equimosis que presentó el cadáver, fueron ocasionadas por contusiones de primero y segundo grados; y

«4º Que el cadáver tendría de ocho a diez días de enterrado».

En la misma fecha (14 de Abril de 1903), el Juzgado mandó identificar el cadáver por medio de testigos; que se examinaran a las personas que pudieran dar noticia del hecho; que se custodiaran en la Secretaría los objetos encontrados con el cadáver, y que se diera conocimiento a la Corte y al Fiscal.

El mismo día se examinaron los testigos Demetrio González y Fernández, Humberto Méndez, Antonio Amargós y Nadal y el Cónsul de la Gran Bretaña, Mr. Collin W. Campbell, quienes establecieron la identidad del cadáver de Arnero, agregándose:

Por Méndez: que oyó platicar a López y López que habían dado muerte a Arnero un día sábado del mes de abril, como a las 8 p. m.;

que un hombre de «La Paz,» que estaba preso, refería que el Doctor Arias estuvo presente al hecho.

Por el señor Cónsul Campbell: que con motivo de no haber cónsul español en Tegucigalpa, el súbdito español, Nicolás Arnero, residente en Comayagüela, se afilió al consulado que el declarante desempeñaba, e hizo inventario, un mes antes de ser preso el 31 de marzo de 1903; y por este motivo, esto es, por la prisión de Arnero, la familia le manifestó lo que sucedía con éste: que en vista de la prisión de Arnero, el declarante habló con el Ministro de RR. EE., que lo era el Doctor don Jesús Bendaña, y éste manifestó que nada sabía sobre el particular; y al día siguiente, el que expone dirigió, por la tarde, una nota al propio Ministro, hablándole sobre el asunto, y como no tuviera contestación, se dirigió el 2 de este mes (abril) al Presidente Doctor don Juan Angel Arias, y éste manifestó: «*que Arnero no había sido preso, sino mandado llamar por él al Palacio, porque estaba mezclado en el asunto de la revolución del General Bonilla, y que ya le había dado un pasaporte para que se fuera, de tal modo, que ya estaría con sus amigos en Yuscarán:*» que al verificarse la capitulación de Arias, fue encontrado el cadáver de aquél sepultado en uno de los patios del Palacio.

Por Salinas: que presenta una solicitud que Arnero dirigió al Poder Ejecutivo, lo cual cree que fue lo que produjo el disgusto con el Presidente Arias, para quitarle la vida, y cuya solicitud fue encontrada en la Secretaría Privada del Presidente de la República.

Dicha solicitud es de 24 de noviembre de 1902, está firmada por «Nicolás Arnero y Cía.,» y tiene por objeto obtener la matrícula de la fábrica de puros establecida en Santa Rosa de Copán; y que se extendiera la correspondiente certificación (fs. 7 del folleto).

El 30 de Abril se ordenó por el Juzgado al Juez de Paz de Guajiquiro el examen de Santos Martínez y Eligio Pérez, quienes, según noticias, habían presenciado la muerte de Arnero.

El 13 de Mayo fue examinado sólo Eligio Pérez (fs. 9) y negó la cita que se le hacía, por ignorar los hechos sobre que se le interrogaba, aunque estuvo en la guarnición del Palacio hasta el 4 de Abril en que se cree murió Arnero.

En la misma fecha fue examinado en el Juzgado de Letras el testigo Mauro Campos, quien asegura que no presenció la muerte de Arnero; pero que el 4 de Abril estando a la orden del General Antonio Molina, siendo Presidente de la República el Dr. Juan Angel Arias, presenció que el Teniente Rodolfo Díaz, Encarnación Gambetta

Cruz y dos oficiales más que no conoció, conducían preso hacia el Palacio, a Arnero, introduciéndole a la habitación del Jefe del Estado Mayor, Coronel López y López; pasando, como a las 8 de la noche por este patio el Doctor Arias; después de lo cual el Coronel López ordenó que todos se recogieran en sus cuartos: que por lo dicho cree que Arias, Gambetta Cruz y Díaz fueron los ejecutores de la muerte de Arnero.

El 18 del mismo, el Juez se constituyó en la Penitenciaría a tomar declaración indagatoria al Dr. Juan Angel Arias. Se le preguntó si es cierto que como el 4 de este mes (Abril), dió muerte al súbdito español Nicolás Arnero, quien fue sepultado en la caballeriza del Palacio Nacional; y si ordenó a sus ayudantes que ejecutaran dicha muerte, contestó: «que es una calumnia atroz, que la juzga «hija de las circunstancias en que se encuentra por asuntos políticos; «que hasta hace muy poco juzgaba vivo al señor Arnero, con quien «nunca tuvo antecedentes de amistad o enemistad: que lo que puede «decir de Arnero es que en los días transcurridos de este mes o últi«mos del próximo pasado, le mandó llamar al Palacio como lo hizo «con el señor Lowner y otro americano, dentista, para llamarles la «atención sobre la activa participación que tomaban en los asuntos «políticos contra el Gobierno que el declarante ejercía, y recordarles «sus deberes de neutralidad como extranjeros; que los dos últimos «llegaron al Palacio estando el exponente en él y cumplió sus propó«sitos, como ellos podrían declararlo; que en cuanto al señor Arnero, «llegó estando el declarante fuera del Palacio, y a su regreso supo con «sorpresa que el segundo del Estado Mayor, Coronel Encarnación «Gambetta Cruz, le había traído preso y no llamado, como había sido «su orden: que además supo por el mismo Gambetta, que le había «dado a Arnero unos golpes por la insolencia (fueron las palabras de «Gambetta), con que se había portado el conducido: que por esto «reconvino seriamente a Gambetta, y para evitar que se apercibieran «de esos golpes, cuya gravedad no conocía, fue personalmente al «lugar donde estaba Arnero y una vez conocidos los golpes proceder «como fuera de justicia. Efectivamente tenía unas flagelaciones, «aunque no de gravedad, y manifestó a Arnero la equivocación o abu«so que habían sufrido al conducirlo preso, y golpeándolo: que trató «el asunto que se proponía con Arnero, y le preguntó los motivos «que tenía para mezclarse en la política y en oponerse a su Gobierno, «y contestó: que era porque el declarante no le había atendido ni «como Ministro ni como Presidente, a ciertos reclamos que tenía pen-

«dientes como extranjero; y que deseaba el cambio, porque creía que «otro le haría justicia: que entonces le manifestó que, supuesto esta- «ba con los enemigos que combatían al exponente, por esta razón le «mandaría sacar inmediatamente fuera de las fortificaciones, para «que saliera del país, o hiciera lo que le pareciera. Esta orden dió «a Gambetta para que la ejecutara inmediatamente, recomendando, «en seguida, al Jefe del Estado Mayor, Coronel Salvador López y Ló- «pez, le informara cuando esa orden hubiera sido cumplida, lo que «hizo éste, lo mismo que Gambetta; no recuerda si en la misma no- «che o al día siguiente. Pocos días después el señor Campbell fue a «informarse sobre la prisión de Arnero, a quien creía preso, y le «manifestó lo ocurrido y que podía tomar informes con Gambetta «sobre el particular. También el Cónsul mexicano le refirió días «después que se decía en la ciudad la muerte de Arnero; pero el «declarante no le dió importancia, y atribuía eso a invención de sus «enemigos; sin embargo interrogó nuevamente a Gambetta, y le ma- «nifestó o confirmó lo que antes le había dicho, si mal no recuerda, «en presencia del Coronel López y López: que en virtud de lo ex- «puesto, ignora cómo sucedió la muerte de Arnero. Agrega que las «órdenes de que ha hablado, para citar, las comunicaba por medio «del Coronel López y López, pero que en esta ocasión no lo hizo, «porque este Jefe salió y regresó de fuera de la ciudad con el expo- «nente.» Se le preguntó en qué lugar del Palacio se encontraba Ar- «nero cuando fue a reconocerle las lesiones y hablar con él. Contestó: «que se encontraba en un cuarto oscuro, e hizo a Gambetta que lo «sacara de allí para los fines indicados, ignorando el declarante qué «cuarto era.»

En la misma fecha 18, el 25 y 27 de Abril, fueron examinados los testigos Salvador López y López, ex-Jefe del Estado Mayor del Presidente; Miguel Midence Paz, ex-Inspector y Gobernador del Palacio, y Máximo B. Rosales, ex-Ministro de la Guerra.

Ninguno de ellos presenció la muerte de Arnero, ni supo quién la ordenó, limitándose el primero a declarar: *que el Presidente Arias, el 31 de Marzo o 1º. de Abril, ordenó a Gambetta que en cuanto oscureciera presentara a Arnero:* que después de esto se fue con el Presidente a visitar los campamentos y cuando regresaron al Palacio, Gambetta dijo que tenían orden de cerrar las puertas de la cuadra que da a la Merced, después de lo cual quiso penetrar al interior, pero se lo impidieron los centinelas; y habiendo subido al piso alto, *pudo ver*

que Gambetta y el Capitán Cayetano Silva, flagelaban a un hombre que no conoció, habiendo allí tres oficiales más.

Midence Paz dice: que del 1º al 2 de Abril, un hombre estaba preso en el Palacio, sabiendo después que era Arnero: que del 3 al 4 del mismo mes, como a las 8 p. m. pusieron una guardia en el callejón que conduce a la caballeriza, mandada por el Capitán Silva; después introdujeron al lugar a Arnero, llevando los soldados una barra y una pala: que al mismo sitio llegaron Gambetta y Rómulo Aguilar, pero el declarante no pudo ver lo que sucedió después, porque nadie podía pasar al interior, por estar prohibido.

Rosales dice: *que por boca del Doctor Juan Angel Arias supo que había dado orden al Coronel Encarnación Gambetta Cruz para que mandara sacar fuera de los campamentos de la ciudad a Nicolás Arnero, por que estaba sublevando la tropa y haciendo que se desertaran:* que regresando una noche de los campamentos, le impidieron la entrada al extremo norte del Palacio, dándole por razón que estaba prohibido.

En la propia fecha, examinado el testigo Leonardo Lope sobre el hecho que motiva el proceso, manifestó: que nada absolutamente sabía acerca de la muerte de Nicolás Arnero, hasta el día que fue capturado el declarante, hacía quince días, junto con el Doctor Arias y demás que lo acompañaban.

AUTO DE PRISIÓN

«Juzgado 1º de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa, 27 de abril «de 1903. Apareciendo indicio racional de criminalidad contra el «Doctor Juan Angel Arias, Encarnación Gambetta Cruz y Cayetano «Silva, por la muerte de don Nicolás Arnero, *se les declara procesados,* «debiendo entenderse con ellos este sumario en la forma prevenida «por la ley; y resultando, además, presunción grave contra los pro- «pios individuos por el referido delito, *se les decreta prisión provisional,* «con comunicación, y se manda transcribir este auto al Director de «la Penitenciaría. Hágase saber a los procesados el derecho que «tienen para apelar contra este auto y nombrar defensor.—Zepeda. «—Francisco G. Pavón.»

«En la misma fecha se notificó al Doctor don Juan Angel Arias «el auto anterior, y firmó, *haciendo constar que, a pesar de habérsele «tomado la declaración inquisitiva, ha seguido incomunicado durante diez «días, privándole así del derecho de defensa.*— Juan Angel Arias.— «Francisco G. Pavón.»—(Véase anexo A.)

LA LEY.—LAS GARANTÍAS

Deplorable en extremo fue la muerte del señor Arnero; fue un crimen odioso que clama justiciero castigo. Muchas de las circunstancias concurrentes quedan detalladas en el extracto que deja hecho y los responsables de semejante atrocidad se dibujan visiblemente en las diligencias practicadas hasta el 27 de Abril en que se formalizó prisión a algunos de los varios sindicados; y más todavía en las diligencias posteriores a esta fecha, de que después hablaré.

El castigo al delincuente es un principio moral, jurídico y social. La protección al inocente contra la calumnia, el error y las pasiones, es también un principio moral, jurídico y social, tan respetable, o más, si se quiere, que el que manda castigar al perverso.

Por esta última, obvia razón, el derecho positivo de todos los pueblos civilizados, favorece ampliamente el derecho de defensa, y lo consagra como inviolable. Esto, refiriéndolo al derecho de defensa de los ciudadanos en general; pero ese mismo derecho positivo, sin diferencia de formas de Gobierno, rodea de especiales garantías la defensa de las personas que ejercen funciones públicas, particularmente a los Jefes de Estado, para ponerlas a cubierto de inmotivadas acusaciones sugeridas, casi siempre, por la pasión política; y para evitar un mayor daño de la cosa pública.

El sistema monárquico, como es bien sabido, estriba en la *perpetuidad e irresponsabilidad* del Jefe de Estado. Contra éste no caben acusaciones; y la constitución inglesa, para cohonestar la inviolabilidad del Monarca, con su condición de hombre, como todos (expuesto a delinquir), lo declara impecable: *The king can do no wrong* (Textual).

A pesar de todo esto, Carlos I de Inglaterra fue acusado (1649); pero sometido al Parlamento, quien lo juzgó.

Un poco más de cien años después (1793), Luis XVI, también fue acusado; pero sometido a la Convención Nacional, quien lo juzgó.

¿Que el Estuardo y el Capeto fueron condenados?

¿Que los fallos fueron apasionados e injustos?

Muy bien. Todo ello prueba que la irresponsabilidad monárquica y la prerrogativa del juicio parlamentario, en muchas ocasiones, no valen nada ante el indomable huracán de las pasiones.

El sistema republicano-democrático tiene por bases la *alternabilidad* y la *responsabilidad*, principios que son la línea de diferencia entre la monarquía y la república. En este sistema los ciudadanos

ejercen las funciones públicas, por delegación del pueblo, y en su condición de hombres, cada cual es responsable de sus actos. Los ciudadanos particulares, se rigen por las leyes comunes, y son juzgados por las autoridades ordinarias; mas en su carácter de funcionarios públicos, y, especialmente, como Jefe de Estado, están protegidos, no por una ficción, como en las monarquías (can do no wrong) sino por una garantía constitucional efectiva, necesaria y previa al encausamiento, fundada en los justos motivos que antes he señalado.

Esta garantía es el ante-juicio, o la previa declaratoria del Congreso de haber lugar a formación de causa contra el funcionario acusado y sindicado de haber cometido un delito, cualquiera que sea la naturaleza de éste.

Esta garantía la encontramos consignada en todas las constituciones políticas, actualmente vigentes en los países republicanos, sin excepción alguna.

A la fecha de la apertura del proceso en que me ocupo (13 de Abril de 1903), estaba en vigor en la República de Honduras la Constitución política, sancionada el 14 de Octubre de 1894.

Esta ley constitutiva, como todas las que rigen en los países republicanos, estatuye en su artículo 90:

«Corresponden al Congreso las atribuciones siguientes:

«Inciso 14.—*Declarar con lugar a formación de causa al Presidente, «al Vicepresidente, a los Diputados, Magistrados de la Corte Suprema, «Secretarios de Estado y Agentes Diplomáticos durante sus funciones.*»

En la misma Constitución encontramos el Artículo número 127 que dice:

«La Corte Suprema de Justicia, además de las atribuciones que «la ley le confiere, ejercerá las siguientes:

«Inciso 2º—Conocer de los delitos oficiales y comunes de los «altos funcionarios, cuando el Congreso los haya declarado con lugar «a formación de causa.»

Otro artículo más explícito, si fuere necesario, es el 158 de la propia Constitución:

«*El Presidente de la República, los Diputados, los Magistrados de la «Corte Suprema, los Secretarios de Estado y los Ministros Diplomáticos, «responderán ante el Congreso por los delitos que cometen en el ejercicio «de sus funciones. El Congreso, previos los trámites que determine*

«*su reglamento, declarará si ha lugar a formación de causa contra ellos,* «*para el efecto de poner el reo a disposición del Tribunal* «*competente.*»

«*Igual declaratoria será necesaria para proceder contra el Presidente* «*de la República, los Secretarios de Estado y los Magistrados de la Corte* «*Suprema, por delitos comunes.* (Textual).

Ahora bien. El Congreso Constitucional, con fecha 16 de Febrero de 1903, de acuerdo con la Constitución, eligió Presidente de la República al Doctor Juan Angel Arias, entre los tres candidatos que tenían mayor número de sufragios, según el escrutinio practicado. En consecuencia, el mismo día fue declarado Presidente el Dr. Arias, a quien el propio Congreso le dió posesión del cargo el 18 del expresado mes de febrero. Véase el periódico oficial.

Por lo tanto, el Doctor Juan Angel Arias, en la fecha en que ocurrió la prisión y muerte de Nicolás Arnero, era el Presidente de la República en ejercicio; y habiéndosele inmiscuido en un delito de carácter oficial o común, como quiera considerársele, no pudo ser procesado sin la previa declaratoria por el Congreso de haber lugar a formación de causa: Artículo 90, inciso 14 de la Constitución, antes transcrito.

Si tal declaratoria se hubiere hecho, entonces la autoridad competente para juzgarlo fue la Corte Suprema de Justicia, según el Artículo 127, inciso 2º de la Constitución, cuya copia textual, también queda hecha.

¿Que se trataba solamente de la instrucción?

Los artículos 2.051 y 2.052 del Código de Procedimientos criminales hondureño, entonces vigente, dicen:

a) «El Juez de instrucción que encuentre méritos para procesar, por delito común, a alguno de los funcionarios a que se refiere el Artículo 158 de la Constitución (antes copiado), está obligado a instruir las primeras diligencias, absteniéndose de proceder a la detención del indiciado y de causarle toda molestia.»

(b «Practicadas que sean las primeras diligencias, el Juez de instrucción las remitirá a la Corte Suprema, quien enviará testimonio de ellas al Ministerio de Justicia, para que dé cuenta al Congreso, con el objeto de que se declare si ha lugar o no a formación de causa.»

«La Corte Suprema, con vista de la declaratoria del Congreso, dará curso a la causa, o dictará sobreseimiento.»

¿Se ha observado la Constitución y la ley procesiva en el encausamiento del Dr. Arias?

Absolutamente. La ley se ha violado; las atribuciones del Congreso y de la Corte Suprema han sido usurpadas, y las garantías, aun las individuales, han sido totalmente proscritas en el proceso del 13 de abril de 1903, porque:

El Dr. Arias fue detenido en la Penitenciaría. ¿De orden de quién? Se ignora; esto fue atentatorio, según el Artículo 30 de la Constitución.

Un Juez de Letras le interroga el 18 de Abril; el 27 del mismo, diez días después del interrogatorio, *el mismo Juez le declara procesado, y le formaliza prisión provisional*; es decir: *el ¡Juez convertido en Congreso y en Corte Suprema de Justicia!*

El Dr. Arias, desde el 18 al 27 de Abril, permanece incomunicado, cuando la incomunicación del detenido no puede pasar de 24 horas: Artículo 32 de la Constitución y 1.673 del Código de Procedimientos criminales. El Dr. Arias *no sólo estuvo incomunicado* indebidamente, sino también *con cadena* desde el 14 de Abril hasta el 27 de Junio en que le fueron quitadas; en lo cual (la incomunicación y cadena) se violó flagrantemente el Artículo 43 de la Constitución, *que lo prohibe y cuya garantía no puede alterarse ni durante el estado de sitio, según el Artículo 9º de esta última ley.* Véase anexo B.

La detención para inquirir *no puede pasar de seis días; y al procesado debe interrogársele dentro de 24 horas*, que es el tiempo mismo de la incomunicación; y al Dr. Arias se le interroga hasta después *de varios días de estar detenido*, y se le dicta el auto ilegal de prisión, *al cabo de diez días*, violándose así el Artículo 31 de la Constitución y el 1.652 del Código de Procedimientos criminales. (El 2º auto de prisión, dictado tal vez por no ser válido el primero, es de 18 de Julio de 1903. Véase anexo A).

Bajo estos antecedentes continuó el proceso después del 27 de Abril de 1903 en que se redujo a prisión formal al Dr. Arias, hasta el 10 de Marzo de 1905 que el mismo Juzgado de Letras de Tegucigalpa, manda ejecutar el fallo de la Corte de Apelaciones de lo cirminal, fecha 7 del mismo, confirmatorio del auto de 1ª Instancia que deniega el sobreseimiento de la causa, pedido por el defensor del Doctor Arias.

Son las últimas líneas de la copia del proceso que tengo a la vista.

¿Qué valor tiene todo cuanto en él se ha practicado? Ninguno absolutamente.

El Artículo 38 de la Constitución, consigna esta importantísima garantía:

«*Ninguno puede ser juzgado por comisiones especiales, ni por otros Jueces que los designados por la ley.*»

El Doctor Arias, a quien se ha imputado un delito que se supone cometido por él, y en época en que ejercía la Presidencia de la República, debió ser juzgado, precisamente, por los Jueces que en tal caso determina la ley: el Congreso y la Corte Suprema; y ante los mismos Jueces debieron ser juzgados también cuantos, respecto al mismo hecho, se han considerado co-reos y cómplices: Artículo 1.577 del Código de Procedimientos criminales.

Resulta, entonces, evidente la nulidad más completa de todo cuanto se ha practicado; que los procesados se han tornado en víctimas de la arbitrariedad, y que las autoridades que han intervenido en el proceso, son responsables de las tremendas violaciones de la ley constitutiva, y de atentados contra las garantías individuales y políticas, que la misma constitución declara y protege.

Dos objeciones podrán hacerse a las anteriores apreciaciones:

a) Que imperaba el estado de sitio en la fecha en que se inició y desarrolló el proceso;

b) Que el Doctor Arias no fue Presidente de la República.

En cuanto a lo primero, la ley de estado de sitio es una ley constitutiva (Artículo 162 de la Constitución), por la cual pueden suspenderse temporalmente algunas de las garantías individuales, pero no el régimen constitucional, ni la aplicación de las leyes. Yo entiendo que al inaugurarse en Abril, la nueva administración política de Honduras, no existía suspensión de garantías, ni había para que, una vez que la guerra civil terminó el 13 de Abril de 1903.

En cuanto a lo segundo, la solución es muy sencilla. Dando por admitido que el Doctor Arias no hubiera ejercido la Presidencia de la República (lo cual no es cierto porque en el mismo proceso aparece así establecido y declarado por todos, sin contradicción); pues todavía en tal gratuito supuesto, no admite réplica, que al concluirse el período presidencial del General Sierra, el Poder Ejecutivo quedó ejercido por el Consejo de Ministros, conforme el Artículo 107 de la Constitución, y el Doctor Arias era Ministro de Estado y Presidente del Consejo. Por lo tanto, aun en tal supuesto, repito, no pudo procesársele, sino observando los artículos 90, inciso 14, 127, inciso 2º y 158 de la Constitución, irremediable y lastimosamente violados, y que, por lo mismo, todo cuanto se practicó

desde el 18 de Abril de 1903 en adelante, carece de valor y es absolutamente nulo, como ya antes de proponerme las objeciones que contesto, lo demostré, a mi parecer, con matemática evidencia.

LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL DR. ARIAS

¿Qué conclusiones, cuál prueba, qué méritos, qué cargos pueden establecerse mediante un simulacro de proceso en el cual sólo queda subsistente la determinación del cuerpo de un delito y las preliminares diligencias tendientes únicamente al descubrimiento de sus autores?

Responde el antiquísimo adagio:

«*Quod Nullum est, nullum effectus producit.*»

Se perdió el tiempo en la confección del proceso; la justicia criminal quedó burlada, y las violaciones de las formas jurídicas, que son la garantía del derecho, sólo crearon las responsabilidades consiguientes contra los representantes de la arbitrariedad.

No obstante, podrá decirse que en el proceso, aun cuando nulo, existen declaraciones que comprometen al Doctor Arias y que hacen dudar de su irresponsabilidad; más bien, de su inocencia.

No hay tal, absolutamente inexacto.

Existen declaraciones como la de Rodolfo Díaz (seis páginas compactas, del folio 17 al 22, íntegras), que es, desde luego, una novela, primorosamente compuesta; con su principio, medio y fin; con sus personajes bien perfilados: con demasiadísimos detalles y cambios de escena, que cualquiera, al leer, tiene que admirar al testigo, por su feliz memoria y experta dicción; y, más, por haber sido antes «llamado por la Providencia» (1) para oirlo todo, verlo todo, y hasta sufrir cintarazos, por inmiscuirse, o no inmiscuirse en todo.....lo de la prisión, suplicio y muerte de Arnero! Resumiéndose la declaración larga de Díaz, se tiene: «que él oyó, de labios del Dr. Arias, la orden para que ahorcaran a don Nicolás, & &!».....

La diosa Temis, sin embargo, sufrió una decepción terrible, porque el testigo, modelo de testigos, que tal declaró el 15 de mayo de 1903, bajo el estado de sitio, el 25 de Julio del mismo año, ya bajo el régimen constitucional ordinario, contradijo en un todo la declaración del 15 de mayo, manifestando que «si afirmó tales cosas (lo de las flagelaciones, ahorca, &), lo hizo porque, con motivo de

(1) Rodolfo Díaz antes de declarar fue llevado a la residencia del Gral. Bonilla.

estar preso en el cuartel de San Francisco, varios oficiales le aconsejaron que, rindiendo declaración, diciendo que el Doctor Arias había sido el autor de la muerte de Arnero, lo pondrían inmediamente en libertad: que en efecto así sucedió, porque el Juez Zepeda, al rendir su declaración, le extendió su carta de libertad (véase anexo A); que el 1º de Abril el Doctor Arias dió orden a Gambetta, para que sacaran a Arnero fuera de las fortificaciones, recomendándoles que no lo maltrataran: que al día siguiente de la muerte y enterramiento de Arnero, Gambetta y Silva le contaron al exponente que el Doctor Arias había preguntado por el cumplimiento de su orden, y que le habían dicho que habían dejado a Arnero fuera de los campamentos; que se lo advertían para que él dijera lo mismo, a lo que les contestó: «¡Bárbaros yo le voy a decir la verdad al Dr:» que entonces lo amenazaron y le juraron matarlo si los delataba: que en seguida le suplicaron que les guardase el secreto; lo que les ofreció por compañerismo, y también porque tuvo miedo de sus amenazas: que cree que el Dr. Arias no sabía la muerte de Arnero, porque le pareció increíble cuando se la refirió en San Antonio, viniendo presos para Tegucigalpa, después de la capitulación.»

La kilométrica declaración de Díaz del 15 de Mayo es explícita contra el Dr. Arias; y lo son también, aunque no tanto como la de Díaz, las declaraciones de Mauro Campos y José María Romero Velásquez. Cierto es que ninguno de ellos (y éstos son los testigos principales), presenció la muerte de Arnero; que en el dicho de todos ellos hay diferencia en las fechas y en varias circunstancias importantes que producen contradicciones palmarias; mas lo cierto es que, en tanto que dichos testigos declararon contra el Dr. Arias, bajo el imperio de la coacción física o moral, más delante, libres de temor o de esperanza, dijeron la verdad, todos tres, declarando: «que la orden del Dr. Arias fue únicamente para que se sacara a Arnero fuera de los campamentos, camino de Yuscarán, sin maltratarlo; expresando el motivo que para ello tenía, y reprendiendo seriamente a Gambetta, por haber conducido preso a Arnero a Palacio, en vez de haberlo citado simplemente; y por haberlo flagelado, además, lo que obligó al Dr. Arias a buscarlo, para enterarse del estado en que se encontraba, en vez de hacerlo llegar a su despacho.»

«Esto sucedió el 1º de Abril; y Arnero fue ejecutado el 4 del mismo mes.»

Todo el proceso, en cuanto se establece la libertad del enjuiciamiento, y la defensa se hace oir y respetar, no presenta otra comprobación más que la de la inocencia del Dr. Arias y de algunos otros de los procesados.

Quisiera, como lo hice antes con algunos artículos de la constitución, copiar textualmente todas las declaraciones de la indagatoria y sus réctificaciones; todas las muchísimas diligencias de la defensa en favor del Dr. Arias (declaraciones de testigos y documentos), y hasta algunas diligencias solicitadas por el señor Vallejo, apoderado de la viuda de Arnero, para demostrar con los textos, la verdad de mis últimas afirmaciones, acerca de la inculpabilidad del Dr. Arias, establecida en el proceso con la elocuencia de la falsa imputación patentizada; mas esa copia haría interminable este trabajo, y por otra parte, es superflua, toda vez que la publicación del proceso, hecha por Rómulo Aguilar, sindicado en el delito, ha circulado profusamente en Centro-América, y, a cualquiera que dudare de mis apreciaciones y citas, le sería sumamente fácil hacer la comprobación, teniendo yo la seguridad de no haber incurrido en la exageración de nada, ni en la nimia referencia de detalles en que, por otra parte, tanto abunda el proceso.

Merece el señor Aguilar un voto de agradecimiento por la publicación del proceso, la cual positivamente facilitó el conocimiento de un hecho tan lamentable como escandaloso, en que estaban comprometidos no sólo la reputación de varias de las personas con él relacionadas, sino hasta el buen nombre de un pueblo culto, hospitalario y entusiasta por la libertad: el abuso de unos cuantos subalternos, ejecutado en instantes de supremo conflicto, no puede ser arrojado como una mancha sobre la frente del gobernante.

EL CRIMEN Y LOS CRIMINALES

¿Se cometió un crimen en la persona de Arnero?

Sí; y sus autores, dije al principio, que se dibujaban claramente en las páginas del proceso que tengo a la vista.

Yo no me propongo en este escrito ni acusar ni defender, sino simplemente exponer los hechos y en conexión con las leyes, formulando, según mi criterio, los corolarios que son su consecuencia; o dejando formularlos a quien lea y medite. Cuando ha sido necesario, he indicado las cosas con sus nombres propios; y, callado también los nombres de aquello que, en vez de encontrarlo en la apoteosis, me duele contemplarlo en el abismo! Que nó se inter-

preten estas últimas palabras como una reticencia; me refiero tan sólo al cumplimiento de las leyes, y su conculcación.

Vuelvo al crimen y a sus autores.

El desdichado Arnero presentó el 13 de Febrero de 1903 al señor Campbell, Cónsul de S. M. B. en Tegucigalpa, un inventario de sus bienes, y se afilió al consulado británico, por falta del español, manifestando que daba estos pasos *porque tenía miedo de un atropello, por haber recibido amenazas de unos militares.* Véanse los folios 6 y 96 —declaraciones de Mr. Campbell y diligencia pedida por el señor Vallejo, apoderado de la señora de Arnero.

En esa fecha el Doctor Arias no era Presidente de la República, ni sabía los trabajos de Arnero en favor de los revolucionarios, lo cual fue denunciado hasta fines de marzo siguiente, en que, por tal motivo, el último fue citado al Palacio.

«Entre Arnero y los hermanos Encarnación y José María Gambetta Cruz, existía enemistad capital, desde tiempos atrás,» por razón de asuntos judiciales en Santa Rosa Copán, con Antonio Bernal, de quien eran amigos íntimos los Gambetta, siendo Juez de aquel Departamento el Licenciado José María Cruz. Entre aquellos asuntos «está la acusación de Arnero contra Bernal, por homicidio frustrado (cinco tiros de revólver sobre Arnero). Preso Bernal salió libre media hora después, acompañado de Gambetta Cruz». Se mandó agregar a la causa un número del «Diario de Honduras,» en donde corre un artículo de Arnero contra el ex-Juez Gambetta Cruz; y «acerca de dicha enemistad hasta la muerte de Arnero,» han declarado muchos testigos de Santa Rosa Copán y otras partes, entre ellos Ramón Cisneros, Pedro P. Rendón, Gabriel Izaguirre, Carlos Molina, etc., quienes han asegurado también, por constarles de vista y por el perfecto conocimiento de las personas, que «entre el Dr. Arias y Arnero, jamás hubo relaciones de amistad, enemistad o negocio,» excepto el último llamamiento o citación que el primero ordenó, lo que fue mal interpretado por los subalternos del Presidente, y tal vez puede decirse, ocasionado a una venganza privada, de que estuvo muy ajeno el mismo funcionario.

Y viene aquí una observación fundada en datos suministrados en el proceso y que contrasta con lo últimamente dicho sobre venganzas o abusos de poder que nunca ejerció el Dr. Arias.

Existen cartas, con firmas autenticadas, de los señores don José Dolores Portocarrero (Gobernador de Cortés), don Máximo Rivera, de San Pedro Sula, y don José Antonio Cárcamo, residente en Choloma, datadas en los meses de Julio y Agosto de 1903, en las cuales

Sección de la Biblioteca Nacional Tegucigalpa, D.C. Honduras

se hace constar por estos señores que, en las últimas elecciones presidenciales, «fueron decididos opositores de la candidatura del Doctor Arias, contra la que trabajaron con todo empeño»; que los dos últimos (Rivera y Cárcamo), estaban presos en la Penitenciaría, fueron puestos en libertad, «de orden del Dr. Arias, cuando éste tomó posesión de la presidencia, y en cuanto tuvo conocimiento de su prisión; que el propio funcionario los trató de manera caballerosa, y no los molestó ni persiguió por sus opiniones políticas, ni por sus trabajos posteriores en favor de la revolución, a pesar de que los ejecutaban en el mismo Tegucigalpa.» En la carta del señor Portocarrero leense estos párrafos:

«Hay más: cuando caí preso en «La Paz,» en unión de los coroneles José Antonio Cárcamo y José María Herrera, dió órdenes (Arias) de que se nos tratara muy bien, cumpliendo estas órdenes con tal exactitud, que nunca tuvimos allí el carácter de presos.»

«Excitado por el Doctor Arias para que me quedara en «La Paz» en calidad de consejero de mi hermano Rodolfo, éste y yo le dimos una contestación rotundamente negativa, manifestándole que nuestra dignidad nos prohibía estar juntos, desde luego que caminábamos por opuestas vías. A esta contestación, que casi fue un reproche, el Doctor Arias le dió la siguiente explicación: "Palacio: 4 de febrero de 1903.—Don José D. Portocarrero.—La Paz.—Me refiero, con placer, a su telegrama de ayer. Creo exagerada la delicadeza de usted y de mi estimado el Coronel Portocarrero, respecto a su permanencia en esa ciudad, donde, por lo menos, le ayudaría personalmente en las circunstancias por que atravesamos. Esto no quiere decir que de alguna manera pretenda obligarlo a servir una causa que no está de acuerdo con sus opiniones. Pasará usted a esta capital, donde tendrá la ciudad por cárcel.—Su afectísimo.—J. A. ARIAS."

Muchas otras referencias encuentro en el proceso acerca de la caballerosidad y liberalidad del Doctor Arias, hacia sus enemigos políticos, dejando a varios de ellos en libertad para incorporarse en las filas enemigas (Licenciado Antonio Callejas, José Antonio Dávila, etc., etc.); otros que fueron capturados, como don Pedro [illegible], viniendo del campo enemigo, y «puestos en libertad por [illegible] pocos días después, etc., etc.»

¿Y un hombre que así se condujo siempre con sus [illegible] adversarios políticos, no sólo en el campo electoral, sino en medio del fragor de la guerra, había de dar orden para ejecutar [illegible]

nado Arnero, a quien delataron (tal vez) falsamente sus mismos enemigos personales para ejercer contra él alguna venganza?

Varios han declarado acerca «de antecedentes abusivos de Gambetta» en la administración Vásquez y aun estando al servicio del Gobierno del Doctor Arias; «que se embriagaba con frecuencia,» y en tal estado «volvíase loco y desatentado; que la misma noche de la muerte de Arnero estaba ebrio y amenazaba con el revólver, y cintareaba a diestro y a siniestro.....etc., etc.»

Salvador López y López declara que a principios de abril por la noche, como a las 7 p. m., al volver de la visita del campamento de «El Picacho» encontró cerradas las puertas de la cuadra interior del Palacio que da a la Merced, y movido por la curiosidad quiso penetrar, pero se lo impidieron los centinelas, subiendo entonces al segundo piso, «desde donde vió que Gambetta y Cayetano Silva, flagelaban a un hombre que no conoció, habiendo allí tres oficiales más que tampoco conoció», observando después que «se practicaba una excavación» por individuos de tropa; regresándose a su pieza por temor de que lo molestaran, por lo cual ya no vió otra cosa. En su ampliación López dice: que al día siguiente llegó a su despacho Gambetta Cruz y le dijo: «que aquel.....ya se las había pagado, pues desde Guatemala lo venía.....y que no era español sino mejicano; que se había cambiado el nombre, etc. etc.» Silva murió. ¿Quiénes eran los otros tres oficiales, presentes a la flagelación de Arnero?

Varios testigos unánimes han declarado que les consta que el Dr. Arias no tuvo conocimiento de la muerte de Arnero, sino hasta después de su captura, verificada el 14 de abril de 1903, y que, cuando le refirieron lo ocurrido, no sólo se sorprendió, sino que se indignó sobremanera, siendo ésta la causa «por qué Gambetta se fugó inmediatamente con dirección a Nicaragua, de donde posteriormente se ha marchado temiendo su extradición.....»

RESUMEN

He dicho antes que en este escrito no me he propuesto acusar ni defender, sino exponer los hechos consignados en la copia del proceso a que me refiero, en conexión con las leyes; formulando, según mi juicio, las conclusiones que de ellas se derivan.

Mi estudio ha sido cuidadoso, y mis apreciaciones están presididas por la más severa imparcialidad, puesto que ésta debe ser siempre la norma del que juzga, aun cuando lo haga privadamente, y aun cuando no se trate de asuntos tan graves, como éste en que se envuelve la honra de las personas y el buen concepto de un pueblo centro-americano hacia el cual abrigamos muchas simpatías.

Así, en mi labor, no me ha guiado otra mira más que la de inquirir la verdad, ajustada a los datos y leyes de que he podido disponer. Relaciones personales con los interesados en pro del asunto, ningunas: conozco sus nombres; pero no me une o aleja de ellos, ni la amistad o enemistad; ni la comunión política de ideas, por serme ignorada a este respecto, la escuela a que pertenecen. El Doctor Arias fue mi antiguo compañero de colegio; siendo entonces escasas nuestras relaciones, por la diferencia de edades y de estudios; y estas mismas relaciones escolares se interrumpieron durante una ausencia de más de veinte años, hasta ahora que ha vuelto el señor Arias a esta capital y se ha servido pedirme opinión en este asunto en que, por fortuna, tan sólo he encontrado.....nulidades, nada.....el vacío.

Si por desgracia, que espero jamás ocurra, contra el Doctor Arias llegara a formularse un cargo, en un proceso serio y revestido de las formas estatuidas por la legislación; y entonces reclamara mis servicios profesionales, sería llegada la oportunidad de que yo hiciera —y lo haría—un supremo esfuerzo; y me empeñaría en su defensa.

Por ahora, sólo cábeme recapitular el estudio antes presentado:

I—«El proceso a que se refiere la copia impresa que tengo a la vista, de conformidad con la Constitución Potítica de Honduras y las respectivas leyes de enjuiciamiento criminal, es ostensible y legalmente nulo, salvo las diligencias del 14 de abril de 1903 sobre exhumación, reconocimiento e identificación del cadáver, del que fue don Nicolás Arnero.»

II.—«En el supuesto de que dicho proceso o causa tuvieran validez, el Doctor don Juan Angel Arias no tiene responsabilidad ninguna en el crimen cometido contra la persona del señor Arnero.»

* * *

Tengo placer en estrechar la mano de usted, señor Doctor Arias. asegurándole de nuevo, como antes, mi particular aprecio y distinguida consideración.

M. Antonio Herrera.

ANEXO A

Este auto fue dictado bajo el régimen anormal del estado de sitio que, no obstante estar concluida la guerra civil, dominaba en Honduras el 18 de abril de 1903; y ya observamos que, a pesar de aquella situación, aun suponiéndola perfectamente autorizada por la ley y las circunstancias, dicho auto de prisión es ilegal y nulo.

Pero hay otra cosa rara e insólita, y es un segundo auto de prisión dictado ya bajo el imperio pleno de la constitución; auto que corre inserto en la página 40 del proceso, y transcribo íntegro, absteniéndome de todo comentario:

«Juzgado 1º de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa: 18 de julio 1903.—Decrétase prisión provisional, con comunicación, a los señores Dr. don Juan Angel Arias, Encarnación Gambetta Cruz (hasta ahora no ha sido interrogado), Salvador López y López, Rómulo Aguilar (interrogado hasta el 12 de enero de 1905 (fs. 186 del folleto), y Rodolfo Díaz (a quien antes se había dado carta de libertad por el mismo hecho (1) debiendo prestar fianza por valor de $ 500.00 cada uno, para asegurar las resultas del juicio; y se sobresee libremente a favor de Cayetano Silva, en virtud de haber muerto en la acción de armas que se libró en el campamento de «El Estiquirín», consultando esta providencia con la H. C. de A. de lo Criminal.—Comuníquese este auto, etc. etc.—Notifíquese.—Reina H.—Jacinto Urbina L., Secretario.»

ANEXO B

PIDO SE MANDEN QUITAR UNAS PRISIONES (2)

Señor Juez 1º de Letras de lo Criminal:

«Como defensor del Dr. Juan Angel Arias, en la causa que se le instruye por atribuírsele responsabilidad en la muerte de don Nicolás Arnero, ante usted respetuosamente expongo: que el Dr. Arias, preso en la Penitenciaría de esta ciudad, se encuentra con cadena desde su ingreso a aquel establecimiento, verificado el 14 o 15 de abril último, no obstante la prohibición terminante contenida en el artículo 43 de la Constitución, prohibición que constituye una de

(1) «El infrascrito, Juez 1º de Letras de lo Criminal, hace constar: que don Rodolfo Díaz, vecino de Gracias, se presentó en este Juzgado a rendir su declaración en el proceso que se instruye contra el Doctor Juan Angel Arias, por la muerte ejecutada en la persona del súbdito español Nicolás Arnero, y se le ha dado libertad.—Tegucigalpa, 18 de mayo de 1903.—B. Zepeda.—Está el sello del Juzgado.»

Y efectivamente fue Díaz puesto en libertad.

(2) Esta fue la primera gestión de mi defensor.

las garantías que no pueden alterarse ni durante el estado de sitio, según lo preceptúa el artículo 9 de la Ley del Estado de Sitio. Tales prisiones, tal rigor, contrario absolutamente a lo estatuido en nuestras leyes constitutivas y en el artículo 82 del Código Penal, son mucho menos disculpables hoy que ha terminado la situación anormal por que atravesó el país, y que se ha levantado el estado de sitio; en tal concepto, y fundado en las leyes citadas,

«Al señor Juez pido se sirva ordenar a quien corresponde, que quite al Doctor Arias la cadena que indebidamente se le ha puesto.

Tegucigalpa: 25 de junio de 1903.

Alberto A. Rodríguez.

Presentado en su fecha a las 2 p. m.—Urbina L., Secretario.

«Juzgado 1º de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa: 25 de junio de 1903.—Informe el Director de la Penitenciaría acerca de los conceptos del escrito anterior.—Reina H.—Jacinto Urbina L., Secretario.

Notificado el Director de la Penitenciaría en la misma fecha firmó y dijo: «que el 17 de abril último se hizo cargo del establecimiento penal que dirige y que ya encontó al Doctor Arias con la prisión a que se refiere el escrito anterior: que cree que estas prisiones fueron puestas de orden superior, es decir, del señor Presidente.—Fernando D. Rivas.—Urbina L., Secretario.—Entendido firmó en la misma fecha el Licenciado Alberto A. Rodríguez.—Urbina L., Secretario.»

«Juzgado 1º de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa: 25 de junio de 1903.—Vista la solicitud anterior, en que se pide que se ordene al Director de la Penitenciaría que se quite la cadena al procesado Doctor Juan Angel Arias, en virtud de no estar sentenciado, y considerando: que del informe dado por el Jefe de la Penitenciaría, no constan malos comportamientos del Doctor Arias en aquel establecimiento; ni consta que haya habido tentativa de fuga de parte de él, que son los casos en que pudiera castigarse al reo;

«Por tanto: este Juzgado, en observancia de lo mandado en el artículo 43 de la Constitución Política, 82 del Código Penal y 1.777 del de Procedimientos, ordena: «que inmediatamente se quite la cadena al Doctor Arias,» para lo cual se librará la orden respectiva

al Comandante de la Penitenciaría.—Notifíquese.—P. Reina h.—Jacinto Urbina L., Secretario.—Notificado el Licenciado Rodríguez, firmó conforme en la misma fecha.—Alberto A. Rodríguez.—Urbina L., Secretario».

Tegucigalpa, 27 de Junio de 1903.

Señor Juez 1º de Letras de lo Criminal:

«Tengo recibidas las dos atentas comunicaciones de usted fecha de ayer, por las cuales se sirve ordenarme que inmediatamente deje libres a los señores Dr. Juan Angel Arias y Pedro Díaz, de las prisiones que actualmente portan».

«Sin irrespetar, de modo alguno, las órdenes de que dejo hecha referencia, me veo en el penoso caso de manifestar a usted, que no podré cumplirla, porque tengo orden superior expresa y terminante de mantener a esos presidiarios con la cadena y grilletes que respectivamente llevan, por exigirlo la seguridad de que no se evadan del establecimiento en que se encuentran. De usted atento S. S.

Fernando D. Rivas

PIDO SE LIBRE UNA NUEVA ORDEN

Señor Juez de Letras 1º de lo Criminal:

«Anteayer se dignó usted resolver de conformidad la solicitud que en la misma fecha presenté, pidiendo que se mandara quitar a mi defendido, el Dr. don Juan Angel Arias, la cadena (o prisión) con que se le tiene en la Penitenciaría. El mismo día se libró al Comandante la orden respectiva, previniéndole que inmediatamente la cumpliera. Tal orden fundada en la resolución judicial a que me he referido, ha sido desatendida por aquel empleado y el señor Arias continúa con la prisión indicada. ¿A qué obedece ésto? ¿Los Jueces son juguete de la Autoridad Administrativa? ¿Es una farsa la decantada independencia del Poder Judicial?

«La Constitución Política de la República ¿no es más que un papel escrito? ¿Qué se pretende? ¿Para dónde vamos?

«El Código Fundamental dice que es inviolable la defensa; establece la libre comunicación de los detenidos, y prohibe las prisiones; y, sin embargo, el Doctor Arias continúa con éstas, tiene

restringida la libre comunicación que le otorgan las leyes, y, por consiguiente, no puede hacer uso completo del derecho de defensa, no obstante las órdenes que en sentido contrario, en el sentido de la ley, se ha servido usted dictar.

«Ruego a usted señor Juez, se digne librar nueva orden al Comandante de la Penitenciaría a efecto de que inmediatamente cumpla la resolución de este Juzgado, por la cual se manda quitar al Doctor Arias la cadena mencionada.

Tegucigalpa: 27 de Junio de 1903.

Alberto A. Rodríguez.

Presentado en su fecha a la 1 p. m.—Uubina L., Secretario.

«Juzgado 1º de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa: 27 de Junio de 1903.

«Líbrese nueva orden al Director de la Penitenciaría para que cumpla la que se le libró el 25 del corriente, bajo los apercibimientos de ley, si no la cumple.—Notifíquese.—Reina h.—Jacinto Urbina L., Secretario.

«Conforme firmó en la misma fecha, a las 3 p. m. el Licenciado Rodríguez.—Alberto A. Rodríguez.—Jacinto Urbina L., Secretario.

¿Necesítase comentar?

Yo sólo diré que este pasaje del proceso honra al Licenciado don Alberto A. Rodríguez; y que el señor Juez Reina h., merece el respeto de sus conciudadanos; ha honrado a su Patria y se ha honrado a sí mismo haciendo cumplir la ley.

M. A. H.

Guatemala, 17 de Noviembre de 1906.

Señor Doctor don Juan Angel Arias.

Presente.

Señor:

De conformidad con el deseo de usted paso a consignar, por vía de consulta, la opinión que he podido formarme del mérito que

arrojan las diligencias seguidas contra usted ante los tribunales comunes de Tegucigalpa, República de Honduras, con motivo de la muerte de Nicolás Arnero.

Después de leer la copia impresa de tales diligencias, he sentido mucho no tener a la vista la Constitución vigente en Honduras ni los Códigos de materia penal común y penal militar, cuyas disposiciones son las aplicables a un caso como el presente.

Pero de todos modos pienso, sin temor de equivocarme, porque se trata de principios universalmente admitidos, que a cualquiera causa instruida contra un Jefe de Estado debe preceder el antejuicio y la declaración de haber lugar a formarla, bastando en esta ocasión el hecho de que el Gobierno que juzgándose legítimo era encabezado por el General Manuel Bonilla, capitulara sobre la rendición de Tegucigalpa con el Dr. Juan Angel Arias, para tener por sentado que a éste se le reconocía su carácter oficial de Presidente de la República hasta el momento de la capitulación. Y si esto es cierto, la falta del antejuicio nulifica los procedimientos, que debieron subseguirle.

Tratándose de un hecho cometido en estado de guerra, dentro de una plaza sitiada y atribuida al Jefe Supremo de la Nación; que lo es en tales casos de las fuerzas militares, muchas o pocas, que le reconocen y que tiene bajo su mando, no cabe dudar que cualquier hecho delictuoso debe considerarse conexo con el ejercicio del mando que el presunto delincuente resume, y juzgársele y resolverse por los tribunales militares. En otros casos, lejos de ser un privilegio la jurisdicción militar aplicable, sería quizás una desventaja para el encausado, por la brevedad del procedimiento y la severidad de las penas; pero no se trata ahora de otra cosa que de establecer si se procedió legal o ilegalmente sometiendo a los jueces del orden común el conocimiento de una causa originada de hechos cometidos en aquellas especialísimas circunstancias. A mi juicio debieron conocer los tribunales militares, siempre bajo el concepto de que se hubieran llenado previamente las formalidades del antejuicio.

En tercer término debo advertir que el folleto que tengo a la vista no es ni siquiera una copia certificada de la causa y que no podría con su lectura asegurar si las actuaciones originales se han seguido con la formalidad que no pueden menos de prevenir las leyes procesivas hondureñas, en lo que hace a la forma material de

las causas criminales. No en vano los códigos establecen que los jueces deben fallar y pedir y alegar los Abogados, viendo y estudiando personalmente las actuaciones, porque esto que pudiera parecer una trivialidad tiene por objeto alejar los errores de una copia o de cualquier otro modo de información.

Viniendo ahora a la copia del proceso, encuentro que está inconcluso, que su arranque es un reconocimiento e informe pericial de dos médicos que o por ignorancia o por falta de serenidad en el desempeño de su cometido no atacaron los más triviales principios de Medicina Legal; y esto en caso de sentencia hubiera sido para el Juez un motivo de deficiencia insubsanable, por la naturaleza del acto en que intervinieron los facultativos, y después de ello sólo presenta la parte copiada de la causa una aglomeración de declaraciones, las más relativas a hechos aislados e incongruentes si se les quiere apreciar en conjunto.

Puede asegurarse que sólo aluden al hecho de la muerte de Arnero los dichos de individuos que deben conceptuarse como autores y que por consiguiente no son estimables en cuanto tienden a descargarse de responsabilidades y tratan de que recaiga en otra persona: en esta categoría quedan las declaraciones de Encarnación Gambetta Cruz, Salvador López y López, Rómulo Aguilar y Rodolfo Díaz. Fuera de esa condición general que les afecta, la del primero carece además de valor jurídico por haber sido prestada fuera de la República de Honduras, por medio de suplicatorio, de tal suerte que aun tratándose de un simple testigo, no podría estimarse sin la ratificación y los careos a que desde luego daría lugar; mas tratándose de un reo, ha sido a todas luces ilegal la forma de indagarlo; y las de los otros tres han sido negadas y contradichas por ellos mismos en el curso del proceso.

De la relación hecha por el Doctor Arias en su indagatoria, solamente resulta confesado que ordenó la presentación de Arnero en el Palacio Presidencial; pero si esta confesión en algún caso quisiera convertirse en la base de una semiprueba de presunciones humanas, tendría que admitirse con igual valor toda su declaración y por consecuencia su descargo, aceptando el hecho de haber ordenado se condujese a Arnero por el camino de Yuscarán, hasta ponerle fuera de trincheras.

Aun descartando, pues, las primeras consideraciones generales que apunté al principio, *opino que ningún cargo podría formularse al Doctor Juan A. Arias con fundamento de las diligencias que aparecen*

copiadas en el folleto impreso en la Tipografía Nacional de Tegucigalpa en el mes de abril de este año y que corre con el título de «Causa instruida contra Juan Angel Arias, Encarnación Gambetta Cruz, Salvador López y López, Rómulo Aguilar y Rodolfo Díaz, por el delito de asesinato en la persona de Nicolás Arnero.»

Devuelvo a Ud. el folleto aludido en la presente consulta y con esta ocasión me repito su atento S. S.

MANUEL VALLE

GUATEMALA, 2 de octubre de 1905.

Señor Doctor don Juan Angel Arias.

Ciudad.

MUY SEÑOR MÍO:

«Causa instruida contra Juan Angel Arias, Encarnación Gambetta Cruz, Salvador López y López, Rómulo Aguilar y Rodolfo Díaz, por el delito de asesinato en la persona de Nicolás Arnero», es el título del folleto impreso en la Tipografía Nacional de Tegucigalpa, y repartido profusamente, acaso con el único propósito de lanzar un estigma infamante sobre la frente de usted.

Desde la independencia hasta nuestros días el mundo civilizado ha visto con horror el cúmulo de desastres que hacen de la América Central el país más desgraciado de la tierra. Ni tenemos habilidad suficiente para ocultar nuestras pequeñeces, ni tenemos rubor para publicar nuestras ignominias.

Por lo mismo que el sistema de instruir causas contra las personas que odiamos es el más desacreditado, lo elegimos para paliar con visos de legalidad, cuantos atentados cometemos contra la razón y la Justicia.

«*Tamales políticos*» llaman aquí a esa clase de procesos, y si el nombre no es inadecuado, bien puede afirmarse que el formado contra usted es el peor de todos.

En todos los demás un auto encabeza el proceso citando la ley en que se funda el juez; una persona sin conciencia, y sin vergüenza, en forma de declaración hace la denuncia del hecho delictuoso, sindica el presunto delincuente y a sus cómplices, y propone los testigos presenciales del hecho denunciado; el Juez examina a los testigos, ordena registros, allanamiento de moradas, reconocimientos, captura de sindicados y demás diligencias que estima pertinentes; pone constancias el Secretario hasta de la fecha en que se ordenaron

las capturas; se agrega a la causa el parte escrito en que el jefe de los esbirros da cuenta de haber hecho las capturas ordenadas; y el Juez dentro de las cuarenta y ocho horas de ley interroga a cada detenido, practica los careos conducentes; y dentro de los cinco días siguientes a la detención dicta el «auto de formal prisión.» El procedimiento criminal se observa con tanto escrúpulo durante el sumario, que cuando se eleva la causa a plenario, el presunto reo duda de su propia inocencia al formulársele cargo por el delito que se le imputa: No hay letrado capaz de hacer la exculpación del procesado; y un fallo condenatorio pone término a la labor del Juez y arroja una mancha más en la conciencia de todo un pueblo desgraciado. Los Tribunales Superiores confirman o agravan la iniquidad de primera instancia sin violar la Ley escrita, por más que arrastren por el lodo los sacrosantos fueros de la Justicia.

El proceso formado contra usted comienza con una especie de acta levantada el día trece de abril de mil novecientos tres, subscrita en Tegucigalpa por el señor Juez 1º de Letras de lo Criminal y autorizada por el Secretario. En ella se manda seguir la averiguación, se ordena la exhumación del cadáver de don Nicolás Arnero y se comisiona para el reconocimiento a los médicos don Manuel Saravia y don Trinidad E. Mendoza. Sin que conste la aceptación y discernimiento del cargo, al día siguiente a las ocho de la mañana, el señor Juez, asociado de los médicos nombrados, practicó la exhumación del cadáver. Cuatro son las conclusiones que establecen los señores médicos sin que conste que hayan jurado desempeñar fielmente el cargo, según su leal saber y entender y sin agravio de partes. Estas omisiones así como la deficiencia del informe Médico –legal no fueron un obstáculo para continuar el proceso pasando sobre los Procedimientos.

En la propia fecha y sin que conste haber sido llamado, aparece declarando el testigo Demetrio González, acerca del conocimiento que tenía de Nicolás Arnero y respecto de la noticia que tuvo de su prisión.

Lo relacionado hasta aquí, así como todo lo actuado después, es un conjunto incoherente de diligencias y declaraciones, de las cuales la mayor parte la una no se deriva de la otra.

Cuando leí ese proceso formado contra usted creí que mi razón vacilaba y que la imaginación se divertía multiplicando las extravagancias en las 193 páginas impresas; pero me he convencido de que es único en su especie y perfectamente caracterizado por dos «autos

de prisión,» ambos dictados por el señor Juez de Letras de lo Criminal de Tegucigalpa: el primero a 27 de abril de 1903, catorce días después de iniciado el sumario; y el segundo, el 18 de julio del mismo año, ¡tres meses cinco días después de ejecutadas las prisiones!.....

Esos dos «autos de prisión» quedarán eternamente estampados en el proceso como la prueba más elocuente de que las Leyes procesivas de Honduras, al tratarse de ultrajar a usted, fueron malamente reemplazadas con los procedimientos del Pretorio de Poncio Pilatos.

Las declaraciones importantes para el fin que se propusieron sus jueces visibles e invisibles, son las de Jenaro Muñoz Hernández, Manuel Salinas, Enrique Aguilera, Pedro Gómez y Gómez y Salvador Hernández Bonilla, a quienes nada les consta y por consiguiente no dan indicio para proceder contra usted. Valentín Hernández, Mauro Campos, Salvador López y López, José María Romero y Rodolfo Díaz Otero, declararon contra usted; pero la conciencia no les dejó tranquilos y aunque impera aún el terror que les hizo faltar a la verdad, han tenido el valor suficiente para buscar al señor Juez y decirle: "Mentimos al declarar contra el Doctor don Juan Angel Arias: amenazas y promesas nos hicieron quebrantar nuestros deberes de hombres honrados: el Doctor Arias no tuvo ni conocimiento del delito que se pesquisa."

El 18 de mayo se dió carta de libertad a Rodolfo Díaz por haber *declarado contra* el Doctor don Juan Angel Arias; y ese documento está firmado por el señor Juez 1º de Letras de lo Criminal.

¡Los opresores de los pueblos saben cumplir algunas promesas! Rodolfo Díaz no puede afirmar lo contrario.

¡Los opresores de los pueblos no reparan en medios para tomar venganzas! Rodolfo Díaz no puede afirmar lo contrario desde que se dictó el segundo auto de prisión contra el Doctor Arias, para encarcelarle a él también el 18 de julio de 1903, junto con Encarnación Gambetta Cruz que aun no ha sido interrogado, y Rómulo Aguilar interrogado hasta el 12 de enero de 1905.

Está plenamente comprobado en el proceso que Rómulo Aguilar es uno de los victamarios del infortunado de don Nicolás Arnero. El procedimiento criminal se dirige también contra él; se pidió su extradición al Gobierno de Nicaragua; tal vez mediante promesas halagadoras volvió a territorio de Honduras, pues no se explica de otro modo su regreso al suelo donde tenía cuentas pentientes con la autoridad. Esas promesas no se cumplieron porque fue capturado

y conducido a la Penitenciaría. ¿Qué vale su declaración contra el Doctor don Juan Angel Arias? Legal y jurídicamente, nada. El aparece como uno de los autores del delito que se pesquisa; y publica el 13 de marzo de este año el «proceso» con una exposición a sus conciudadanos. (1)

Ese proceso no se ha publicado para vindicar a Rómulo Aguilar: lo que se ha querido es lanzar un estigma infamante sobre la frente del ex-Presidente Dr. Arias. Contraproducente fué la medida porque al hacer esa publicación se presta un servicio relevante a la América Central, dejando ilesa la reputación de un gobernante que fue generoso con sus adversarios y caballero con sus partidarios.

Encarnación Gambetta Cruz, aun no ha sido interrogado; pero declaran en el proceso las personas ante quienes ha confesado extrajudicialmente que él fue el autor de la muerte del súbdito español don Nicolás Arnero. Perfectamente establecido está en la causa que entre el señor Arnero y los hermanos José María y Encarnación Gambetta Cruz había enemistad antigua y capital por asuntos judiciales con Antonio Bernal, de quien eran íntimos amigos los Gambetta. Bernal disparó cinco tiros contra Arnero; el agresor fue preso y llevado ante el Juez de Santa Rosa, Doctor don José María Cruz; y media hora después quedaba libre, saliendo en compañía de Gambetta Cruz.

Comprobado queda en el curso del proceso que entre el Doctor Arias y Arnero nunca existieron relaciones de amistad, enemistad o negocio, con excepción del llamamiento a que dieran lugar las circunstancias aflictivas del país. No cabe ya ni la menor duda de que el Doctor Arias mandó sacar a Arnero fuera de los campamentos, por el camino de Yuscarán, prohibiendo que se le golpeara; así como de que se engañó al Gobernante asegurándosele que su orden estaba cumplida. Encarnación Gambetta Cruz flageló, ahorcó y enterró al desgraciado don Nicolás Arnero, con la mayor sangre fría,

(1) Rómulo Aguilar volvió a Honduras indudablemente por las promesas que se le hicieron de sacarlo bien. Esas promesas fueron cumplidas. Aguilar fue absuelto hace poco. Como de los individuos a que el proceso se refiere, solamente Aguilar y López y López se encontraban en la cárcel últimamente, contra ellos únicamente se dictó sentencia. En primera instancia se absolvió al primero, y se condenó a López y López. Apelada esta resolución por el defensor de este último, contra el cual ninguna culpabilidad arrojan los autos, teniéndose interés en salvar a Aguilar, y comprendiendo que habría sido una monstruosidad condenar a López y López y absolver a Aguilar, la Corte de lo Criminal optó por el extremo de absolverlos a ambos. La sentencia de la Corte adquirió el carácter de firme, y los dos reos mencionados fueron puestos en libertad.

impulsado por el licor que había tomado con exceso y aconsejado por su enemistad capital, y cuando trata de arrojar toda la responsabilidad de su propio crimen, sobre el Doctor Arias, asegura que la muerte de Arnero le causó horror; ¡y no se estremeció su alma cuando mandó pedir dinero a la viuda en nombre del que acababa de flagelar, ahorcar y enterrar! Si la muerte de Arnero causóle horror, arrebatar dinero a la viuda de la víctima debió causarle espanto.

Con perfiles siniestros se destaca la figura del único autor de la muerte y suplicio de Arnero; y si no hubiera otros motivos para buscar otros autores al crimen que se pesquisa, bien podía creerse que se eligió al Doctor Arias para salvar al *hermano del señor Juez.*

Encarnación Gambetta Cruz llama «hermano» al señor Juez, en la carta que le dirigió acusando al ex-Presidente de Honduras, carta que agregada al proceso es el eterno padrón de ignominia de los verdaderos autores de la causa contra el Doctor don Juan Angel Arias.

Jurídica y legalmente nada prueba esa carta contra usted por más que se haya nombrado expertos para cotejar la letra y por más que se haya dirigido suplicatorio a las autoridades de Costa Rica. Los procedimientos criminales de Honduras ni establecen que así se tome declaración a los procesados, ni mandan que de esta manera se proceda contra los reos ausentes.

Consta al folio 10 de la copia impresa que tengo a la vista que: «En diez y ocho del mismo, el suscrito Juez se constituyó en la Penitenciaría a recibir su declaración inquisitiva al Doctor don Juan Angel Arias.» Explica usted por qué motivo llamó a Arnero; cual fue la orden que dió respecto de él; niega la imputación que se le hace respecto de la muerte puesto que hasta la ignoraba; y firmó. Su declaración indagatoria está robustecida con la prueba superabundante que se ha rendido en el curso de la causa.

¿Qué autoridad ordenó la captura del Doctor don Juan Angel Arias? ¿Qué esbirro la efectuó? ¿Quién le remitió a la Penitenciaría? ¿Quién le recibió?

Nada consta en la causa a este respecto, y es posible que la ignoren los mismos jueces del Doctor Arias.

Tengo a la vista los documentos auténticos que literalmente dicen: «Los infrascritos miembros del cuerpo consular residente en Tegucigalpa, hacen constar: Que entre el Gobierno establecido en dicha capital y que preside el Doctor don Juan Angel Arias, y el señor General don Carlos F. Alvarado, Jefe del Ejército del señor General

don Manuel Bonilla, se ha convenido en la siguiente capitulación: —I. Se concede el tiempo necesario para liquidar a los jefes, oficiales y tropa que defienden la ciudad, debiendo practicarse la liquidación por una comisión que nombrará el Cuerpo Consular.—II. El señor Doctor Arias podrá disponer de los fondos de la tesorería habilitada para el pago de los saldos que resulten de dicha liquidación.—III. Las viudas e hijos de los militares muertos al servicio del Gobierno establecido en Tegucigalpa del 1º de febrero a la fecha gozarán del montepío con arreglo a la ley.—IV. Reconocimiento de las pérdidas sufridas por ambas partes.—V. El Doctor Arias podrá salir con su Estado Mayor, armado, para darse garantía en el tránsito de la capital a la frontera, donde entregará las armas a la autoridad que designe el General en Jefe de las fuerzas que sitian la capital.—VI. Los giros que el Gobierno establecido en Tegucigalpa haya librado sobre fondos públicos depositados en el exterior y que no hayan sido pagados quedan sujetos a las disposiciones del Código de Comercio. —VII. Garantías para residir o salir del país para todos los empleados y Jefes nacionales y extranjeros que han estado al servicio del Gobierno establecido en Tegucigalpa.—VIII. Las fuerzas que actualmente ocupan la plaza serán licenciadas y los cuarteles entregos al Cuerpo Consular para que éste los entregue al General en Jefe del Ejército sitiador después que la plaza haya sido evacuada. —IX. *El Cuerpo Consular garantizará el fiel cumplimiento* del presente convenio.—Hecho por duplicado, etc., el 12 de abril de 1903, firmado por los Jefes de ambas partes y por el Cuerpo Consular.—(f.) JUAN A. ARIAS.—(f.) CARLOS F. ALVARADO.—(Siguen las firmas de los Cónsules.)»

«El infrascrito General en Jefe del Ejército de Occidente, concede franco y seguro pasaporte al señor Doctor don Juan Angel Arias para que *en unión de su comitiva* pueda *salir* de la ciudad de Tegucigalpa y dirigirse a las fronteras del país, sin ser molestado en manera alguna, por las fuerzas sitiadoras o expedicionarias que encuentre en el tránsito.—Los jefes de dichas fuerzas, lo mismo que las autoridades civiles o militares, permitirán o garantizarán el libre paso del señor Arias y acompañantes de acuerdo con lo dispuesto en la capitulación firmada hoy.— Loarque, 12 de abril de 1903.—(f.) CARLOS F. ALVARADO.»

Los términos de la capitulación y del pasaporte transcritos hacen menos explicable la prisión de usted con motivo de la causa iniciada el día siguiente para averiguar la muerte del súbdito español don Nicolás Arnero. (1)

¿Cómo se cumplieron los nueve artículos de la capitulación firmada el 12 de abril de 1903? Llevándole a la Penitenciaría. ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Por quién? ¿Por qué motivo? Se ignora.

¿Cómo respetaron las autoridades civiles y militares el pasaporte expedido en Loarque el 12 de abril de 1903? Interrumpiéndole el libre paso y llevándole a la Penitenciaría.

No existiendo documentos oficiales que justifiquen la violación de la capitulación, ni razones legales que autoricen la falta de respeto al pasaporte franco y seguro, hay que convenir en que las estipulaciones del 12 de abril de 1903, son hijas de esa fe que los antiguos llamaron Púnica, fe que hizo caer estrepitosamente a un pueblo grande llegando el eco de su caída hasta el Senado de Roma en esta forma: *Dellenda est Carthago*. (2)

Los procedimientos del Pretorio de Poncio Pilatos sirvieron para condenar a un justo y para absolver a un criminal. El Nazareno enclavado en una cruz en medio de dos malhechores y Barrabás gozando de impunidad son el resultado asombroso de un extravío de la razón humana.

Y aunque esos procedimientos se emplearon contra Ud., no habrá Jueces de hecho ni de derecho que con arreglo a lo escrito puedan condenarle por un delito cometido por Encarnación Gambetta Cruz y cómplices.

Lo consignado hasta aquí se refiere al caso de que el proceso se refiriese a un particular.

El 16 de febrero del año de 1903, el Congreso de acuerdo con la Constitución, entre los tres candidatos que tenían mayor número de sufragio, eligió al Doctor don Juan Angel Arias Presidente de la República de Honduras, dándole posesión del cargo el 18 del mismo mes.

(1) Todas esas observaciones, lo mismo que las relativas al antejuicio, tuve el propósito de presentarlas y aun las formuló mi defensor; pero hubo que hacer caso omiso de ellas, aplazándolas para el Jurado, pues se creyó que allí terminaría el proceso.

(2) Es público y notorio en Honduras que Manuel Bonilla y los conservadores que lo rodeaban desaprobaron los términos de la capitulación, porque cerraban las puertas a las venganzas y persecuciones; y una vez que al favor de ella terminaron la guerra, que de otro modo se habría prolongado, no

La capitulación de 12 de abril de 1903, reconoce al Doctor don Juan Angel Arias como Presidente de la República de Honduras; el Cuerpo Consular residente en Tegucigalpa y el Jefe de las Fuerzas del General Manuel Bonilla le reconocen ese carácter al firmar los documentos que he transcrito. (1)

Es un hecho reconocido que cuando se cometió el crimen en la persona de don Nicolás Arnero, el Presidente de la República de Honduras era el Doctor don Juan Angel Arias.

En la época en que se inició el proceso estaba en vigor la Constitución Política de Honduras sancionada el 14 de octubre de 1894.

pensaron sino en romperla. Para ello obtuvieron de la mayoría del Cuerpo Consular lamentable condescendencia: con las honrosas excepciones del honorable Cónsul americano, señor Alfredo K. Moe, del Vice-Cónsul del mismo país, señor Bernhard y del Agente Consular francés, don Alejandro Mayr, que se negaron a firmar el acta en que, sin interrogarme, oirme y cuando ya estaba prisionero, declaraban que yo había roto la capitulación. Es de advertir que la mayor parte de los cónsules me acompañaron en el Palacio de Tegucigalpa toda la noche del 12 de abril; que con su conocimiento y autorización me separé de algunos detalles de la capitulación (como llevar una cantidad de dinero para liquidar las fuerzas que me acompañaban en la frontera, y unos soldados armados que custodiaban las cargas de dinero), porque ellos mismos presenciaron y aun se lo dijeron en nota que en su nombre dirigió al General Carlos Alvarado, el Cónsul de México, señor Gutiérrez Zamora, la misma noche 12 de abril: en esa nota decían al Jefe de las fuerzas sitiadoras, que a pesar de estar convenido desde tres días ha, que los fuegos y hostilidades se suspendiesen, en ese momento que la capitulación se acababa de firmar, se atacaban frenéticamente los campamentos del Picacho, Picachito y Buena Vista. Alvarado se excusó y prometió que no se repetiría el hecho. No obstante, todo Tegucigalpa recordará que las fuerzas de Alvarado, queriendo aprovechar la desmoralización que había producido la capitulación en las fuerzas sitiadas, para tomarse los campamentos citados, defendidos valientemente por los coroneles Pedro Díaz, Rodolfo Portocarrero y Pedro Matamoros, atacaron infructuosamente toda la noche hasta las 2 a. m. En vista de esto, y con el consejo y aprobación del Cónsul de México, señor Zamora, y de los cónsules de Guatemala, Costa Rica, Francia y algunos otros que no recuerdo, salí el 13 a las 6 a. m., sin practicar la liquidación, llevando el dinero para hacerla en la frontera y dejando al Cuerpo Consular diez mil pesos plata, para el caso que algunos no quisieran seguirme. Los caballeros mencionados me acompañaron hasta el momento de mi partida y ninguno de ellos me indicó siquiera que yo violara sustancialmente o el espíritu de la capitulación.

A propósito de mi captura, mis enemigos maliciosamente y los mal informados han dicho que fue de nuestra parte una cobardía. No acepto el cargo: fue un exceso de confianza, una excesiva y quizás necia buena fe y nada más: al cobarde no se le captura fácilmente, porque huye como un ciervo. En nombre de mis compañeros de prisión, entre los que hay personas de reconocida y proverbial valentía, protesto por la ofensa.

(1) Igualmente me reconocieron el Cuerpo Diplomático residente en esta Capital y los gobiernos de México, Costa Rica y Nicaragua y todos los pueblos de Honduras, con la única excepción de Amapala, ocupada por el General Bonilla. En el periódico oficial «El Constitucional» se encuentran publicados los telegramas y documentos de reconocimiento.

Su artículo 90 dice: «Corresponden al Congreso las atribuciones siguientes.....inciso 14: Declarar con lugar a formación de causa al Presidente, al Vice-Presidente, a los Diputados, Magistrados de la Corte Suprema, Secretarios de Estado y Agentes Diplomáticos durante sus funciones.»

Su artículo 127 dice: «La Corte Suprema de Justicia, además de las atribuciones que la ley le confiere, ejercerá las siguientes:

Inciso 2º: Conocer de los delitos oficiales y comunes de los altos funcionarios, cuando el Congreso los haya declarado con lugar a formación de causa.»

Su artículo 158 agrega: «El Presidente de la República, los Magistrados de la Corte Suprema, los Secretarios de Estado y los Ministros Diplomáticos, responderán ante el Congreso por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones. El Congreso, previos los trámites que determine su Reglamento, declarará si ha lugar a formación de causa contra ellos, para el efecto de poner al reo a disposición del Tribunal competente.»

«Igual declaratoria será necesaria para proceder contra el Presidente de la República, los Secretarios de Estado y los Magistrados de la Corte Suprema por delitos comunes.»

La Constitución de la República de Honduras, obra inmortal del eximio Centro-Americano Doctor don Policarpo Bonilla, está calcada en los principios modernos de Filosofía del Derecho Constitucional; y consigna clara y terminantemente cuanto se relaciona con el «Antejuicio.»

Los artículos 2.051 y 2.052 del Código de Procedimientos Criminales de Honduras dicen:

«El Juez de instrucción que encuentre méritos para procesar por delito común a alguno de los funcionarios a que se refiere el artículo 158 de la Constitución, está obligado a instruir las primeras diligencias, absteniéndose de proceder a la detención del indicado y de causarle toda molestia.

«Practicadas que sean las primeras diligencias, el Juez de Instrucción las remitirá a la Corte Suprema, quien enviará testimonio de ellas al Ministerio de Justicia, para que dé cuenta al Congreso, con el objeto de que se declare sin lugar o no a la formación de causa.»

«La Corte Suprema, con vista de la declaratoria del Congreso, dará curso a la causa o dictará sobreseimiento.»

El artículo 38 de la Constitución dice: «Ninguno puede ser juzgado por comisiones especiales, ni por otros jueces que los designados por la ley.» (1)

El Doctor don Juan Angel Arias aparece preso en la Penitenciaría: un Juez que no es el Congreso ni la Corte Suprema de Justicia le interroga, le tiene incomunicado, le pone cadena y tal vez porque le interroga cuando con exceso han transcurrido más de veinticuatro horas le reduce dos veces a prisión. Han sido letra muerta los artículos 9, 30, 31, 38, 90, 127, 158, 162 y otros de la Constitución; así como los artículos 1.652, 1.673, 2.052 y otros del Código de Procedimientos Criminales.

Las atribuciones del Congreso y de la Corte Suprema se usurparon; las garantías individuales se violaron; y el Juzgado 1º de Letras de lo Criminal de Tegucigalpa fue substituido por el Pretorio de Poncio Pilatos.

Ante la Constitución Política y ante las leyes procesivas de Honduras ¿qué significa el proceso iniciado el 13 de abril de 1903? Absolutamente nada contra el Doctor don Juan Angel Arias.

Ese proceso es nulo desde que no se dió conocimiento a la Corte Suprema ni al Congreso y desde que se puso en la Penitenciaría al Doctor Arias.

Ese proceso pone en evidencia las responsabilidades en que han incurrido los que han violado las Leyes y las garantías que ellos mismos declaran y protegen.

El día 13 de abril de 1903 el señor Juez 1º de Letras de lo Criminal inició la causa sobre averiguar la muerte del súbdito español don Nicolás Arnero, es decir, cuando el Doctor don Juan Angel Arias había evacuado la plaza de Tegucigalpa, y el mismo día en que el General Manuel Bonilla con su ejército ocupó la capital de Honduras. El día siguiente 14 de abril declara Valentín Humberto Méndez: que el 13 de este mes, como a las siete y media de la noche, fue preso por los ayudantes del Doctor Arias, presentándole al Jefe de Estado Mayor Salvador López y López; que éste ordenó que le flagelaran, y después de despojarle de lo que llevaba, *lo echaron* en una pieza subterránea de Palacio, en donde estuvo toda la noche del 13 y en donde el propio López le dió un golpe en la cabeza; que todo esto lo hicieron porque el declarante se retiró del cuartel por no acompañar al Doctor Arias en su fuga con motivo de la revolución

(1) Todos estos razonamientos me fueron hechos privadamente por mi defensor; pero por motivos especiales, y comprendiendo que era inútil insistir sobre este punto, convinimos en prescindir en absoluto de él.

que le derrocó el 14 de este mes (el mismo día que declara); que estando preso, un hombre de «La Paz» que estaba preso también y cuyo nombre no recuerda, le manifestó: que después de la flagelación de Arnero, Arias tomó a éste del pelo y lo condujo a una caballeriza, en donde le dieron muerte y lo sepultaron.

Es esta la primera declaración que sindica, por referencia, al Doctor don Juan Angel Arias. Y para hacerlo ¡cuánta mentira y cuánta falsedad!

Valentín Humberto Méndez, o el señor Juez, cualquiera que sea el autor de esa declaración, ¡cuán poco entienden la cronología! 12 de abril, 13 de abril y 14 de abril, forman un todo informe en su memoria y en la declaración de los folios 5 y 6 de la copia impresa, el hombre de «La Paz» fue una sombra de la imaginación.

Ese testimonio, firmado por el señor Juez, por Méndez y por el Secretario, está demostrando la habilidad para forjar causas políticas y marcando el momento en que se violaran las Leyes Constitucionales y Procesivas; y en que se usurparon las funciones de la Corte Suprema de Justicia y del Congreso.

El 15 de mayo de 1903 se hizo declarar a Rodolfo Díaz contra el Doctor don Juan Angel Arias. Esa declaración, la más extensa de cuantas contiene el proceso, es una obra primorosamente elaborada, con su principio, medio y fin; con sus personajes; y con todas las demás circunstancias de tiempo y de lugar. Ocupa seis páginas de la copia impresa que tengo a la vista. Por haber firmado esa creación ajena obtuvo la orden que dice: «El infrascrito, Juez 1º de Letras de lo Criminal, hace constar: que don Rodolfo Díaz, vecino de Gracias, se presentó en este Juzgado a rendir su declaración en el proceso que se instruye contra el Doctor Juan Angel Arias, por la muerte ejecutada en la persona del súbdito español Nicolás Arnero; y se le ha dado libertad.—Tegucigalpa, 18 de mayo de 1903.—B. Zepeda.—Está el sello del juzgado.»

Esa declaración y esa orden de libertad por haber declarado contra el Doctor Arias, vivirán eternamente demostrando que: quien ofende a la Justicia, complace a la Autoridad.

El 4 de julio del mismo año el testigo Rodolfo Díaz, despreciando las amenazas y promesas que le hicieron firmar el 15 de mayo aquel testimonio inicuo y pérfido, y no escuchando más que la voz de su conciencia, negó los hechos que antes había afirmado bajo la presión del terror y el halago de la promesa de libertad. Esta declaración conforme con la verdad y la justicia dió origen al segundo auto de

prisión contra el Doctor Arias y al castigo de Díaz en la siguiente forma:—«Juzgado 1º de Letras de lo Criminal: Tegucigalpa, 18 de julio de 1903.—Decrétase prisión provisional, con comunicación, a los señores Doctor don Juan Angel Arias, Encarnación Gambetta Cruz, Salvador López y López, Rómulo Aguilar y Rodolfo Díaz, debiendo prestar fianza por valor de quinientos pesos cada uno, para asegurar las resultas del juicio. Hágase saber a los reos el derecho que tienen para nombrar defensor.—Artículos 33 Código Penal: 1.757, 1.758 y 1.838 Procedimientos.—Notifíquese.—Firma el señor Juez y autoriza el Secretario.»

El 25 de julio del mismo año reconciliado ya con su conciencia Rodolfo Díaz prestó nueva declaración dando paso a la verdad, pues afirma: que Andrés González y Cayetano Silva le aseguraron que el Doctor Arias dió orden de que sacaran a Arnero fuera de las fortificaciones, camino de Yuscarán, recomendándoles que no lo maltrataran y que esta orden la recibió Encarnación Gambetta Cruz. Que al día siguiente Gambetta y Silva le dijeron que el Doctor Arias había preguntado por el cumplimiento de su orden y que ellos le habían dicho que habían dejado a Arnero fuera de los campamentos: que se lo advertían para que si le preguntaban dijera él lo mismo, a lo que el declarante contestó: "Bárbaros, yo le voy a decir la verdad al Doctor;" que entonces le juraron que le mataban si les delataba; y que cree que el Doctor Arias ignoraba la muerte de Arnero por la sorpresa que demostró cuando el declarante le refirió lo ocurrido.

El 26 de septiembre de 1903, Rodolfo Díaz presentó escrito en el que hace constar: que la declaración de 15 de mayo es inexacta y nula; que la rindió por consejos, amenazas y promesas; que ratifica su última declaración, asegurando que cuando se cometió el crimen el Doctor Arias estaba ausente de Palacio, por lo que ha afirmado y afirma que el Doctor Arias es inocente; y que el verdadero autor de la muerte de Arnero es Encarnación Gambetta Cruz, a quien ayudaron Cayetano Silva y Rómulo Aguilar, haciendo constar que Gambetta estaba ebrio.

Estas tres declaraciones conformes con la verdad de los hechos y el segundo auto de prisión dictado contra el Doctor Arias para encarcelar a Rodolfo Díaz, vivirán eternamente demostrando que: quien sirve a la Justicia ofende a la Autoridad.

El análisis de ese conjunto incoherente de diligencias y declaraciones que se ha publicado con el título de «Causa instruida contra Juan Angel Arias, Encarnación Gambetta Cruz, Salvador López y López, Rómulo Aguilar y Rodolfo Díaz, por el delito de asesinato en la persona de Nicolás Arnero,» da las conclusiones siguientes:

1º—Todo lo actuado desde el 14 de abril de 1903, después de la declaración de Valentín Humberto Méndez, es nulo e insubsistente por violación manifiesta de la Constitución Política de Honduras, de las Leyes de Enjuiciamiento Criminal, de la Capitulación garantizada por el Cuerpo Consular y del pasaporte expedido por el Representante del General Manuel Bonilla.

2º—Todo lo actuado desde el 13 de abril de 1903 hasta el 11 de marzo de 1905, fecha de la última diligencia, en el supuesto de que fuera válido, demuestra palmariamente que el Doctor don Juan Angel Arias es irresponsable de la muerte de don Nicolás Arnero, pues no tuvo ni noticia del crimen.

3º—El autor del delito es Encarnación Gambetta Cruz.

4º—El Presidente de Honduras General Manuel Bonilla y los Jueces de la causa, violaron la Constitución y las Leyes de Enjuiciamiento Criminal; rompieron la capitulación y pasaporte de 12 de abril de 1903; y vejaron al ex-Presidente Arias poniéndole cadena en la Penitenciaría. (1)

Toda injusticia y toda iniquidad jamás prevalecerán en el criterio y en el corazón de los hombres honrados. Cualquiera persona que lea el proceso formado contra usted y publicado en 193 páginas, creerá que su defensor aprovechó el recurso más práctico y efectivo para demostrar su inocencia. La firma de Rómulo Aguilar hace ver que no fué su defensor quien promovió la publicación del proceso, haciendo a usted un servicio relevante.

Entre las tenebrosidades de ese proceso hay rayos luminosos que cautivan el corazón y fortifican el alma.

El Doctor don Alberto A. Rodríguez, sereno y fuerte ante el despotismo, toma la defensa del perseguido y combate y lucha con los conculcadores de las leyes. Su valor moral es tanto más estimable

(1) También me tuvieron de plantón tres días mancornado de la cadena con el Coronel don Guadalupe Reyes, también prisionero; y lo que es más grave aún, se me flageló bárbaramente con un barrote de hierro: tres meses después todavía pudieron comprobar los golpes y contusiones los Doctores Alonso Suazo, Julio Lang y José María Ochoa Velásquez.

cuanto que es una virtud ya desconocida entre nosotros. Su memorial de 7 de octubre de 1903 presentado al señor Juez 1º de Letras de Tegucigalpa, es una obra maestra que no vacilaría en firmar ninguno de los jurisconsultos notables del Foro de la América Central. El Doctor Arias experimentaría algo inexplicable de íntimo placer y consuelo cuando en la hora de la desgracia, abandonado de amigos y calumniado por subalternos, halló el auxilio facultativo del jurisconsulto don Alberto A. Rodríguez.

Los opresores y perseguidores del Doctor Arias, que en vano trabajaron por mezclarle en un crimen odioso y repugnante, muy a su pesar dejaron consignados en el proceso y publicados en la copia, hechos que honran sobremanera al ex-Presidente de Honduras. Los señores José Dolores Portocarrero, don Máximo Rivera y don José Antonio Cárcamo hacen constar que fueron decididos opositores de la candidatura del Doctor Arias, contra la que trabajaron con todo empeño; que estaban presos en la Penitenciaría, habiéndoseles puesto en libertad de orden del Doctor Arias en cuanto tomó posesión de la Presidencia; que este funcionario les trató de manera caballerosa, no molestándoles ni por sus trabajos en favor de la revolución a pesar de que los ejecutaban en el mismo Tegucigalpa. Antonio Callejas, José Antonio Dávila, Pedro Berguido y otros fueron libres para incorporarse en las filas enemigas. Los propios enemigos dejan definido al Doctor don Juan Angel Arias, como caballero y liberal.

(1) Este ha sido el fruto de las violaciones de las leyes, de la capitulación y del pasaporte.

En apreciable carta que tengo en mi poder me pide usted mi opinión sobre el proceso a que dió origen la muerte de don Nicolás Arnero.

Consignada queda en ésta que puede usted usar a su gusto.

Mis apreciaciones han ido más allá de la parte puramente legal y jurídica, porque ante las tropelías que se cometen en suelo de la América Central desborda la indignación del alma.

Agradezco a usted que me haya proporcionado la ocasión de leer ese documento porque así puedo afirmar con conciencia: el Doctor don Juan Angel Arias no es criminal: el ex-Presidente de Honduras es caballero y liberal y hasta con sus adversarios.

Soy de usted con toda consideración y aprecio atento y seguro servidor,

MANUEL PAZ

(1) Por un sensible olvido, aunque involuntario, no figura en el proceso una carta del Doctor don Juan Bustillo Rivera, a quien encontré preso en la

Penitenciaría y le puse en libertad tan pronto tuve conocimiento. El señor Bustillo Rivera, en la carta a que me refiero, hace honrosas y justas apreciaciones de mi conducta con los prisioneros y los que fueron mis adversarios. A las cartas y testimonios citados en el proceso, puedo agregar el de la sociedad entera de Tegucigalpa, cuyos esposos, hermanos o hijos acompañaban al Gral. Bonilla y sus deudos hombres o mujeres, permanecieron en la capital, hasta el último momento, sin ser molestados de manera alguna. Debo hacer constar aquí, que, aunque yo pensé que nada se me debía desde que cumplía con un deber de hidalguía y civilización, la sociedad de Tegucigalpa, quizás por la falta de precedentes, se consideró obligada y me demostró su reconocimiento con atenciones a mis hijas y espontáneo interés y emoeño para poner término a la difícil situación que atravesé. Sin embargo, la prensa de Honduras, después del triunfo de Bonilla, para justificar nuestra prisión y echar sobre mí la odiosidad de las masas, publicó: que yo había roto el pasaporte, que había fusilado y ahorcado a varios sacerdotes enterrándoles en el Palacio; que se había encontrado el cadáver del sacerdote español Señor Maíz; que había ordenado por telégrafo (publicando telegramas supuestos y falsos), que se fusilaran a todos los prisioneros, etc., etc.....Y el pasaporte original lo conservo y publico; ningún Cura fue siquiera preso y el padre Maíz vive sano y robusto al servicio siempre, no de sus feligreses, sino del partido conservador. Y en cuanto a los telegramas, desafío a que me presenten uno original o que me señalen un prisionero que haya sido fusilado; pudiendo yo, a los citados, agregar los nombres de don Rafael Meza y General Jesús Quiroz, prisioneros en San Pedro y puestos en libertad de mi orden; don Manuel Muñoz y don Basilio Corrales, ciudadano de Costa Rica, prisioneros en Tegucigalpa y puestos en libertad tan luego tomé el Poder. Pregunto a los hondureños rectos y de corazón, ¿cuándo se vió tal generosidad y magnanimidad? Los enemigos me contestarán señalando unas pocas víctimas que yo lamento por cierto, pero que lo fueron por abusos inevitables o por las difíciles circunstancias, pero ninguna ordenada por mí. ¿Acaso mientras gobierna el General Bonilla no ha habido víctimas de abusos o lo que sea, que el tiempo dirá? Quieren nombres? Allí está el inolvidable General Ezequiel Ferrera, muerto cuando se había rendido después de la acción de Talgua; los Coroneles Marcelo Villamil y Francisco Venegas, ultimados de la misma manera. Los honorables caballeros don Juan Colindres, de Juticalpa; Doctor y Coronel don Pedro Trejo y Coronel Ezequiel Romero, ultimados por escoltas del Gobierno en Olancho y Santa Bárbara, en pleno régimen constitucional, Coronel Francisco Aguilar en las calles de Santa Rosa; el Capitán Santos Martínez en Opatoro; Capitán Ignacio López, asesinado en Ocotepeque; el capitalista Concepción Banegas, ultimado en Naranjito, después de quitarle ochocientos pesos plata y otros muchos que sería prolijo enumerar. No obstante, yo no acuso personalmente al General Bonilla, ni soy el llamado a juzgarle: que le juzgue la posteridad.

SOBRESEIMIENTO LIBRE

Señor Juez de Letras 1º de lo Criminal.—Como defensor del Doctor don Juan Angel Arias en la causa que se le instruye por atribuirle culpabilidad en la muerte de don Nicolás Arnero, ante usted con el respeto debido, vengo a exponer y pedir lo siguiente:

Este proceso fue iniciado el 13 de abril del año en curso, esto es, el mismo día que entraron las fuerzas del General Bonilla a esta capital y que se descubrió que en uno de los patios del Palacio (1) se encontraba sepultado el cadáver del señor don Nicolás Arnero.—El 14 se practicó la exhumación y reconocimiento del cadáver de Arnero, por los doctores don Manuel Saravia y don Trinidad E. Mendoza, quienes afirman: que falleció de muerte violenta,—ahorca y estrangulación por suspensión; que las equimosís que presentó el cadáver fueron ocasionadas por contusiones de primero y segundo grado;—y qne el cadáver tendría de ocho a doce días de inhumado.

Mucho podría decir en contra de este dictamen inconsulto, porque tengo la opinión de competentes facultativos que afirman que el simple hecho de haber encontrado el cadáver con una soga al cuello no puede servir de fundamento para asegurar cual fue la verdadera causa de la muerte de Arnero; pero no cumple a mi objeto entrar en averiguaciones sobre el particular.—El mismo día 14 fue identificado el cadáver.

Como era natural, en aquellos momentos de excitación en que las pasiones se habían desbordado, en que se pintaba a los vencidos con los más negros colores,—en que llegó a afirmarse, para despertar más el odio de los fanáticos contra los vencidos, que habían sido descuartizados algunos sacerdotes católicos en el Palacio y en el cuartel San Francisco, asegurando hasta haber visto la sotana del cura De Maíz; en aquellos momentos, decía, fácil fue conseguir testigos que, ya por odio o por venganza, ya por congraciarse con los recién llegados al Poder, declararan lo que no habían presenciado ni oído, lo que en manera alguna les constaba.

A la cabeza de esos testigos está un individuo que se titula Coronel y se hace llamar *Humberto Valentín Méndez*. Este declaró con fecha catorce de abril. Dice que el día anterior, esto es, el

(1) Entiéndase el Palacio de los Ministerios, no la residencia presidencial. En la fecha a que se refiere, aquel Palacio servía de cuartel.

trece, fue capturado por los ayudantes del Doctor Arias y puesto preso en una de las piezas subterráneas del Palacio: que fue golpeado por dichos ayudantes, de orden del Coronel López y López: que lo despojaron de lo que llevaba—refiere los detalles de su captura, la que dice *se verificó como a las siete del trece*, y los de su prisión—y luego, dando un gran salto hacia atrás, dice que estando de alta en el cuartel San Francisco, en uno de los días del mismo mes de abril, oyó platicar al Coronel López y López con el Comandante don Guadalupe Reyes, diciéndole el primero al segundo, que había dado muerte a Nicolás Arnero un día sábado del propio mes, como a las ocho de la noche, después de haberlo flagelado; y en seguida agrega, exabrupto, que estando preso (no dice donde ni cuando), un hombre de La Paz, que estaba preso también y cuyo nombre no recuerda, le manifestó que después de la flagelación de Arnero, Arias tomó a éste del pelo y lo condujo a una caballeriza, en donde le dieron muerte y lo sepultaron. La declaración de Méndez es falsa desde el principio hasta el fin. Basta fijarse en que afirma que fue preso por los ayudantes del Doctor Arias el trece de abril, como a las siete de la noche, para convencerse de ello. El Doctor Arias, sus ayudantes y demás compañeros que formaban su comitiva, habían evacuado esta plaza desde la mañana del mismo día trece, como es bien sabido. No es creíble, por otra parte, que se haya verificado la conversación a que Méndez se contrae. Estas cosas no se hablan, menos delante de personas de la condición del declarante Méndez. Y en cuanto a la última parte de la declaración, se comprende a primera vista, que es pura invención de Méndez, ya que no hay precisión ninguna en los conceptos.

No obstante que tal declaración es falsa, está desvirtuada completamente, juntamente con la de otro testigo a que voy a referirme, como lo demostraré a contituación:

Ese otro testigo es *Mauro Campos*. Declaró también el 14 de abril. Dice que estando arrestado en el Palacio Nacional el *4 de abril*, de orden del General José Antonio Molina, presenció que Rodolfo Díaz, Encarnación Gambetta Cruz y dos oficiales más que no conoció, conducían preso al propio Palacio a Arnero, a quien metieron por la pieza que ocupaba el Jefe de E. M., Coronel López y López, y lo pasaron adentro, ignorando hasta donde llegaron; pero al momento se regresaron y se dirigieron a la caballeriza, yendo Arnero delante y Gambetta atrás, después de lo cual y momentos después, entre las siete y las ocho de la noche, pasó Arias para la

misma caballeriza: que acto continuo salió el Coronel López y López con un chilillo, ordenando que todos se encerraran en sus cuartos, lo cual sucedió así, metiendo al declarante en un cuarto que está al frente de la pieza de López: que al día siguiente, al salir de su cuarto, vió una barra en una puerta que hay para entrar a la caballeriza, con tierra en uno de sus extremos, por lo cual supuso que con ella habían abierto la sepultura de Arnero, *cuya muerte no presenció cómo fue, porque como ha dicho, lo encerraron:* pero sí puede afirmar que en la referida noche le dieron muerte, porque no lo volvió a ver y en la misma noche corrió la noticia de ella en el Palacio. Da algunos otros detalles y concluye manifestando: que por lo dicho cree que Arias, Gambetta Cruz y Díaz, fueron los ejecutores de la muerte de Arnero. La declaración de Campos se encuentra en las mismísimas condiciones de la de Méndez: es absolutamente falsa.

El General Molina, Jefe de la Penitenciaría, y que tenía como ayudante a Campos, no tenía derecho para arrestar a éste en el Palacio. Campos afirma que el cuatro de abril llevaron preso a Arnero, y esto tampoco es cierto. Pero carece de objeto examinar esta falsa declaración punto por punto. Veamos las pruebas que las desvirtúan en absoluto, y que desvirtúan de la misma manera la declaración de Méndez.

El General don José Antonio Molina declaró: que Mauro Campos, aunque alta en el Cuerpo del Depósito, prestaba sus servicios como ayudante del declarante, acompañándole día y noche en el desempeño de sus funciones como General de Día de esta plaza y Director de la Penitenciaría de los meses en febrero, marzo y primeros trece días de abril del año en curso; y que no fue sino tres o cuatro días antes de concluirse la revolución que el declarante devolvió al Jefe del Cuerpo del Depósito al propio Campos, por borracho y por su mala conducta: que Campos manifestó al declarante que tenía antecedentes de enemistad con el Doctor Arias y que hasta un puñal había sacado para matarlo en Copán, y que Campos nunca fue ayudante del Doctor Arias.

Los testigos Antonio Villela, Cayetano Méndez, Concepción Galindo, Ricardo A. Girón, Isaac Estrada h. y Francisco Escobar, declaran contestes: que Mauro Campos prestó sus servicios, durante el tiempo indicado, en la forma que expresa el General Molina, esto es, como ayudante de éste, no habiendo, por consiguiente, permanecido Campos en el Palacio, y que como tres o cuatro días antes de terminar la revolución, Campos pasó a ocupar un puesto militar en

el campamento que se encontraba en el interior del «Hotel Progreso»: que Humberto Valentín Méndez tampoco estuvo de alta en el Palacio en los meses de febrero, marzo y primeros días de abril del corriente año: que Méndez prestó sus servicios en aquella fecha en la fuerza que en Comayagüela estaba a cargo del Coronel Jesús Zúniga, primero, y después pasó a prestarlos al cuartel San Francisco, en donde permaneció hasta que terminó la última revolución; y que tanto Méndez como Campos son de notoria mala conducta, y se embriagaban con frecuencia mientras fueron alta, por lo cual los castigaban frecuentemente.

José María Romero Velásquez, dice: que Campos y Méndez tuvieron con él una conversación en que le manifestaron que ellos eran enemigos del Doctor Arias, porque éste no les había querido dar ocupación, pues el alta se la debían al General Rosales, y le dijeron casi claramente que por esta razón habían declarado contra el Doctor Arias, aunque nada sabían en realidad de la muerte de Arnero.

Y por último, el mismo *Mauro Campos*, quien se encuentra en Nicaragua, quizá arrepentido por la infamia que había cometido al declarar sin saber nada, sobre un asunto tan grave, comprometiendo así a personas inocentes; el mismo Campos, decía, rindió en Managua, con fecha tres de septiembre último, una declaración auténtica, ante Notario Público, la que he presentado debidamente legalizada, y en la cual expone Campos: «que a fines del mes de abril del corriente año, mediante amenazas y coacciones sugeridas e impulsado por el individuo que se hace llamar Humberto Méndez en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, dió una declaración en contra del señor Doctor don Juan Angel Arias, a quien se le atribuye culpabilidad en la muerte del súbdito español Nicolás Arnero, declaración inexacta y nula, pues él no sabe nada sobre el hecho de que se trata, y sólo pudo rendirla impulsado por el temor y evitando ser víctima de un atentado».

Esta afirmación de Campos está corroborada por los testigos Coronel don Guadalupe Reyes, don Salvador Padilla y don Eduardo J. Moncada, don Víctor Guillermo Reyes y don Andrés Raudales, quienes, en forma auténtica, declararon ante Notario, en Managua, con fecha primero de septiembre próximo pasado, que Mauro Campos, el veintinueve de agosto último, en el *Hotel Estrella*, situado en la capital nicaragüense, confesó ante ellos, espontáneamente, que si él había declarado contra el Doctor Juan Angel Arias, había sido mediante amenazas y coacciones, pues él nada sabía, y como lo saben

todos, nunca estuvo de alta en el Palacio de Tegucigalpa. Por lo expuesto, las declaraciones de Méndez y Campos no pueden tomarse en cuenta, en manera alguna, en el presente asunto.

Otra declaración por el estilo de la de los dos testigos mencionados, es la de *José María Romero Velásquez*.

Este sujeto, bien conocido en todos los Juzgados de lo Criminal, porque ha declarado en todos los juicios seguidos contra los capturados en abril, y que, por lo visto, tiene el don de ubicuidad, ya que pudo encontrarse al mismo tiempo en todas partes, declaró con fecha treinta de mayo: «que uno de los días del mes de abril, sin recordar la fecha, encontrándose el declarante de alta en las guardias del Palacio (no dice en cuál, porque es falso que haya estado), presenció que el Doctor don Juan Angel Arias les dió orden verbal a los señores Encarnación Gambetta y Rómulo Aguilar para que llevaran a don Nicolás Arnero, diciéndole que de orden del señor Arias se pusiera a la orden de ellos, habiendo cumplido esta orden; y al llegar al Palacio con el señor Arnero fue encerrado en una de las piezas interiores: que al llegar la noche de ese día, como a las diez y media, llegó el Doctor Arias acompañado de Encarnación Gambetta, Salvador López y López, Rodolfo Díaz, Rómulo y Maximiliano Aguilar, que venían del palacio viejo, y ordenó López y López al declarante, que era el Comandante de Guardia en ese día, que nadie debía pasar para el excusado ni a la caballeriza con excepción de Rodolfo Díaz, que podía salir, y que en aquel momento salió a la calle en comisión, habiendo regresado poco después trayendo un lazo, y que interrogado por el declarante y otros para qué quería aquel lazo, contestó que no sabía, yéndose directamente a la caballeriza, donde se encontraba Arias y los demás arriba nominados: «que no presenció que hayan hecho después con el señor Arnero, pero sí que no lo volvió a ver desde ese día: que la noche que se iba el Doctor Arias, el declarante quiso entrar al excusado y se lo prohibió Julián Blanco que estaba de imaginaria esa noche; pero que por la insistencia del declarante penetró al excusado, presenciando que en uno de los tirantes del techo estaba un lazo amarrado de la punta y tirante hacia la caballeriza: que al declarante le dijo Blanco que no entrara allí porque había una mula guindada: que él hizo poco caso y no se fijó, regresando a la pieza de alto del Palacio donde ordenó el Doctor Arias que los llevarán, y sin saber por qué motivo fueron trasladados al subterráneo, donde permanecieron veinticuatro horas, en calidad de arresto. Agregó que todos los que estaban allí de alta decían que había un guindrado, pero sin decir quién era.»

¿No es verdad, señor Juez, que esa declaración de Romero, es una serie de embustes y mentiras, que se destruyen unas por otras?

En primer lugar, no concuerda ninguna de sus afirmaciones con lo dicho por los demás testigos; en segundo, eso de que el día que el Doctor Arias se iba, haya estado colgado el cadáver del infortunado Arnero de una de las vigas de la caballeriza, y lo de que Romero haya estado arrestado de orden de Arias, en la misma noche en que se iba, según él dice permaneciendo en el arresto *veinticuatro horas*: todo esto es inverosímil, es falso, como lo es todo lo afirmado por este individuo.

Pero aunque basta la simple lectura de esa declaración para convencerse de mi aserto, *sus mentiras están desvirtuadas por el mismo Romero en la declaración que rindió en el mes de agosto último.*

Dice Romero, en su última declaración, que la verdad (1) de lo ocurrido acerca de la muerte de Arnero es lo siguiente:

1º—Que la orden que el Doctor Arias dió en presencia de él (Romero), fue la de que sacaran a Arnero fuera de los campamentos, por el camino de Yuscarán, encargando que no lo maltrataran: que esta orden la dió a Gambetta después de haberlo reprendido con palabras fuertes, tanto porque había mandado traer escoltado a Arnero, cuando simplemente le había ordenado que lo llamase a Palacio, como porque Gambetta le había dado unos cinchazos a Arnero.

2º—Que el Doctor Arias sólo estuvo un momento con Arnero en el patio de La Cochera, habiendo salido inmediatamente a la calle después de la orden a que se ha referido, de manera que cuando ejecutaron a Arnero, el Doctor Arias estaba fuera del Palacio.

3º—Que Gambetta fue el ejecutor de la muerte de Arnero ayudado por Cayetano Silva y Rómulo Aguilar; y que Gambetta obró por su propia cuenta, y manifestó que ya se las había pagado aquel viejo, que era su enemigo desde en Copán, manifestación que Gambetta repitió el día que evacuaron esta plaza, el trece de abril.

4º—Que el día siguiente, el Doctor Arias preguntó a Gambetta por el cumplimiento de su orden, y Gambetta le contestó que estaba cumplida, que habían dejado a Arnero más allá del campamento de Del Cid.

5º—Que Gambetta después de la ejecución de Arnero, al día siguiente, mandó donde la esposa de Arnero, con él (con Romero), a pedirle en nombre de Arnero mil pesos; pero la señora de Arnero le contestó que sólo los entregaría a su marido personalmente.

(1) Luego lo que dijo antes era falso.

6º—Que después de darle la contestación de dicha señora, Gambetta se fue en persona a casa de ésta, sita en Comayagüela, y ordenó a Romero que le siguiera hasta esperar su salida, diciéndole que se quedara en la calle: que al rato salió Gambetta de la expresada casa llevando en la mano unos paquetes de dinero, los que ordenó al declarante que llevase a su hermana Nicolasa, quien vivía entonces en Comayagüela, y que así lo hizo.

Véase, pues, cómo la declaración de Romero es falsa, según él mismo lo asegura; y, por consiguiente, hay que hacer caso omiso de ella.

Las declaraciones de los tres testigos citados son las únicas que obran en el proceso que, si no estuvieran desvirtuadas, arrojarían sospechas contra el Doctor Arias, y digo sospechas, porque ninguno de ellos afirma haber presenciado la ejecución de la muerte de Arnero.

Ay! y con testigos de esa clase se pretendía arrojar manchas sobre la reputación del Doctor Arias, manchas que habrían salpicado la frente de sus hijas inocentes, de sus tiernas y desventuradas hijas huérfanas? Oh no! la justicia no se ha instituido para cometer esas infamias, y estoy seguro que no se cometerán!

De las demás declaraciones de testigos, recibidas en el sumario, antes de la fecha en que el Doctor Arias me nombró su defensor, no hay ninguna que arroje indicio de culpabilidad contra él. Sin embargo, haré un ligero resumen de ellas.

C. W. Campbell, declara: que Arnero se afilió al Consulado que él desempeña e hizo inventario de todos sus bienes un mes antes de ser preso: que con motivo de su prisión, el declarante habló personalmente con el Ministro de RR. EE. el mismo día treinta y uno de marzo, y éste le manifestó que nada sabía sobre el particular; que el día siguiente, por la tarde, dirigió una nota al propio Ministro sobre tal asunto, y como no obtuviera contestación, se dirigió el dos de abril donde el entonces Presidente de la República, Doctor don Juan Angel Arias, y éste manifestó que Arnero no había sido preso sino mandado llamar por él al Palacio, porque estaba mezclado en los asuntos de la revolución del General Bonilla, y que ya le había dado un pasaporte para que se fuera, de tal modo que ya estaría con sus amigos en Yuscarán. Ya veremos más adelante cómo está plenamente demostrado que la orden que el Doctor Arias

dió fue la de mandar sacar a Arnero fuera de los campamentos, por el camino de Yuscarán, orden que se le dijo estaba cumplida.

Miguel Midence Paz, afirma: que entre el tres y cuatro de abril, como a las ocho de la noche, un poco antes pusieron una guardia en un callejón que conduce a la caballeriza del Palacio, mandada por un capitán Silva, muerto ya; después de lo cual entró Arnero con dos soldados, conduciendo éstos una barra y una pala, y se dirigieron éstos al interior de la caballeriza, o sea al patio interior de ésta: que además de los soldados vió entrar a dicho patio a Encarnación Gambetta Cruz y a Rómulo Aguilar; pero el declarante no vió lo que sucedió al entrar éstos donde estaba Arnero, porque nadie podía pasar al interior, porque habían prohibido: que después de esto, el declarante subió al piso superior del Palacio, al cuarto que ocupaba, de donde no observó nada porque hay una tapia de por medio: que como no volvió a salir el referido hombre de apellido Arnero, creyó el declarante que le habían dado muerte, ignonando quién ordenó ésta.

Máximo B. Rosales, declara: que lo único que sabe por boca del Doctor Juan Angel Arias, es que éste manifestó que había dado orden al Coronel E. Gambetta Cruz para que mandara sacar de los campamentos de esta ciudad a don Nicolás Arnero, porque estaba sublevando la tropa y haciendo que se desertara; y que ignora cómo sucedió la muerte de Arnero. Agregó que una noche, sin recordar la fecha, viniendo de visitar los campamentos, llegó a la guardia del extremo Norte del Palacio, y aunque al principio se le prohibió la entrada, se le permitió en seguida, habiendo entrado a las piezas que ocupa el Ministerio de la Guerra.

José C. Jirón, declara de conformidad con la última parte de la declaración del General Rosales: dice, además, que Arnero estaba preso en el subterráneo del Palacio, sin saber de orden de quién; y que hasta la fecha en que declara (25 de mayo), sabe la muerte de Arnero: que lo único que le consta es que en la Semana Santa, sin recordar si fue Domingo de Ramos o Lunes Santo, López y López y Gambetta dieron orden al Comandante de la guardia, que ninguno de los que estaban de alta se moviera hacia el traspatio.

El *Doctor Jenaro Muñoz Hernández*, que practicó la exhumación del cadáver de Arnero; y después de hacer la descripción respectiva, dice: que Arnero tendría diez o trece días de estar sepultado y de haber sido muerto.

Leonardo Lope y *Federico Werling*, afirman: que nada saben acerca de la muerte de Arnero.

Enrique Aguilera se refiere a lo que dice le contó Rafael Garay. Ya veremos que Garay, en su declaración, no confirma ninguna de las afirmaciones de Aguilera.

Alfonso Rivera y Bonilla, declara: que el sábado de Ramos en la noche, entre ocho y nueve, estando el declarante de alta en la guardia del Palacio de arriba, el ayudante de Salvador López y López, sin recordar su nombre, les ordenó que no salieran de sus cuartos: que después de esto oyó el declarante que estaban flagelando un individuo, sin saber quién era, y que después de esto ya no volvió a oir clamores y sólo se sentían barretazos como haciendo alguna excavación: que él no presenció quién haya sido el muerto: que el siguiente día, que fue con Francisco Discua a barrer la caballeriza del Palacio, les ordenaron que no barrieran porque ese día iban a soltar las bestias; pero que vieron un montón de piedras quitadas del traspatío de la caballeriza y el estiércol regado por todo el patio, como cubriendo la sepultura del individuo a quien habían dado muerte la noche anterior: que hasta ahora después ha sabido que fue Nicolás Arnero a quien habían dado muerte, y que el que dijo donde estaba sepultado es Rafael Garay.

José Serapio García y *Ortega*, declara: que sin recordar la fecha, presenció que llevaron preso a Nicolás Arnero al Palacio, donde tenían de alta al declarante, y que al llegar Arnero lo metieron en el subterráneo con centinela de vista: que como tres días después de esto, cuando llegó el Doctor Arias de visitar el campamento de «La Leona,» les ordenaron que todos se encerraran en sus cuartos; pero que el declarante vió por una ventana del cuarto donde estaba, que pasaron por la caballeriza los señores Encarnación Gambetta, Salvador López y López, acompañados de sus ayudantes a quienes no conoció, conduciendo al señor don Nicolás Arnero: que al poco rato se oían clamores y cuerazos y después de esto, salieron unos soldados a buscar barras, oyéndose al momento que estaban haciendo excavación: que al día siguiente el declarante fue a ver y encontró un montón de piedras al pie de un palo donde estaba amarrada una bestia, y que habían echado basura para que no se viera la sepultura, y que hasta que entraron las fuerzas del General Bonilla, supo que Arnero era el muerto.

Rafael Garay, declara que en uno de los días del mes de abril, sin recordar la fecha, estaba el declarante de alta en el Palacio de arriba, fue a llamar a Enrique Aguilera para que echaran de comer a las bestias, y que llegaron a la caballeriza del Palacio de abajo,

donde arreglaron las bestias: que después de esto, el declarante se dirigió, acompañado de José Serapio García, a un cuarto donde dormían en la parte de arriba, y al pasar al par del subterráneo, encontraron a Encarnación Gambetta Cruz con un revólver en la mano y les dijo que para donde iban, habiéndole contestado que venían de echarle de comer a las bestias: que entonces Gambetta les dijo: «váyanse y se recogen luego», y se dirigieron él y García al cuarto donde dormían, desde donde estuvieron oyendo hacer una excavación: que esto sería como a las nueve de la noche y que antes de esto, cuando estaban en el Palacio de abajo, llegó Rodolfo Díaz preguntando dónde había una barra y una pala, habiendo llevado la pala que estaba en la caballeriza y una barra que se encontraba arrimada a la puerta de la Estadística: que el declarante supo que había en el subterráneo unos presos, pero que no sabía quienes eran: que el día siguiente de lo ocurrido, se levantaron de mañana y encontraron el estiércol de la caballeriza regado y un poco de tierra fresca cerca del albañal: que entonces les ordenaron que no tocaran el lugar donde estaban unas piedras y un poco de estiércol, habiéndose regresado a su cuarto, después de haberles prohibido don Salvador López y López que salieran ese día; y que supo que el que había sepultado allí era don Nicolás Arnero. Esto es todo lo que declara Garay, y como no afirma nada de lo que Enrique Aguilera dice que le refirió, consideré innecesario transcribir la declaración de éste.

Alfonso Rivera y *José Serapio García*, ampliaron sus declaraciones en el sentido que se expresará adelante.

Pedro Gómez y Gómez de *Quimistán*, declara: «que en abril de este año, sin recordar la fecha, el deponente estaba de soldado de la Guardia de Honor del Presidente Juan Angel Arias, y supo que el mismo Arias ordenó al Coronel Gambetta que mataran al mismo Arnero: que el deponente supo que había sido muerto el mismo Arnero sin saber con qué clase de muerte, y que con la espada lo mató el Coronel Gambetta. Esta es una declaración de referencia tan vaga que el testigo no afirma siquiera cómo supo ni quién le contó lo que declara; y, por consiguiente, no tiene ningún valor jurídico.

Pedro Díaz M., declara: que como el cuatro de abril del corriente año, estando de Jefe del campamento de «El Picacho», un Capitán que no recuerda su nombre, pero que era de origen salvadoreño, le dió cuenta de que el señor Nicolás Arnero le había mandado un

papel escrito, proponiéndole se desertara de aquel campamento, que sabía que estaba de jefe de una pieza o que si la podía dejar descompuesta que contara con él, que eran amigos y que en su casa tendría toda clase de garantías, y que le hablara a un policial que también estaba allí: que el papel se lo devolvió al mismo muchacho y le prohibió que contestara.—*Díaz M.* no dice si dió parte a la Comandancia General de la República; pero así lo hizo y a esto obedeció el llamamiento que se mandó hacer a Arnero a Palacio.—*Tales son, señor Juez*, las declaraciones de los testigos, que se han recibido de oficio en esta causa.—Ninguna de ellas arroja la más leve presunción de culpabilidad contra el Doctor Arias.

Examinemos ahora las declaraciones de los procesados.—*El diez y ocho* de abril se tomó declaración indagatoria al *Doctor Arias*, esto es, cinco días después de encontrarse preso.

Dice el Dr. Arias, refiriéndose a la culpabilidad que se le atribuye en la muerte de Arnero: que estima esta imputación como una calumnia infame, que juzga obra de las circunstancias y de la exaltación de los partidos políticos: que él simplemente mandó llamar a Arnero, como lo había hecho con don Luis Lowner y el *Doctor Gilbert*, extranjeros también, para recordar que, conforme a la Ley de Extranjería, no debían inmiscuirse en la política del país: que respecto de Arnero, le llegó una denuncia del Jefe del campamento de «El Picachó,» en que se acusaba a Arnero de estar provocando la deserción de la tropa: que cuando Arnero llegó al Palacio, Gambetta le dió parte de que lo había traído escoltado y lo tenía encerrado en un cuarto, motivo por los cuales reprendió a Gambetta manifestándole que no le había ordenado que llevara preso a Arnero, sino simplemente que lo llamase: que también reprendió a Gambetta porque había dado a Arnero un cinchazo: que él (el *Doctor*) sólo estuvo un momento con Arnero en el primer patio del Palacio, habiendo salido en seguida a la calle, de donde no regresó hasta después de la media noche, como de costumbre; pero que al retirarse dió orden a Gambetta que mandara sacar a Arnero fuera de los campamentos por el camino de Yuscarán, encargando que no lo maltrataran: que Gambetta al día siguiente le dió parte de haber cumplido su orden, manifestándole que había dejado a Arnero más allá del campamento de Del Cid: que como él juzgaba cumplida su orden, esto fue lo mismo que manifestó al señor Campbell y al Cónsul mexicano, cuando fueron a pedirle informes de Arnero: que él creía vivo a Arnero,—y que no tuvo conocimiento

de su muerte hasta después de la captura del declarante, que le refirieron lo ocurrido.

Ya veremos cómo las afirmaciones del Doctor Arias aparecen plenamente comprobadas en los autos; pero antes me ocuparé de las declaraciones de Rodolfo Díaz y de Salvador López y López.

La primera declaración que Rodolfo Díaz rindió en este asunto fué motivo de satisfacción para los enemigos del Doctor Arias, porque creyeron que con ella la condenación del Doctor Arias sería un hecho; pero esa declaración tiene su historia, y voy a referirla, aunque claramente se desprende de los autos.

Rodolfo Díaz se había ido a Gracias. De allá fue traído a esta capital, debidamente escoltado. Al llegar, fue llevado *primeramente al Palacio* (1) y de allí fue remitido a la Comandancia de Armas. De la Comandancia salió a rendir su primera declaración, el quince de mayo; pero, ¿cómo debió recibírsele esa declaración? *Como procesado*, naturalmente, si se toman en cuenta las declaraciones que hasta esa fecha habían sido recibidas en el sumario y el auto de procesamiento y de prisión provisional que contra Díaz, Arias y Gambetta Cruz se había decretado desde el veintisiete de abril.—Ese auto fue notificado al Dr. Arias sin enmendatura ninguna, y en seguida *aparece borrado* en él el nombre de Rodolfo Díaz y sustituido por el de *Cayetano Silva*, individuo que había muerto en los primeros días de abril, en el combate de El Estiquirín, como es público y notorio.

Ruego a usted señor Juez, que fije mucho su atención en estas incorrecciones cometidas mientras ese Juzgado estuvo a cargo del Licenciado Zepeda.—Pronto explicaremos el motivo de la indicada sustitución.

El ex-Juez Zepeda no recibió a Díaz su declaración como procesado, se la recibió *como testigo*.

Díaz dió una declaración tan extensa, que fueron necesarias siete fojas del proceso para consignarla.—Tanto por su extensión, como porque está completamente desvirtuada por el dicho del mismo Díaz y por otras varias pruebas, no trascribo esa declaración; pero en resumen, dice Díaz que el Doctor Arias ordenó la ejecución de la muerte de Arnero y que estuvo presente cuando se ejecutó.

Tres días después de rendir Díaz su declaración, esto es, el diez y ocho de mayo, el ex-Juez Zepeda extendió a aquel *su carta de*

(1) Díaz refiere que le llevaron a presencia del General Bonilla, Francisco Cáceres, Mariano Vásquez y Sotero Barahona, quienes «formularon su primera declaración.»

libertad. Ese importantísimo documento, literalmente dice:—«El infrascrito, Juez 1º de Letras de lo Criminal, hace constar: que don Rodolfo Díaz, vecino de Gracias, se presentó en este Juzgado a rendir su declaración en el proceso que se instruye contra el Doctor Juan Angel Arias por la muerte ejecutada en la persona del súbdito español Nicolás Arnero, y se le ha dado libertad. Tegucigalpa: 18 de mayo de 1903.—B. ZEPEDA».—Hay un sello que dice: «Juzgado 1º de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa, Honduras.»—¿Cómo si era testigo, se le mandaba poner en libertad? Hay que suponer que Díaz, por el deseo de ser puesto en libertad, se allanó a firmar todo lo que le habían indicado. ¿Y cómo se le podía cumplir el ofrecimiento hecho si no era borrando su nombre del auto de prisión? Es así como únicamente se explica ese borrón del proceso.

Díaz se marchó nuevamente a Gracias; pero poco después se organizaron los tribunales de justicia de la República, y la Corte Suprema lo nombró a usted, Licenciado Reina, Juez de Letras 1º de lo Criminal, en sustitución del Licenciado Zepeda. Examinado por usted el proceso, con fecha 18 de junio se sirvió usted dictar auto de prisión provisional contra el Doctor Arias, Gambetta Cruz, López y López, Rómulo Aguilar y Rodolfo Díaz. Este último fue pedido al Juez de Letras de Gracias, quien lo remitió en seguida, habiendo ingresado Díaz a la Penitenciaría de esta capital, a principios de julio. El cuatro de julio rindió Díaz ante usted *su segunda declaración*.

Preguntado Díaz si era cierto que él, en unión del Doctor Arias, Encarnación Gambetta Cruz, Salvador López y López, Cayetano Silva y Rómulo Aguilar, habían dado muerte a Nicolás Arnero, contestó negativamente.

Preguntado si es cierto que él llevó el lazo que sirvió para ahorcar a Arnero, la barra y la pala que sirvieron para cavar la sepultura, contestó: que vió a Silva llevar el lazo; y que el declarante llevó la pala y la barra ordenado por Gambetta, que era su jefe; y que el cumplimiento de esta orden le costó tres latigazos que le dió Gambetta.

Véase, pues, como Rodolfo Díaz, en cuanto volvió a la cárcel, (faltándose, supongo a las promesas que se le habían hecho) empezó a decir la verdad acerca de la muerte de Arnero.

Su segunda declaración está ya en abierta oposición a la primera; pero más tarde había de ser más explícito.

Habiéndoseme informado que Díaz, tanto en esta capital como en La Esperanza y Gracias, manifestó a diferentes personas que el

Doctor Arias era inocente y que había declarado contra él *por salvarse*, pedí que ampliara su declaración, y así lo hizo, rindiendo en el mismo mes de julio su *tercera declaración*.

En esta vez, Díaz declaró: que él no oyó que el Doctor Arias haya dado orden de que ejecutaran a don Nicolás Arnero ni le consta de manera alguna: que le pareció conocer la voz del Doctor Arias mientras flagelaban a Arnero; pero que no está seguro: que Andrés González y Cayetano Silva le aseguraron que la orden dada por el Doctor Arias fue que sacaran a Arnero fuera de las fortificaciones, camino de Yuscarán, recomendándoles que no lo maltrataran; y que esta orden la recibió Gambetta: que el Doctor Arias sólo estuvo un momento con Arnero, habiendo salido inmediatamente a la calle después de la orden a que se ha referido, de manera que cuando lo ejecutaron estaba fuera del Palacio: que al día siguiente, Gambetta y Silva le dijeron que el Doctor Arias había preguntado por el cumplimiento de su orden; y que ellos le habían dicho que habían dejado a Arnero fuera de los campamentos: que se lo advertían para que si le preguntaban dijera él lo mismo, y que él les contestó: *bárbaros, yo le voy a decir la verdad al Doctor*; y que entonces le amenazaron con los revólveres y le juraron que lo mataban si los delataba: que en seguida le estuvieron suplicando que no los comprometiera, y que él les ofreció guardar el secreto, porque además de que eran sus compañeros, tuvo miedo a sus amenazas, y que nunca supo si el Doctor Arias conoció la verdad; pero que por la sorpresa que demostró en San Antonio, cuando venía de regreso a esta capital y que él (Díaz) le refirió lo ocurrido, cree que lo ignoraba.—«Díaz manifestó, además: que dió su primera declaración porque unos oficiales del cuartel San Francisco, cuyos nombres no sabe, le dijeron que si declaraba diciendo que el Doctor Juan Angel Arias era el autor de la muerte de Arnero, sería puesto inmediatamente en libertad, y que así sucedió en efecto, pues el Juez Zepeda le dió su carta de libertad, después de rendir su declaración».

Pero no es esto sólo: Díaz juzgando que pudiera haber lugar a dudas en sus últimas afirmaciones, presentó a ese Juzgado espontáneamente su escrito de *ampliación*, a fines del mes de septiembre último, en el cual expone: que obedeciendo a un deber de conciencia y rindiendo culto a la verdad y a la justicia, viene a ampliar su declaración, pidiendo se tome nota de los puntos siguientes que precisan más el concepto de lo que ha afirmado últimamente, y que

protesta y jura que expresa lo cierto acerca de la muerte de don Nicolás Arnero:

1º—«Que su primera declaración rendida en este proceso el quince de mayo, es absolutamente falsa, inexacta y nula; y que la rindió por los consejos que le dieron y las promesas que le hicieron de que si declaraba en tal sentido le pondrían en libertad, como en efecto lo hicieron.

2º—«Que ratifica su última declaración rendida en esta causa en el mes de julio, agregando que está plenamente seguro de que el Doctor Juan Angel Arias no estuvo presente cuando Gambetta, Silva y Aguilar ejecutaron la muerte de Arnero, ni dió orden alguna en este sentido, pues cuando se ejecutó dicha muerte, el Doctor Arias se encontraba ausente del Palacio y no regresó hasta después de media noche, como de costumbre; por cuyas razones y las demás que indicó en su última declaración, ha afirmado y afirma que el Doctor Arias es inocente.

3º—«Que el verdadero autor de la muerte de Arnero es Encarnación Gambetta Cruz, a quien ayudaron Cayetano Silva y Rómulo Aguilar, subalternos de aquel; pues tales individuos fueron los que sacaron a Arnero del cuarto en que lo tenía encerrado Gambetta y lo llevaron al patio de la caballeriza.

4º—«Que él (Díaz) no tomó participación alguna en la muerte de Arnero, pues si es verdad, que por orden de Gambetta, quien le dió varios latigazos, fue a buscar una barra y una pala que entregó a Silva, este hecho no acusa ninguna culpabilidad de parte de él, tanto porque ignoraba para qué querían aquellos objetos, como porque los llevó por orden de su jefe a quien respetaba, y sobre todo temía cuando se embriagaba; pues en aquella noche en que cometió la muerte de Arnero, Gambetta estaba ebrio.»

Las últimas afirmaciones de Rodolfo Díaz están corroboradas no sólo por la prueba general y robusta de que después me ocuparé, sino también especialmente por las declaraciones de los testigos siguientes:

Rafael D. Díaz (1) *hermano de Rodolfo*, afirma: que cuando el declarante vió por primera vez a su hermano Rodolfo Díaz en ocasión que lo traían preso para esta capital y que él fue a encontrarlo, Rodolfo le dijo en el camino que el Doctor Arias era inocente

(1) Rafael D. Díaz, joven talentoso, honradísimo y de acerado carácter, se enajenó el odio de los que mandan en Honduras por no haberse prestado como instrumento para condenarme, y al poco tiempo después tuvo una muerte repentina y misteriosa.

en la muerte de Arnero y que el único responsable de este crimen era Encarnación Gambetta Cruz: que después de haber salido su citado hermano Rodolfo de la prisión del cuartel de San Francisco, a donde le habían conducido, el declarante le manifestó con extrañeza lo que se decía en la calle, esto es, que él (Rodolfo) había declarado contra el Doctor Arias, después de haberle asegurado que era inocente; y que su hermano le contestó éstas o parecidas palabras: «Es cierto qué el Doctor es inocente; pero tuve que declarar contra él por salvarme yo de una responsabilidad que tampoco tengo: me ofrecieron que me darían mi carta de libertad si declaraba así, y ya vez que me han cumplido;»—y que igual cosa le ha repetido su hermano Rodolfo desde que le trajeron preso por segunda vez, por lo cual el declarante ha dicho que la primera declaración de Rodolfo no tiene ningún valor bajo el punto de vista de la verdad, en cuanto se refiere a su hermano Rodolfo y al Doctor Arias.—Pedro Cerna y Salvador Hidalgo, declaran: que Rodolfo Díaz dijo en Gracias, en junio próximo pasado y en casa de don Jorge López, que él (Díaz) había declarado contra el Doctor Arias por salvarse; pero que el Doctor Arias es inocente de la muerte de Arnero.

Es evidente, después de leer lo que dejo consignado, que la primera declaración de Rodolfo Díaz está completamente desvirtuada, y, por consiguiente, no puede ni debe tomarse en cuenta.

Salvador López y López, otro de los procesados, declara: que como del treinte y uno de marzo al primero de abril último, cuando regresó a Palacio del campamento de El Picacho, como a las siete de la noche, le manifestó Gambetta que tenía orden del Presidente de cerrar las puertas del interior de las cuadras que dan frente al parque de La Merced, lo cual cumplió el declarante, y, hecho esto, movido por la curiosidad, intentó entrar por donde se encuentran las caballerizas del lado Norte del Palacio, lo cual no efectuó por habar sido rechazado por los centinelas, y entonces subió al segundo piso de unas piezas interiores que dan vista a las caballerizas, de donde pudo contemplar que Gambetta y el capitán Cayetano Silva flagelaban a un hombre que no conoció, habiendo allí tres oficiales más que no conoció: que en seguida bajó, pero volvió a subir inmediatamente después y entonces vió cuatro individuos de tropa, que no conoció, que hacían una excavación en la tierra cerca de una tapia oriental que colinda con casas de particulares, ignorando el objeto de dicha excavación: que como tuviera temores de que lo encontraran allí, regresó a su pieza y no vió otra cosa. Esta declaración la rindió López y López el 18 de abril. Llama la atención únicamente la *credulidad* de López a lo manifestado por Gambetta. López y López no debió cumplir la orden a que Gambetta se refería *sin* cerciorarse previamente de la certeza de lo dicho por Gambetta, máxime si se atiende a que él era el primer Jefe del Estado Mayor y Gambetta no era sino segundo Jefe.

El 30 de junio el mismo Coronel López y López ratificó su primera declaración, agregando: que a la cuarta vez de haber sido rechazado por un centinela que guardaba un callejón que comunica a los patios del Palacio de arriba, avanzó sobre él diciéndole que él era el primer Jefe del Estado Mayor y que por qué se le detenía, llegando a la vez á ponerse a la par del centinela: que de allí vió que de una de las vigas de la caballeriza del Palacio de arriba estaba pendiente con una cuerda un hombre: que de allí hizo venir a Gambetta Cruz a donde estaba el declarante, y aquel (Gambetta) le hizo una seña poniéndose el dedo índice en la boca como indicándole que callara: que el día siguiente llegó Gambetta Cruz al despacho del declarante, como entre nueve y diez de la mañana y le dijo que aquel j..... ya se las había pagado, pues desde en Guatemala lo venía j....., y que no era español sino mexicano, que se había cambiado el nombre, que él lo conocía muy bien; y que el declarante supo que había orden de Arias que Arnero debía ser desterrado de los campamentos con dirección a El Paraíso.

De la declaración de López y López nada puede deducirse contra el Doctor Arias. En cambio, en ella se trasluce la enemistad de Gambetta con Arnero y la venganza de Gambetta.

Hablaré ahora de una carta y declaración que se dicen hechas y firmadas por E. Gambetta Cruz, fechadas en San José de Costa Rica, el 25 de junio y dirigidas al Licenciado don Buenaventura Zepeda, ex-Juez de Letras 1º de lo Criminal.

Tengo perfecto derecho para juzgar que esa carta y declaración son apócrifas, porque carecen en absoluto de autenticidad.

En ella se dice que el Doctor Arias ordenó la ejecución de Arnero. Aun suponiendo que tales documentos, si así pueden llamarse, hubieran llegado al proceso debidamente legalizados, no podía legalmente hacer fe en el juicio, porque, tratándose de la declaración de un procesado, debió recibírsele de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1.651 y 1.675 del Código de Procedimientos, y tratándose también de un reo ausente, debió procederse respecto de él de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.078 a 2.090 del mismo Código.

Pero supongamos más: supongamos que Gambetta hubiera rendido esa declaración ante Juez competente y con las formalidades de ley, ¿qué mérito podría arrojar contra el Doctor Arias la declaración de un individuo procesado por el mismo hecho, y que según todas las pruebas que los autos registran resulta ser ese mismo individuo el único responsable del crimen de que se trata? Claro es que ninguno.

Es ya Jurisprudencia universalmente aceptada, que la declaración de un procesado en que se acusa otro procesado por el mismo hecho, no merece fe ninguna, salvo que sus afirmaciones estén plenamente corroboradas por otras pruebas.

Tenemos, en cambio, las pruebas que paso a examinar, las cuales, al mismo tiempo que ponen en evidencia la inculpabilidad del Doctor Arias en la muerte de Arnero, demuestran que el único responsable de ese crimen es Encarnación Gambetta Cruz.

Tenemos en primer término la confesión extrajudical de Gambetta Cruz.

Los testigos Fernando Mathis, José E. Orellana, Gonzalo Alvarado, Andrés Raudales, Víctor Guillermo Reyes, Francisco Aguilera y Mónico G. Yanes, afirman: que les consta que Encarnación Gambetta Cruz, en varias ocasiones, en Managua y en otras poblaciones de Nicaragua, confesó públicamente, en presencia de los declarantes y otras personas, que él (Gambetta) era el autor de la muerte del español Nicolás Arnero, ejecutada sin que el Doctor Arias lo supiera y cuando éste estaba ausente de las habitaciones del Palacio de Tegucigalpa: que la orden que el Doctor Arias dió fue la de sacar a Arnero fuera de las fortificaciones de Tegucigalpa, por el camino de Yuscarán, pero que él (Gambetta) estaba ebrio y antes de poner en libertad a Arnero, quiso probar si por medio de la tortura decía la verdad y entonces lo mató; y que Arnero era enemigo capital de él (Gambetta), porque en Santa Rosa de Copán Arnero había ofrecido dos mil pesos a un asesino por que le quitara la vida, y desde entonces él (Gambetta) había jurado vengarse de Arnero en cualquier tiempo y forma.

El testigo Orellana agrega: que era tal el cinismo de Gambetta y de Alberto Morales, que en Somoto los dos hacían alarde de haber dado muerte a Arnero y a *Chiquirín*, respectivamente,—y que, en son de broma, Gambetta le decía constatemente a Morales: «Chiquirín, Chiquirín, Chiquirín»—y Morales le contestaba a Gambetta: «y tú mataste a Arnero, vende puros, vende puros, vende puros.»

Los testigos Guadalupe Reyes, Salvador Padilla Suazo y Eduardo J. Moncada, declaran: que les consta que el Doctor Juan Angel Arias no tuvo conocimiento de la muerte de don Nicolás Arnero, sino hasta después de su captura, verificada el 14 de abril del año en curso, pues cuándo le refirieron lo ocurrido, no sólo se sorprendió, sino que también se indignó profundamente; siendo esta la causa por que don Encarnación Gambetta Cruz se fugó inmediatamente con rumbo a Nicaragua, fuga que practicó de la hacienda de San Francisco, jurisdicción del pueblo de San Antonio, en el departamento de Tegucigalpa, cuando se verificaba la captura del Doctor Arias y sus compañeros, entre los cuales figuraban los declarantes; porque sabedor Gambetta de que ya el Doctor Arias tenía conocimiento de aquel hecho, temía que al ser capturado él (Gambetta) se le impusiera el castigo correspondiente por la ejecución de Arnero; y asimismo Gambetta se fue de Nicaragua para las repúblicas de la América del Sur por el temor de que se pidiera su extradición.

Antonio Villela, declara: que le consta que el Doctor Arias, en uno de los primeros días del mes de abril del corriente año, dió orden a don Encarnación Gambetta Cruz para que mandara llamar a don Nicolás Arnero, porque deseaba el Doctor hablar con él: que al regresar el declarante de los campamentos con el Doctor Arias, como ayudante que de él era, oyó que Gambetta le dijo: «ya está aquí Arnero:» que el Doctor Arias le preguntó que dónde estaba, y Gambetta le dijo que lo tenía encerrado en un cuarto: que lo había traído escoltado y que había tenido que darle unos cinchazos por malcriado: que entonces el Doctor le dijo a Gambetta que no le había ordenado traerlo preso, sino llamarlo, y que había hecho mal en golpearlo: que en seguida el Doctor Arias pasó al lugar donde estaba Arnero, acompañado del declarante y otros ayudantes: que Gambetta sacó a Arnero del cuarto al primer patio del Palacio, o sea al patio llamado de La Cochera: que los ayudantes se quedaron algo distantes, con lo cual no pudieron oir distintamente lo que habló el Doctor con Arnero: que el Doctor sólo estuvo unos pocos minutos con Arnero y se retiró: que entonces el declarante oyó claramente que el Doctor le decía a Gambetta, porque se lo repitió en voz alta, ya cuando estaba con él y demás ayudantes: «llévenlo por el camino de Yuscarán, hasta dejarlo del otro lado del campamento de Del Cid, y cuidado con darle un golpe:» que esta orden,

la repitió el Doctor a Gambetta delante de la guardia: que en seguida el Doctor Arias salió a la calle, acompañado del declarante y otros ayudantes, habiendo regresado, como de costumbre, al Palacio, a la media noche; que el declarante acompañó siempre al Doctor Arias en los meses de marzo y abril, y no sólo no supo sino que ni sospechó que el expresado Doctor tuviera parte en la muerte de Arnero, ni conocimiento de ese hecho, hasta que regresó a esta capital después de su captura.

El testigo Licenciado don Sabino Mass, declara en un todo de conformidad con el señor Villela, agregando que al día siguiente, Gambetta comunicó al Doctor que su orden estaba cumplida; y que por haber permanecido el declarante día y noche en el Palacio en los meses de marzo y abril, ayudando a escribir al Doctor Arias, le consta que éste no sólo no tuvo participación en la muerte de Arnero, sino que tampoco tuvo conocimiento de aquel hecho hasta que regresó a esta capital después de su captura.

Alfonso Rivera, Francisco Discua y José Serapio García, declaran: que les consta, por haberse encontrado presentes, que en uno de los primeros días del mes de abril próximo pasado, por la tarde, llegó el Doctor don Juan Angel Arias al primer patio del Palacio de esta capital, llamado patio de La Cochera, y estuvo unos pocos minutos hablando con don Nicolás Arnero, quien se encontraba en aquel lugar, y oyeron que el Doctor Arias ordenó a don Encarnación Gambetta, que mandara sacar a Arnero fuera de los campamentos, por el camino de Yuscarán, encargándole que no lo maltrataran: y que el Doctor salió inmediatamente después a la calle y no lo volvieron a ver.

Julián Blanco h., Andrés González, Rafael Trejo, Luis Mazariegos, Ismael Maradiaga, Bernardo Velásquez, Segundo Guevara, Santos Velásquez y Juan León Romano, declaran contestes: que les consta, por haberse encontrado presentes, en virtud de haber formado parte en aquella fecha de la guardia que se encontraba en el pasadizo que media entre el corredor de los altos del Palacio viejo de esta capital y el zaguán de La Cochera del mismo, que en uno de los primeros seis días del mes de abril del corriente año, por la tarde, el Doctor Juan Angel Arias pasó por el lugar en que formaba dicha guardia, con dirección al patio de La Cochera de dicho Palacio, y regresó pocos minutos después, habiéndose detenido un momento delante de la guardia, en cuyo acto oyeron que el Doctor Arias dijo a don Encarnación Gambetta, quien le siguió hasta allí: —«Como se

lo acabo de ordenar, mande sacar a Arnero fuera de los campamentos, por el camino de Yuscarán, y cuidado con golpearlo:» que el Doctor siguió su marcha hasta el salón presidencial, e inmediatamente después salió a la calle y regresó, como de costumbre, a la media noche: que Gambetta el día expresado se encontraba ebrio.—El testigo González, agregó: que el Doctor Arias reprendió fuertemente a Gambetta el día que éste llevó a Arnero al Palacio, tanto porque Gambetta le había dado unos cinchazos a Arnero, como porque lo había llevado preso; siendo así que únicamente le había ordenado que lo mandara llamar: que al día siguiente Gambetta dió cuenta al Doctor Arias que estaba cumplida su orden, que había dejado a Arnero fuera de los campamentos; y que el Doctor Arias no supo la muerte de Arnero sino hasta después de su captura, que regresó a esta capital.

Los testigos Carlos Rajo, José Angel Santos, Jesús Inestroza, Víctor Galeano, Juan Mata, Juan Milla, Abel López e Ignacio Lara, individuos todos que se encontraban de alta en el Palacio en los meses de marzo y abril, declaran enteramente de acuerdo con lo afirmado por los nueve testigos últimamente nominados, en cuanto a la orden que respecto de Arnero dió el Doctor Arias a Gambetta para que lo mandara sacar fuera de los campamentos, y también en cuanto a la reprensión que el mismo Doctor hizo a Gambetta por los malos tratamientos que le dijeron había dado a Arnero al llevarlo al Palacio.

Estos mismos testigos y otros varios, afirman: que Gambetta, cuando toma licor, se pone loco y sólo respira sangre y odio contra todos.

Ramón Cisneros, Pedro P. Rendón, Gabriel Izaguirre, Carlos Molina, Mariano Garrigó y Pedro F. Pineda, declaran: que el Doctor Arias nunca tuvo relaciones ni negocios de ninguna clase con don Nicolás Arnero, y que tampoco tuvo interés ni intervención directa ni indirecta en las cuestiones judiciales, que el propio Arnero tuvo en Copán; y que les consta porque es público y notorio en Santa Rosa, que entre don Nicolás Arnero y don Encarnación Gambetta Cruz y el hermano de éste, Licenciado don José María C. Cruz, mediaba enemistad capital, por el interés e intervención desfavorables y hostiles que Gambetta Cruz tuvieron en los asuntos judiciales que Arnero sustentó en el departamento de Copán.

Manuel Suárez, ex-socio de Arnero, declaró también que Gambetta y Arnero eran enemigos.

Por último, como se suponía que la muerte de Arnero obedecía a la intervención que éste había tomado en la revolución del General Bonilla, para desvanecer esta sospecha me dirigí a los caballeros don José Dolores Portocarrero, actual Gobernador Político del departamento de Cortés; don Máximo Rivera, de San Pedro Sula, y don José Antonio Cárcamo, residente en Choloma, personas honorables y bonillistas conocidísimos, suplicándoles me manifestaran cuál fue el tratamiento que el Doctor Arias les dió; y estos apreciables sujetos me contestaron las cartas que, debidamente autenticadas, presenté a ese Juzgado y corren agregadas a los autos,—en las cuales me manifiestan que fueron partidarios decididos del General Bonilla en la lucha electoral recién pasada, y, por consiguiente, opositores a la candidatura del Doctor Arias: que el hermano del segundo (del señor Rivera), y el último (el señor Cárcamo), se encontraban presos en la Penitenciaría de esta capital cuando el Doctor Arias tomó posesión de la Presidencia de la República, y fueron puestos inmediatamente en libertad, en cuanto el Doctor Arias tuvo conocimiento de su prisión (el señor Cárcamo dice que salió de la Penitenciaría el mismo día que el Doctor Arias subió al Poder); y que el Doctor Arias los trató de manera caballerosa y no los molestó ni persiguió por sus opiniones políticas, ni por sus trabajos en favor de la revolución, a pesar de que aquí mismo, en el asiento del Gobierno, verificaban esos trabajos.—Y si de esa manera trató el Doctor Arias a opositores tan fuertes como Portocarrero, Rivera y Cárcamo, ¿por qué razón han llegado a suponer algunos que llegase hasta ordenar la muerte de un opositor tan débil como Arnero?

Podría citar además, en apoyo de mi aserto, el tratamiento que el Doctor Arias dió a los señores Licenciados don Antonio M. Callejas, don José Antonio Dávila, don Rubén Rivera y varios de sus hijos, quienes habían sido llamados a esta capital antes de que el Doctor Arias tomara posesión de la Presidencia, y fueron vistos por éste con toda clase de consideraciones, dejándolos en libertad de ir a incorporarse a las filas revolucionarias; el buen tratamiento que dió a los señores don Luis Lowner y Doctor Gilbert, a quienes se atribuía intervención en los asuntos políticos y fueron también llamados al Palacio; y, por último, la conducta observada con don Pedro Berguido, quien fue capturado, juntamente con su criado, ya en los últimos días de la revolución, en el campamento de «El Estiquirín,» viniendo de las filas revolucionarias, y a quien el Doctor Arias mandó poner en libertad uno o dos días después.

Estoy seguro que ninguno de los caballeros aludidos podrá desmentir mis afirmaciones.

Nótese bien, que las diferentes pruebas que a solicitud de la defensa del Doctor Arias obran en los autos, han sido recibidas en distintos lugares de la República y fuera de ella: en esta capital, en Comayagua, en Santa Rosa de Copán, en Gracias y en Managua: y en su mayor parte por funcionarios afiliados al partido bonillista; de tal manera que, por estas consideraciones, no puede suponerse que haya habido, al recibirlas, intervención indebida de nuestra parte.

Tales son, señor Juez, todos los antecedentes, todas las pruebas que el proceso registra.—(He querido que el presente escrito contenga la historia de este célebre proceso del Doctor Arias, célebre por tratarse de una personalidad bien conocida en Centro-América y por ser este el primer caso de su índole que tiene lugar en Honduras, para que quienquiera que lo lea se forme cabal concepto del asunto).

Ahora bien: examinadas atentamente esas pruebas, desmenuzadas, si se quiere, una por una, ¿qué mérito, qué indicio, qué presunción grave de culpabilidad arrojan contra el Doctor Arias?—Ninguna absolutamente: destruidas por su base las declaraciones de los testigos Méndez, Campos y Romero, y la primera del procesado Rodolfo Díaz: demostrado plenamente que la orden que el Doctor Arias dió respecto de Arnero fue la de mandarlo sacar fuera de los campamentos, por el camino de Yuscarán: justificado que se le dió cuenta de haber sido cumplida esa orden, por lo cual el Doctor Arias estuvo en la creencia de que Arnero vivía, hasta que después de su captura se le dió conocimiento de lo ocurrido.

Probado el buen tratamiento que dió a diferentes personas inmiscuidas en la política: probado también que el Doctor Arias no tuvo relaciones ni negocios de dinguna clase con Arnero, ni intervención directa ni indirecta en los asuntos que este último sustentó en Copán, lo que está indicado claramente que no había entre ellos antecedentes de enemistad; y todo esto justificado con un considerable número de testigos, examinados en diferentes lugares, testigos que dan suficiente razón de sus dichos, de manera que han venido a constituir prueba más que plena y superabundante, prueba evidentísima de la inculpabilidad de mi defendido, ¿qué conclusión sacaremos del examen de todas esas pruebas?—La conclusión que se impone como consecuencia lógica y necesaria es la de que el Doctor Arias aparece exento de responsabilidad criminal, de modo indudable; y, por consiguiente, es el caso de que se decrete en su favor el

sobreseimiento libre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.883 número 3º del Código de Procedimientos, con la declaratoria a que se refiere el inciso 1º del artículo 1.884 del mismo Código; sobreseimiento que vengo a solicitar formal y respetuosamente en nombre de mi defendido, y que el señor Juez puede acordar aun contra la opinión del Ministerio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.890 del citado Código.

Si lo que se desea es la averiguación del responsable de la muerte de Arnero: si este proceso no ha sido un pretexto para la prisión del Doctor Arias; si se procede con honradez y con hidalguía, el fin de la justicia se ha logrado, puesto que se ha descubierto el verdadero responsable en aquella muerte, que no es otro que *Encarnación Gambetta Cruz*.

Está probado que Gambetta condujo a Arnero a la caballeriza en donde se le dió muerte: el mismo Gambetta ha confesado ser el autor de ese crimen, y haberlo cometido sin orden ni autorización del Doctor Arias y cuando éste se encontraba ausente del Palacio: está demostrado asimismo, por suficiente número de testigos y por confesión extra-judicial de Gambetta, que entre éste y Arnero mediaba enemistad capital. ¿Por qué dudar, pues, que Gambetta es el único responsable en esa muerte? ¿Le abonan siquiera sus antecedentes? Todo lo contrario.

Es público y notorio en Honduras que durante la administración del General Vásquez, Gambetta era inspector del mineral de San Juancito, a siete leguas de distancia de esta capital.

En aquella época la guerra fue casi un estado permanente.

El General Vásquez dirigió a Gambetta un oficio en que simplemente le prevenía que en el ejercicio de su cargo procediera con energía.

Gambetta se creyó autorizado para todo, y sin antecedente alguno y sin orden expresa del General Vásquez, ordena la captura del honorable caballero don Guillermo Gierlings, superintendente, en aquella fecha, de la Compañía de «El Rosario,» le aplica dos o trescientos *palos*, le arranca por la fuerza dos mil pesos plata, y en seguida abandona su empleo y se marcha fuera del país. Y esto lo hizo Gambetta a las puertas de la capital y con Jefes como el General Vásquez, y con extranjeros honorables como el señor Gierlings, y cuando tenía menos años. ¿Qué de extraño tiene entonces que haya ultimado a Arnero, con quien tenía antecedentes de enemistad capital?

Este proceso es objeto de interés en todo Centro-América, por su índole especial (como antes dije) y por tratarse de una personalidad política bien conocida.

Centro América nos observa.

No vayamos a exponernos a la crítica severa de los centro-americanos y de los extranjeros que nos miran de cerca.

Hágase cumplida justicia al Doctor Arias.

Declárese su inocencia en el crimen que se le imputa.

No quiero terminar, señor Juez Reina, sin dejar constancia de mi reconocimiento hacia usted, por la imparcialidad y rectitud con que ha procedido en este asunto.

Al hacerse usted cargo del Juzgado imprimió nuevo rumbo, el de la ley y el de la honradez, a este proceso.

Es recomendable la actitud enérgica y levantada que usted asumió cuando se trató de desobedecer la orden de usted para que se quitaran al Doctor Arias las prisiones con que se le tenía, y cuando se intentó volver a ponérselas.

Esa actitud le honra.

Corone usted la obra haciendo cumplida justicia al Doctor Arias, decretando el *sobreseimiento libre* que vengo a pedir a favor de él, apoyado en la ley y fundado en las pruebas que de modo evidente acreditan su inculpabilidad.

TEGUCIGALPA: 7 de octubre de 1903.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ

Otro sí.—Digo: que en el remoto caso de que el señor Juez estime que no procede el *sobreseimiento libre* de conformidad con el citado artículo 1.883, número 3º, del Código Penal, pido *subsidiariamente*, que se decrete en favor del Doctor Arias *sobreseimiento provisional*, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2º del artículo 1.886 del mismo Código, aunque en mi humilde concepto el presente caso está comprendido en el número 3º del artículo 1.883 a que me he referido, ya que el Doctor Arias, procesado como autor del hecho de que se trata, aparece exento de responsabilidad criminal.—Tegucigalpa: 7 de octubre de 1903.—ALBERTO A. RODRÍGUEZ.—Presentado en su fecha, a las 2 p. m.—URBINA L.

CONTESTACION DE LA CORTE

SUPREMA DE NICARAGUA

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, CERTIFICA la resolución que a la letra dice:—«Corte Suprema de Justicia: Managua, diez y ocho de febrero de mil novecientos cinco.—Las nueve de la mañana.—Visto el exhorto suplicatorio del Juez 1º de Letras de lo Criminal de Tegucigalpa, República de Honduras, al 1º del Distrito de lo Criminal de Managua para la captura y remisión del reo prófugo Juan Angel Arias; y—Considerando: Que no reune los requisitos prevenidos en el artículo XXVII del Tratado de 24 de diciembre de 1896, por faltar el auto de prisión, la indigatoria del reo y las disposiciones o leyes penales en que se funda; pues apenas aparece en el exhorto prisión o arresto provisional por indicios de criminalidad y presunción grave contra Arias, Encarnación Gambetta Cruz y Cayetano Silva por la muerte de Nicolás Arnero, en auto de veintisiete de abril de mil novecientos tres: que se trató de un hecho ejecutado por los segundos de orden del primero en calidad de ayudantes o subalternos del Presidente de aquella República por no haber confesado Arnero a la vista de la carta mostrada, que despachó armas, dinero y gente al Jefe de la revolución que actualmente se hacía al Gobierno, este hecho es de naturaleza política, o común conexo con otro político, en cuyo caso no procede la extradición según la cláusula XXIX del mismo Tratado: que también el artículo 15 de la Constitución vigente en esta República prohibe la extradición por delitos políticos, aunque por consecuencia de ellos resulte uno común.

POR TANTO, con apoyo del artículo 129 de la Ley Orgánica de Tribunales, los infrascritos magistrados dijeron: no ha lugar a la extradición que solicita el Juez 1º de lo Criminal de Tegucigalpa al 1º de lo Criminal de este distrito, del ex-Presidente de Honduras, Juan Angel Arias, como reo de asesinato en Nicolás Arnero; y devuélvanse las piezas conducentes a la oficina de su procedencia, por el órgano respectivo.—ARCE.—BONILLA.—CORTÉS.—Proveído.—VÍCTOR NOGUERA.»

MANAGUA: veintiocho de julio de mil novecientos cinco.

VÍCTOR NOGUERA

SENTENCIA DE LA CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA

EN QUE SE DECLARA COMPRENDIDO EL HECHO ATRIBUIDO AL DOCTOR ARIAS EN EL DECRETO DE AMNISTIA E INDULTO DE 24 DE FEBRERO DE 1906

«Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, dos de mayo de mil novecientos seis.—Traída a la vista la causa iniciada en el Juzgado 1º de Letras de lo Criminal de este departamento el trece de abril de mil novecientos tres, contra el Dr. Juan Angel Arias, Rómulo Aguilar, Cayetano Silva y Rodolfo Díaz Pedrosa, ayudantes del Dr. Arias, Encarnación Gambetta Cruz y Salvador López y López, Jefes del Estado Mayor, por atribuírseles el crimen de asesinato perpetrado en la persona de Nicolás Arnero, en los primeros días del expresado mes.—RESULTA: que el Juez 1º de Letras de lo Criminal, acompañado de los doctores don Trinidad E. Mendoza y don Manuel Saravia, encontró en la esquina Sudeste de la caballeriza del Palacio Nacional el cadáver de don Nicolás Arnero, sepultado como a una vara de profundidad, con el rostro hacia el Sur, boca arriba; tenía en el cuello un cordel de pita; estaba vestido con camisa blanca, camiseta del mismo color, pantalón plomizo, calzado con zapatos de piel negra y saco negro echado sobre la cabeza; la camisa y camiseta teñidas de sangre en la espalda, lo mismo que esta parte del cuerpo; y los facultativos mencionados informaron que el cadáver presentaba el aspecto de ocho a doce días de enterrado; que el lazo que tenía atado al cuello media de cuatro a cinco varas, con nudo corredizo; la tercera vértebra cervical ligada sobre la cuarta y la laringe y primeros anillos de la tráquea rotos y desligados de su continuidad, marcándose sobre la piel del mismo cuello y nuca una equimosis que por su forma parece haber sido ocasionada por la contracción del lazo; en el tronco de las extremidades presentaba grandes manchas equimóticas producidas por contusiones; y del reconocimiento descrito se desprende que el cadáver exhumado, por

Publicamos esta sentencia tanto por la alusión que a ella hace el Dr. Bonilla en su contestación a la Carta Abierta que le dirigió el Dr. Arias el 28 de febrero último, como para que se conozca el criterio de la Corte Suprema de Justicia acerca del carácter del delito de que se trata.—A. A. R.

su hábito exterior y por el conocimiento personal de los mismos facultativos, aseguran éstos que es el de don Nicolás Arnero, quien falleció de muerte violenta, ahorca y estrangulación por suspensión; que las equimosis reconocidas fueron ocasionadas por contusiones de primero y segundo grado, y que el cadáver tendría de ocho a diez días de inhumado.—RESULTA: que el señor Collin W. Campbell, Cónsul de la Gran Bretaña, declara: que con motivo de no haber Cónsul español, el súbdito español don Nicolás Arnero se afilió al Consulado que el declarante desempeña e hizo inventario de todos sus bienes un mes antes de ser preso el treinta y uno de marzo de mil novecientos tres y conducido por una escolta al Palacio Nacional; que la familia de Arnero le manifestó lo que sucedía con éste, y en vista de la prisión de Arnero, el declarante habló personalmente con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que lo era el señor don Jesús Bendaña, quien le manifestó que nada sabía sobre el particular; que al día siguiente dirigió una nota al propio Ministro, hablándole sobre tal asunto, y como no obtuviera contestación, fue el dos de abril siguiente donde el entonces Presidente de la República, Dr. don Juan Angel Arias, y éste le dijo que Arnero no había sido preso sino mandado llamar por él al Palacio porque estaba mezclado con los asuntos de la revolución del Gral. Bonilla; que ya le había dado un pasaporte para que se fuera, de tal modo que ya estaría con sus amigos en Yuscarán; que después de esto ya no tuvo noticias de Arnero, hasta el trece del citado abril que, con motivo de la capitulación de Arias, fue encontrado el cadáver de Arnero sepultado en el patio que está en el interior de la caballeriza del propio Palacio, con un lazo atado al cuello y con golpes en el cuerpo. —RESULTA: que el proceso se siguió contra Salvador López y López y Rómulo Aguilar, hasta pronunciar sentencia absolutoria la Corte de Apelaciones de lo Criminal, con fecha seis de octubre de mil novecientos cinco, y se suspendió respecto de los demás por encontrarse ausentes. Respecto de Cayetano Silva se dictó sobreseimiento, por haber muerto.—RESULTA: que el veintinueve de marzo del corriente año se presentó el Abogado don Alberto A. Rodríguez, manifestando: que en cumplimiento de los deberes que le impone el cargo de defensor del Doctor don Juan Angel Arias en la causa que se le ha seguido por atribuirle culpabilidad en la muerte de don Nicolás Arnero, expone que habiéndose cometido aquel hecho en el período álgido de la revolución de mil novecientos tres y tenido su origen en la participación que se dice tomó Arnero

en los acontecimientos políticos de aquella fecha, debe estimarse comprendido en el número 1º del artículo 2º del Decreto de Amnistía número 112, de veinticuatro de febrero del corriente año, sancionado por el Poder Ejecutivo el veintiséis del mismo mes, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 3º del citado Decreto, pidé que se declare que los hechos que motivaron dicha causa son conexos con los a que se refiere el artículo 1º del Decreto mencionado, y que se le extienda certificación de la resolución que recaiga a su pedimento. —CONSIDERANDO: que en vista de los antecedentes relacionados es manifiesta la inmediata y directa relación que existe entre el crimen cometido en don Nicolás Arnero y los sucesos políticos que se verificaban en la época en que ocurrió la muerte del señor Arnero.— CONSIDERANDO: que el hecho en referencia está comprendido en el número 1º del artículo 2º del Decreto de Amnistía e indulto expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el veinticuatro de febrero del corriente año, en el cual se indultan los delitos comunes conexos con los delitos políticos cometidos en la República, desde la campaña electoral de mil novecientos dos hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cinco.—CONSIDERANDO: que el delito cometido en don Nicolás Arnero, por haberse efectuado en la época que comprende el Decreto de Amnistía e indulto de veinticuatro de febrero, está comprendido en el indulto de que se ha hecho mérito.—POR TANTO: la Corte Suprema de Justicia, a nombre de la República y en el ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 3º del Decreto citado, por unanimidad de votos y siendo ponente el Magistrado Valladares,—DECLARA: que el delito cometido en don Nicolás Arnero es conexo con el delito de rebelión que encabezaba el Dr. don Juan Angel Arias, y, en consecuencia, queda comprendido en el indulto relacionado.—Notifíquese y devuélvanse los antecedentes con certificación de esta sentencia al Tribunal de su procedencia.—Extiéndase la certificación solicitada por el defensor del Dr. don Juan Angel Arias.—Francisco Escobar.—T. Ferrari.— Manuel Villar.—Leandro Valladares.—Pedro A. Medal.— Valentín Cálix, Srio.»

ASESINATO

DEL SUBDITO DE S. M. C. DON NICOLAS ARNERO EN TEGUCIGALPA, HONDURAS

INTERVENCION EN ESTE ASUNTO DE LA

LEGACION DE S. M. C. EN CENTRO AMERICA, ESTABLECIDA EN GUATEMALA Y DEL

CONSUL HONORARIO DE ESPAÑA EN HONDURAS

RESIDENTE EN TEGUCIGALPA

El 16 de abril de 1903, el Excmo. señor Ministro de S. M. C. residente en Guatemala, don Pedro de Carrere y Lembeye, recibió un telegrama fechado en Tegucigalpa, Honduras, por el Cónsul de S. M. B., Mr. Collin W. Campbell, el catorce del mismo mes, a lo que pareció, en el que le anunciaba haberse descubierto el asesinato del súbdito español, natural de Oviedo, don Nicolás Arnero, y encontrando su cadáver enterrado en un lugar de la caballeriza del Palacio Nacional del mismo Tegucigalpa, el cual Arnero había sido muerto ahorcado, según el reconocimiento practicado por los médicos.

Acto seguido, y teniendo en cuenta el no haber entonces Cónsul de España en Tegucigalpa, el señor Carrere y Lembeye, contestando al telegrama del Sr. Cónsul de la Gran Bretaña, Mr. Collin W. Campbell, le encargó de la representación de los intereses españoles, en tanto se hacía cargo de ella el cónsul honorario nombrado, Dr. don Antonio A. Ramírez Fontecha, entonces gravemente enfermo en la ciudad de Guatemala.

El señor Ministro Carrere y Lembeye, obtuvo de la Legación de S. M. B. autorización para el señor Campbell, quien desde aquel momento quedó investido accidentalmente de la representación consular de España.

A la vez el señor Carrere se dirigió al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, Licenciado don Mariano Vásquez, exigiendo la captura de los que pudieran resultar autores, instigadores, cómplices y encubridores del crimen cometido en la persona del señor Arnero, su procesamiento y castigo, exigiendo al mismo tiempo una indemnización para la viuda e hijos del difunto señor Arnero.

Dicho señor Ministro Vásquez contestó deplorando lo ocurrido y manifestando que la mayoría de los culpables estaban detenidos y se les empezaba a incoar el oportuno proceso; que se habían fugado algunos de los reos, respecto de los cuales habría que pedir la extradición. El mismo señor Ministro dejó percibir de manera poco hábil, desde en su primera respuesta al señor Ministro de España, dos tendencias: la una su propósito, no del Gobierno de que formaba parte, de prejuzgar el resultado de los procesos que se instruyeran, dándoles carácter político, echando la responsabilidad del suceso al mismo tiempo al Presidente vencido, y exonerando de toda responsabilidad al Gobierno como tal, y con él a la República.

Teoría semejante no podía aceptarla el señor Ministro de España, quien dió cuenta a Madrid de lo ocurrido, siéndole ordenado por el Ministerio de Estado de S. M. C. que reclamase en el asunto con toda energía, tanto el castigo de los culpables, como el pago de la indemnización solicitada para la familia de la víctima de crimen tan atroz. El hecho parecía obedecer a estos antecedentes:

Don Nicolás Arnero, español de nacimiento, se trasladó a la República de Honduras, desde la isla de Cuba, estableciéndose como tabacalero en la ciudad de Santa Rosa de Copán, centro de cultivo y comercio del tabaco en el país. Allí residió algún tiempo, contrayendo matrimonio con una joven hondureña, de la que tuvo dos hijos: José Nicolás Arnero y García y Lucas Arnero y García. Viudo de esta señora, contrajo nuevo matrimonio con otra joven, hondureña también, de la que tuvo un solo hijo: Nicolás Arnaldo Arnero y Pineda, yendo a establecerse en Comayagüela, en el departamento de la capital, Tegucigalpa.

No conoció el autor de estas líneas a Arnero ni ha tenido datos respecto a su carácter y a sus relaciones de familia; sabe únicamente que debió tenerlo malo, pues en Santa Rosa se indispuso con varios competidores suyos en el ramo de tabaco, siguiendo un juicio con don Antonio Bernal, español, experto en el mismo ramo y por consecuencia con intereses encontrados con los suyos. Allí también anduvo en cuestiones con un coronel llamado Encarnación Gambetta Cruz, sindicado como el autor del asesinato, hermano a su vez del juez que entendía en sus litigios.

En cuanto a su segunda mujer, Magdalena Pineda, era mucho menor de edad que él, y no todo lo reservada que su estado requería. Hay para fundar esta opinión los datos que dan cuantos la conocieron y el hecho siguiente que no exige pruebas ni comentarios:

Estando planteada la reclamación ante el Gobierno, en Tegucigalpa, por el Consulado de España, por comisión de la Legación de S. M. C., fue a aquella capital una compañía dramática a dar representaciones. En el curso de ellas, avisaron al Cónsul, que lo era ya el doctor Ramírez Fontecha, que la viuda de Arnero se había marchado aquella mañana con un cómico de la dicha compañía, agregándole, como aclaración, que éste era un viejo. El hecho excluye todo género de comentarios, desde luego que se confirmó la marcha por las diligencias que hizo practicar el consulado. De aquí surgió que una parte de la opinión, la más extendida por cierto y la que exculpó siempre al Doctor Arias de toda intervención en el asunto, supusiera y supone aún que el crimen cometido o sea la muerte de Arnero fue debida a «cuestión de faldas,» mezclando en él el nombre de Encarnación Gambetta Cruz a la sazón segundo Jefe del Estado Mayor del Presidente de la República de Honduras, Doctor don Juan Angel Arias, como principal instigador y ejecutor de él, sin que éste tuviera noticia de él, sino mucho después de realizado el hecho por Gambetta.

La situación de Tegucigalpa y de toda la República era tan anormal, que fue posible la consumación de un crimen tan escandaloso como el cometido por Gambetta y sus auxiliares: la expondremos brevemente.

El período presidencial que, conforme a la Constitución, llenaba el General don Terencio Sierra, terminaba el 1º de febrero de 1903, debiendo reemplazar a éste la persona que fuera electa popularmente para ese fin. Al efecto, el Congreso Legislativo expidió en su Legislatura de 1902, el Decreto de Convocatoria a elecciones Presidenciales y éstas se verificaron el último domingo de octubre del mismo año y en los dos días siguientes, sin que hubiese elecciones, según declaró después el Congreso. No es el fin de estos apuntes exponer pareceres ni entrar en discusiones; sino simplemente relatar hechos, tal como aparece que ocurrieron, y reproducirlos con toda fidelidad. Concretándonos a ellos, consignaremos que: los candidatos Presidenciales que obtuvieron votos fueron, por orden de su mayor número: el General don Manuel Bonilla, el doctor don Juan Angel Arias y el doctor don Marco Aurelio Soto.

Debe ser advertido que la Constitución de Honduras no permite la reelección de los Presidentes, por lo cual, a menos de un golpe de Estado, el General Sierra no podía legalmente hacerse reelegir. La «no reelección» es del agrado del pueblo hondureño, así que el

Presidente Sierra, que era creencia general que deseaba continuar en el Poder, como lo demostró su conducta, se viese en el caso de recurrir al golpe de Estado o de usar de otros medios para seguir ejerciendo el mando. Estos fueron, no obstante ser la mayor votación la que favoreció a la candidatura del General Manuel Bonilla, que llenó con exceso el número de votantes exigidos por la ley, en los escrutinios efectuados por la comisión respectiva del Congreso, fueron anulados por una u otra causa, millares de votos de los recaídos en el General Bonilla, hasta el punto que no teniendo ya el número legal a base del censo electoral fue declarado que no había habido elección, por lo que, conforme a la Constitución, era el Congreso el que debía efectuarla entre los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos, resultando en este orden: Doctor Arias, General Bonilla y Doctor Soto, con lo cual fue proclamado Presidente Constitucional el Doctor Arias, el que tomó posesión de su cargo, siendo nombrado Jefe de las Armas el ex-Presidente Sierra, con lo que comenzó el desarrollo de su plan para continuar en el poder, en forma enteramente legal, por lo menos en la apariencia.

Entretanto, el General Bonilla que se creía y era considerado como Candidato triunfante en los comicios y legítimamente elegido, prestó en la fecha oportuna, 1º de febrero de 1903, la promesa constitucional ante el Alcalde del puerto de Amapala y se proclamó Presidente en tal acto, emprendiendo seguidamente la conquista del poder con las armas en la mano.

La situación se definía así: dos Presidentes llamándose ambos Constitucionales y por tanto legítimos: el Doctor Arias proclamado por el Congreso Nacional y que ante él prestó la promesa de ley, residiendo desde entonces en el Palacio de Tegucigalpa; y el General Manuel Bonilla, que la prestó en Amapala, como queda dicho, y que se proclamó asimismo Presidente con la aquiescencia de las autoridades del Puerto.

Repetimos que exponemos hechos y no entramos en discusiones. Así que quedó en pie el decidir cuál era el Presidente Constitucional en aquellos días y recordemos que hasta el 14 de abril exclusive ejerció funciones de tal, en la capital, el Dr. Juan Angel Arias, y peleó para conseguir derrotarlo, como lo logró, el Gral. Manuel Bonilla, que entró triunfante a Tegucigalpa el 14 de abril citado.

Hablamos al principio de las tendencias manifestadas por ciertos elementos, a revestir el proceso instruido con motivo de la

muerte de don Nicolás Arnero, de carácter político, bajo todos los aspectos, pero muy torpemente, pues resultó que el móvil del asesinato no fue otro, como queda expuesto, que una cuestión personal, y, sin embargo, todavía se quiso a todo trance insistir en que el crimen resultase consecuencia de la situación por que entonces atravesaba Honduras. Esto puede verse con toda claridad en el acuerdo por el cual, el 16 de marzo de 1904, el Gobierno de aquella República concedió pensión a los menores hijos del difunto señor Arnero, para su sostenimiento y educación.

El 18 de julio del mismo año de 1903 llegó a Tegucigalpa el nuevo Cónsul de España, doctor Ramírez Fontecha, con especiales instrucciones del Excmo. Sr. Ministro de S. M. C., don Pedro de Carrere y Lembeye, para, en nombre de la Legación, continuar las cuestiones planteadas en el asunto Arnero.

Dos días después se hizo cargo el Dr. Ramírez Fontecha de su puesto y comenzó sus gestiones directamente con el Sr. Presidente de la República, General don Manuel Bonilla, quien, desde el primer momento, se manifestó propicio a atender la justa reclamación planteada por el Cónsul de España, en nombre de su Legación, reducida a obtener el procesamiento de los sindicados y la indemnización para los huérfanos.

Al tratar el asunto con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, éste se mostró intransigente, manifestando que la reclamación debía ser contra el doctor Arias, como el principal responsable del hecho, obligado a pagar la indemnización, y que para ello el Consulado debería constituirse parte en el proceso que seguía al señor Arias y a otros.

El Cónsul se abstuvo de expresar opinión alguna y por medio del doctor don Antonio R. Vallejo, abogado acusador en el juicio, por la viuda de Arnero, solicitó y obtuvo se le facilitara el proceso para su estudio. Realizado que fue, dió cuenta a la Legación de S. M. C. con el resultado de él, en el que obtuvo el convencimiento de la absoluta inocencia del ex-Presidente, doctor Arias, así como de la culpabilidad de Gambetta Cruz, del que exigió del Ministro de Relaciones Exteriores se pidiese inmediatamente su extradición, por haberse fugado, primero a Nicaragua y después a Costa Rica, donde a la sazón se encontraba. El Cónsul proponía que las gestiones de procesamiento y castigo se dirigiesen, pues, contra el señor Gambetta Cruz, como principal autor e instigador del hecho y como autores y cómplices contra los reos Salvador López y López, Rómulo Aguilar y Rodolfo Díaz.

Aprobada por la Legación la propuesta del Cónsul, las gestiones de éste quedaron limitadas a exigir se solicitase la extradición de Gambetta Cruz, su procesamiento y el de los demás mencionados; pero sin hacerse parte en el proceso, y a insistir en que la República indemnizase a los huérfanos, fundándose para ello en las circunstancias del crimen y en las de sus autores.

No obstante la oposición ya indicada del señor Ministro Vásquez y del de la guerra, don Sotero Barahona, por iniciativa directa del señor general Bonilla, Presidente de la República, fue expedido el siguiente acuerdo que aceptado por el Cónsul de España y después por la Legación de S. M. C., vino a satisfacer la exigencia de indemnización que se había venido sosteniendo. El acuerdo que puso término a esta reclamación, fue como sigue:

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1904.

El señor Presidente de la República,

Considerando: que don Nicolás Arnero, natural de Oviedo (España), establecido en Honduras desde hace muchos años, fue asesinado en esta capital en los primeros días de abril de 1903 por personas que, encabezadas por el doctor don Juan Angel Arias, usurpando el Poder, se hallaban en armas contra el Gobierno legítimo y que al morir el señor Arnero ha dejado en la orfandad a sus hijos legítimos José Nicolás Arnero y García, Lucas Arnero y García y Nicolás Arnaldo Arnero y Pineda;

Considerando: que el motivo de haber dado muerte al señor Arnero fue principalmente el de que éste, conceptuando a Honduras como su segunda patria, y hallándose en un mismo sentimiento con la mayoría de la Nación, trabajaba ostensiblemente en favor del triunfo de la legitimidad, y que tanto por esto como por los vínculos que nos unen a la Nación Española, no debe ser indiferente al pueblo hondureño la suerte de los mencionados descendientes del señor Arnero, quienes, por otra parte, son hijos de hondureñas.

Considerando: que por lo expuesto es un deber de la Nación contribuir a la crianza y educación de dichos menores,

ACUERDA:

1º—A cada uno de los menores José Nicolás Arnero y García, Lucas Arnero y García y Nicolás Arnaldo Arnero y Pineda, se paga-

rá por el Tesorero Nacional la cantidad de 25 pesos mensuales hasta que lleguen a la mayoría de edad.

2º—Cada uno de dichos menores tendrá derecho a una beca para hacer sus estudios secundarios en los institutos nacionales; y

3º—Las erogaciones que impende este acuerdo se imputarán a la Partida tercera, Capítulo 5º, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

La simple lectura del acuerdo que antecede da la impresión de que se quiso hacer de un crimen común un delito político, que de existir el motivo que lo ocasionó, según el mismo acuerdo, no habría fundamento legal para indemnización alguna.

Se supone a Arnero enrolado en el movimiento revolucionario que arrojó del poder al Doctor Arias, o sea en el movimiento legitimista, como lo llama el acuerdo. De ser así, Arnero sobre ser responsable por su conducta ante las leyes del país, habría perdido todo derecho a la protección de su Gobierno por inmiscuirse en la política local.

Con la obtención del acuerdo que aseguraba la situación de los huérfanos de Arnero cesaron las gestiones directas del consulado de España en el asunto, concretándose a vigilar por que el proceso siguiese su curso regular; pero, repetimos, sin figurar en él como parte acusadora, que ya existía en nombre de la viuda. De esto se hizo un cargo más adelante para la Legación de S. M. C. y particularmente para su titular don Pedro de Carrere y Lembeye; el hecho fue como sigue:

Un español, natural de Galicia, de nombre Francisco Golpe, con negocios no muy claros en Guatemala, quiso ser apoyado en ellos por el Ministro de España, en momentos en que éste había conseguido el arreglo de todas las reclamaciones españolas pendientes, algunas de muchos años y no todas enteramente indiscutibles. Las exigencias del señor Golpe eran tales que el Ministro de S. M. C. no pudo deferir a ellas.

En tales circunstancias, procesaron y detuvieron al dicho Golpe por falsificación en documento público y él reclamó el apoyo de la

Legación de España para que lo pusieran en libertad. Claro está que, sujeto a un proceso judicial y con auto de prisión, la acción diplomática no procedía en tanto que en el proceso no hubiera un fallo, y que éste fuera tachado por denegación de justicia.

El don Francisco Golpe recurrió a España contra el Ministro señor Carrere y Lembeye, interesando a uno de los jefes de la minoría republicana, en el Congreso, don Alejandro Lerroux, quien interpeló al Gobierno sobre el particular.

Golpe que buscaba el escándalo, en su denuncia acumuló verdades y mentiras revistiendo el asunto de Arnero de caracteres los más dramáticos posible, para llamar la atención, si bien debe ser agregado que si lo consiguió, no por eso obtuvo su libertad, como lo pretendía, y que se vió en el caso de trasladarse a Nicaragua, cuando por sentencia de Tribunal pudo salir a la calle.

Lo inaudito del crimen cometido en la persona de Arnero se presta indudablemente para que se le diera un carácter novelesco que produjo verdadero asombro.

Un diputado, jefe de un grupo parlamentario que se levanta en plena cámara para denunciar el hecho de un asesinato de un nacional, realizado en pleno palacio, residencia del jefe del Estado, y en que se sepulta el cadáver, debía llamar la atención y fue de ver, en efecto, el que produjo la interpelación del señor Lerroux en el Gobierno español, en los miembros del Congreso y en cuantos conocieron el asunto.

Dicha interpelación se efectuó el sábado 20 de enero de 1906. En ella el diputado interpelante dirigió cargos sobre cargos a las prácticas de la diplomacia española, que consentían el asesinato de un súbdito de S. M. C. y que después de no haber sabido evitarlo, no podía hacerlo castigar o no lo intentaba siquiera. Como se ve si el hecho acusado fue inaudito, la acusación no lo fue menos, contra el Jefe del Estado y contra el Ministro de S. M. C. en Centro América.

Entró por mucho la pasión en lo expresado por el señor Lerroux. Aseguró éste que la Legación de España no aparece interviniendo en el proceso, «como si Arnero no tuviese patria:» y agregó que el Ministro Plenipotenciario español no intervino, no reclamó, no pidió justicia, no tuvo un solo rasgo de humano.

En el curso de estos apuntes se ven bien desmentidas estas afirmaciones, en las que se ve la prevención y el odio de quien las inspiró.

A raíz del suceso, tan luego como el Ministro de España por medio del señor Cónsul de S. M. B., Mr. Collin W. Campbell, tuvo

conocimiento del hallazgo del cadáver de Arnero en el Palacio Nacional, hizo sus primeras reclamaciones, comenzando por acreditar con su representación a dicho señor Cónsul para gestionar oficialmente en el asunto, y a la ida a Honduras el nuevo nombrado, Dr. Ramírez Fontecha, lo instruyó, como queda ya expuesto, para que hiciera todas las gestiones del caso, las que tuvieron cumplido éxito, en lo que se refiere a indemnizar, en lo posible, a los huérfanos del señor Arnero, como lo hizo el acuerdo gubernativo de 16 de marzo de 1903, en el que se les pensionó hasta su mayor edad.

El señor Ministro de Estado, don Faustino Rodríguez de San Pedro, declaró en pleno Congreso de los diputados que el representante de España había cumplido con su deber.

Tal como lo expuso el señor Lerroux, conforme se lo manifestó el señor Golpe, el hecho se desarrolló así: Por recelos de competencia industrial o por *temores* de que Arnero se mezclara en conspiraciones políticas, el Presidente Arias lo mandó prender y llevar a su presencia. El, personalmente, condujo el interrogatorio que se le hizo y acto seguido el infeliz Arnero fue apaleado, atormentado, ahorcado «por el pescuezo», muerto y sepultado en el patio de la caballeriza de la mansión presidencial: todo ello en término de breves horas, sin apariencias siquiera de juicio, proceso ni cosa que lo valga.

Esta es en resumen la versión enviada por Golpe al Diputado señor Lerroux, tomada de un libro impreso y editado en Tegucigalpa, libro que desde luego se hizo sospechoso a la Legación como al Consulado de España y que se tituló: «Causa instruida contra Juan Angel Arias, Encarnación Gambetta Cruz, Salvador López y López, Rómulo Aguilar y Rodolfo Díaz».

Motivaron las sospechas indicadas la precipitación con que se dió a la imprenta esta causa, lo que parecía demostrar interés grande en que fuera conocida, no completa, sino en su estado actual para producir su efecto en la opinión pública: también lo que se alegó para precipitar tal publicación.

Aparece ésta hecha por uno de los procesados, Rómulo Aguilar, para justificar su inocencia y por consecuencia la culpabilidad del señor Arias. A Aguilar la opinión pública lo calificó de instrumento inconsciente en este caso, pues se le ofreció su libertad, que le fue otorgada acto seguido, de orden del Juez instructor, revocada después por un fallo en consulta de la Corte de Apelaciones respectiva.

De la lectura de esta causa publicada impresa, fuera de la extrañeza que produce su publicación, no se establece en manera alguna

la culpabilidad del Dr. Arias. El mismo editor de ella Rómulo Aguilar Pineda, al declararse contra aquel, no es un testigo de vista que asegura con entera certeza lo que afirma, sino que vacila y afirma en forma dubitativa lo esencial de su declaración.

Al dar ésta, en lo relativo a la orden para ahorcar a Arnero, dice lo que copiamos: dió la vuelta Arias *de regreso afuera, y le parece haber oído decir ahórquenlo*, dirigiéndose a Gambetta. *Le parece*, no es frase que pueda tener ciertamente un valor *positivo en una* declaración judicial: Otros testigos que declararon haber oído al señor Arias la orden de muerte para Arnero, en otras declaraciones posteriores, manifiestan ser falsas las primeras, explicando los motivos que tuvieron para darlas y ningún testigo afirma definitivamente la culpabilidad del señor Arias. Sin mucho examen, no sólo se hace sospechosa la causa publicada, sino que se llega a la conclusión del amaño con que está presentada. No es posible darle valor ni crédito alguno al *parecer* de un reo del asesinato perpetrado y a las declaraciones de otros interesados en desfigurar la verdad. Que lo fue se prueba con lo que consigna el editor, Rómulo Aguilar Pineda, para justificar su publicación. Respecto de ésta, el mismo señor Lerroux declaró en su interpelación en el Congreso, que no negaba la existencia en el proceso de otras declaraciones favorables al señor Arias; pero de éstas no entró en detalles.

Estas declaraciones favorables, reconocidas *como tales por el* diputado interpelante, vienen a comprobar que así como en Honduras la muerte del señor Arnero vino a ser una arma política para el partido vencedor en la lucha habida allí, que hubo quienes quisieran utilizar para fines políticos y personales, de la misma manera, en España, el señor Lerroux con su interpelación, sobre tratar de favorecer los intereses de los españoles de Centro América, llevó en mira también hacer un acto de oposición al Gobierno, sobre la base de lo que reconoce como un crimen horrendo y tal vez sin precedente.

El castillo de naipes forjado contra el Ministro español en Centro América y contra el señor Arias, vino abajo por el mismo medio que aconsejó el señor Lerroux: el Gobierno de S. M. C. por medio de su Ministro de Estado, llamó a España al señor Carrere y Lembeye, sometiéndolo a un juicio administrativo, como ante-juicio por si procedía su procesamiento. El tribunal respectivo lo formaron altos funcionarios del Ministerio de Estado, bajo la presidencia del distinguido diplomático Bernardo Cólogan.

Fue sometido al señor Carrere y Lembeye a un pliego de cargos, con los que se le hicieron en la interpelación del señor Lerroux, al que dicho señor Carrere y Lembeye contestó de la manera más satisfactoria. El Tribunal administrativo sobreseyó en todos los cargos, y el Ministro de Estado aprobó el sobreseimiento, con lo que el repetido señor Carrere quedó rehabilitado. Como su autoridad en Centro América quedó debilitada por lo discutida, fue trasladado a la Legación de España en Bogotá, Colombia.

Por lo que hace al escándalo parlamentario producido por el señor Lerroux con su interpelación, quedó reducido a sus verdaderas proporciones con lo declarado por el mismo señor Lerroux en las sesiones del Congreso de los diputados de 22 del mismo mes de enero de 1906 y 24 siguiente, y por el Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, don Segismundo Moret y Plendersgart. El primero explicó la situación de Honduras en la fecha de la muerte de Arnero, y rindió tributo a aquella República por sus sentimientos amistosos a España, demostrados entre otras ocasiones, en la cuestión del *Bermuda*, en 1898. El señor Moret presentó al Congreso el acuerdo pensionando a los hijos de Arnero, y el libro mencionado ya con el proceso del Sr. Arias, del que hubo de juzgar interesante su conocimiento.

Se hizo luz, pues, en este asunto y la verdad quedó en su lugar.

(f) A. Ramírez Fontecha

Guatemala, 10 de enero de 1923.